



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VI LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

10 de mayo de 1999

Núm. 162-7

### ENMIENDAS

#### 121/000162 Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley del Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil (núm. expte. 121/162).

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

#### ENMIENDA NÚM. 1

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

José María Chiquillo Barber, Diputado de Unión Valenciana, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, por el presente tiene el honor de formular la siguiente enmienda a la totalidad al proyecto de Ley del Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil con expediente 121/000162, con solicitud de devolución del mencionado Proyecto de Ley al Gobierno para su reforma.

#### JUSTIFICACIÓN

Del examen detallado del Proyecto de Ley del Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, podemos extraer diversas conclusiones, pero lo fundamental del

mismo Proyecto es que no existe ninguna novedad realmente importante que vaya a contribuir a mejorar las legítimas expectativas de los componentes del citado Cuerpo.

Con el presente Proyecto de Ley se dejan de lado cuestiones tan importantes como el Derecho de Asociación de los miembros del citado Cuerpo, Asociaciones que pudieran defender los intereses profesionales y sociales de sus miembros. Derecho fundamental de nuestra Carta Magna, vulnerando asimismo Acuerdos y Tratados internacionales ratificados por el Estado Español.

Se ignoran en el citado Proyecto materias tan importantes como la prevención de riesgos laborales, asimismo se mantiene el carácter militar del Cuerpo, sin promover los cauces de expresión necesarios para la democratización del cuerpo, huyéndose de la mentalidad de la sociedad a la que se sirve y de la propia base de este colectivo.

Todos ellos son motivos suficientes que justifican nuestro rechazo frontal al Proyecto de Ley del Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, solicitando su devolución al Gobierno para su reforma.

Madrid, 12 de abril de 1999.—**José María Chiquillo Barber**, Diputado.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

José María Chiquillo Barber, Diputado por Valencia, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto (Unión Valenciana), en virtud de lo contenido en los artículos 109 y siguientes y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, por la presente tiene el honor de formular las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley del Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil con número

de expediente 121/000162, comprendidas entre los números 1 a 50, ambos inclusive.

Madrid, 13 de abril de 1999.—**José María Chiquillo Barber**, Diputado.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

#### ENMIENDA NÚM. 2

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 1, apartado 2.

De modificación.

Redacción propuesta:

Esta Ley es de aplicación a los guardias civiles y a los alumnos del sistema de enseñanza de la Guardia Civil que, al ingresar en los centros de formación correspondiente, adquieren la condición de Agente de la Autoridad.

#### ENMIENDA NÚM. 3

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 1.

De adición.

Añadir un nuevo epígrafe que sería el 3 con la siguiente redacción:

3. Los Guardias Civiles como no integrantes de las Fuerzas Armadas no estarán sometidos a la legislación penal o específica militar, quedando supeditados a las suyas propias, demás legislación vigente y a la jurisdicción Contencioso Administrativa Civil en cuestiones contencioso disciplinarias.

#### ENMIENDA NÚM. 4

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 2, apartado 1.

De modificación.

Redacción propuesta:

Son guardias civiles los españoles vinculados al Cuerpo de la Guardia Civil con una relación de servicios

profesionales de carácter permanente y, dada la naturaleza del Instituto en el que se integran, son Agentes de la Autoridad de carrera.

#### ENMIENDA NÚM. 5

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 10.

De modificación.

Redacción propuesta:

— Categorías y empleos del Cuerpo de la Guardia Civil.

1. La estructura del Cuerpo de la Guardia Civil se basa en la ordenación jerárquica de sus miembros por empleos y, dentro de éstos, por antigüedad.

2. Los empleos del Cuerpos de la Guardia Civil y las categorías en que se agrupan son los siguientes:

A) Oficiales Generales:

General de División.  
General de Brigada.

B) Oficial de la Guardia Civil.

C) Suboficial de la Guardia Civil.

D) Guardia Civil de la Escala Básica.

3. El empleo faculta para ejercer la autoridad que corresponda en el orden jerárquico del Cuerpo y desempeñar los cometidos de los distintos niveles de su organización.

4. Cuando por necesidades del servicio se designe a un guardia civil para ocupar un puesto en organizaciones internacionales que corresponda al empleo superior al suyo, el Ministro de Defensa, a propuesta del Director General del Instituto, le podrá conceder, con carácter eventual, el grado correspondiente a ese empleo superior, en el que tendrá las atribuciones y sumará las divisas del mismo, excepción hecha de las competencias sancionadoras y de las retribuciones que serán las correspondientes a su empleo efectivo. Dicho grado lo conservará hasta ascender al citado empleo superior o hasta el momento de su cese en el mencionado puesto.

La atribución eventual del grado del empleo superior no generará derecho al ascenso ni predeterminará, en su caso, el resultado de la correspondiente evaluación.

5. El Ministro de Defensa, a propuesta del Director General de la Guardia Civil, determinará las divisas de los diferentes empleos y grados, teniendo presente la tradición del Instituto.

**ENMIENDA NÚM. 6**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 11, apartado 3.

De modificación.

Redacción propuesta:

La Escala Superior de Oficiales incluye los empleos de General de Brigada y General de División; la Escala de Oficiales por oficiales de la Guardia Civil y la Escala Básica por Guardias Civiles de la Escala Básica.

**ENMIENDA NÚM. 7**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 12, punto 1.

De modificación.

Redacción propuesta:

La expresión «militar de carrera» será sustituida por la de «Agentes de la Autoridad de Carrera»

**ENMIENDA NÚM. 8**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 12, punto 4.

De modificación.

Redacción propuesta:

La expresión «La carrera militar» será sustituida por la de «La carrera de Agente de la Autoridad».

**ENMIENDA NÚM. 9**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 13, apartado 3, 2.º párrafo.

De modificación.

Redacción propuesta:

Cuando por aplicación de lo previsto en esta Ley y en la Ley Orgánica 11/1991, de 17 de junio, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil se modifique la posición del interesado en el escalafón, se le asignará la antigüedad de aquél que le precede en la nueva.

**ENMIENDA NÚM. 10**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 19, punto 2.

De adición.

Añadir un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

Dicha estructura docente estará integrada necesariamente por profesorado profesional de las distintas ramas que compongan el programa de enseñanza, salvo las específicas a la condición de Agente de la Autoridad que serán impartidas necesariamente por personal del Cuerpo con el nivel académico adecuado, permisodos en alguna rama del saber y especialmente elegidos por sus condiciones docentes.

**ENMIENDA NÚM. 11**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 20, punto 3.

De modificación.

Redacción propuesta:

3. La enseñanza de formación se impartirá en Academias pertenecientes a la estructura docente de la Dirección General de la Guardia Civil.

**ENMIENDA NÚM. 12**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 21, punto 2.

De modificación.

Redacción propuesta:

2. La capacitación para el desempeño de los cometidos de empleos superiores corresponderá a la estructura docente de la Dirección General de la Guardia Civil.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 13**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 24, punto 1.

De modificación.

Redacción propuesta:

1. El mando, la dirección y gobierno de los centros docentes de la Guardia Civil se ejerce por su director, que es la máxima autoridad académica del mismo, ostentando la representación del mismo y correspondiéndole las competencias de carácter general y disciplinario asignadas a los jefes de unidad.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 14**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 26, punto 2.

De modificación.

Redacción propuesta:

Para optar a dicho ingreso será necesario poseer la nacionalidad española, no estar privado de los derechos civiles, acreditar buena conducta ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, carecer de antecedentes penales, no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, tener cumplidos los dieciocho años de edad, estar en posesión de la titulación exigida o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes, no superar el número máximo de convocatorias que se establezcan reglamentariamente.

**ENMIENDA NÚM. 15**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 26, punto 5.

De modificación.

Redacción propuesta:

5. En los baremos que se establezcan en los sistemas de concurso y concurso-oposición se valorarán los tiempos servidos en la Guardia Civil, no pudiendo superar los citados baremos el 10 por 100.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 16**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 27, punto 3.

De supresión.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 17**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 28.

De modificación.

Redacción propuesta:

1. (Permanece igual).
2. El ingreso en los centros docentes de formación de la Guardia Civil por promoción interna, se efectuará a través del sistema de concurso-oposición, en el que se valorará el historial profesional de los interesados con un máximo del 10 por 100 sobre la baremación total.
3. Podrán acceder por promoción interna a la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales, los guardias civiles de la escala de Oficiales con al menos dos años de tiempo de servicios en la misma, pudiéndose reservar hasta el 10 por ciento de las plazas convocadas.
4. Podrán acceder por promoción interna a la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales los guardias civiles de la Escala de Suboficiales con al menos dos años de tiempo de servicios en la

misma, reservándose la totalidad de las plazas convocadas. La promoción interna se realizará por concurso de méritos.

5. Los guardias civiles de la escala de cabos y guardias con al menos dos años de tiempo de servicios, podrán acceder por promoción interna a la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de suboficiales, reservándose la totalidad de las plazas convocadas. La promoción interna se realizará por concurso de méritos.

6. De acuerdo con lo previsto en este título, reglamentariamente se determinarán los empleos, límites de edad, sistemas de selección, titulaciones, número máximo de convocatorias y condiciones para el acceso a la enseñanza de formación de la Guardia Civil por promoción interna. La promoción interna se realizará por concurso de méritos.

---

#### ENMIENDA NÚM. 18

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 30, apartado 1.b).

De modificación.

Redacción propuesta:

b) Fomentar los principios y valores constitucionales, contemplando la pluralidad cultural y política de España.

---

#### ENMIENDA NÚM. 19

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 30, apartado 1.c).

De modificación.

Redacción propuesta:

c) Promover los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

#### ENMIENDA NÚM. 20

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 32.

De adición.

Redacción propuesta:

(Al artículo 32) Salvo en situaciones excepcionales.

---

#### ENMIENDA NÚM. 21

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 34, apartado 1.

De modificación.

Redacción propuesta:

El Gobierno, a propuesta de las Cortes, determinará las directrices generales de los Planes de Estudio que deban cursarse para la obtención de las titulaciones correspondientes de la enseñanza de formación de los diferentes grados.

---

#### ENMIENDA NÚM. 22

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 36.

De modificación.

Redacción propuesta:

Al hacer su presentación, quienes ingresen en los Centros docentes de formación de la Guardia Civil firmarán un documento de incorporación a la Guardia Civil, según el modelo aprobado por el Ministro de Defensa, previo informe del Ministerio del Interior. Desde ese momento serán nombrados alumnos y quedarán sujetos al régimen general de derechos y obligaciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, y al régimen disciplinario de la Guardia Civil.

**ENMIENDA NÚM. 23**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 40, apartado 1, punto c).

De supresión.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 24**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 40, apartado 2.

De modificación.

Redacción propuesta:

La resolución del expediente disciplinario que acuerde la baja por el motivo expresado en la letra d) del apartado anterior podrá ser objeto del recurso contencioso disciplinario a que se refiere el artículo 1.3.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 25**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 43, apartado 1 (primer párrafo).

De modificación.

Redacción propuesta:

1. Los cuadros de profesores de los centros docentes de la estructura de la Guardia Civil estarán constituidos normalmente por personal del Cuerpo destinados en ellos a través de concurso de méritos.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 26**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 45 (nuevo apartado).

De adición.

Redacción propuesta:

4. De la hoja de servicios podrán los interesados obtener fotocopias conforme a lo establecido en los artículos 35, 37 y demás concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como ser consultadas por los mismos para verificar en él que no se vierten falsedades, calumnias o injurias y que su intimidad queda protegida conforme a la legislación vigente.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 27**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 46 (nuevo apartado).

De adición.

Redacción propuesta:

6. De los informes personales podrán los interesados obtener fotocopias conforme a lo establecido en los artículos 35, 37 y demás concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como ser consultadas por los mismos para verificar en él que no se vierten falsedades, calumnias o injurias y que su intimidad queda protegida conforme a la legislación vigente.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 28**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 46 (nuevo apartado).

De adición.

Redacción propuesta:

7. Los informes personales serán en todo caso motivados, de las falsedades, calumnias e injurias que se vieran en los mismos, se derivarán las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar.

---

**ENMIENDA NÚM. 29**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 57, apartado 3.

De modificación.

Redacción propuesta:

En los sistemas de ascenso por concurso oposición, se valorará la antigüedad e informe que se vierta con no más de un 10 por ciento de los puntos del baremo en todos los casos.

---

**ENMIENDA NÚM. 30**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 57 (nuevo apartado).

De adición.

Redacción propuesta:

6. Una vez ascendidos los opositores podrán renunciar a ser destinados. Quedarán a todos los efectos en la situación que ostentasen antes de la oposición a excepción de la antigüedad, que será la que les corresponda al integrarse en el escalafón del empleo al que opositaron. Posteriormente podrán solicitar todas las vacantes del empleo al que opositaron, de modo que cuando obtengan vacante se integrarán en la Escala correspondiente a todos los efectos.

---

**ENMIENDA NÚM. 31**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 59, apartado 4 (añadir un nuevo párrafo).

De adición.

Redacción propuesta:

Esta evaluación no restará más de un 10 por ciento de la nota del baremo de oposición.

---

**ENMIENDA NÚM. 32**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 68, apartado 2.

De modificación.

Redacción propuesta:

2. Los destinos del Personal de la Guardia Civil se proveerán conforme a los principios de mérito, no pudiendo la capacidad ni la antigüedad baremarse con más de un 10 por ciento del total.

---

**ENMIENDA NÚM. 33**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 71, apartado 1.

De modificación.

Redacción propuesta:

Los destinos correspondientes a los empleos de la categoría de Oficiales Generales serán de libre designación y los de los demás empleos lo serán por concurso de méritos no pudiendo la capacidad ni la antigüedad baremarse con más de un 10 por ciento del total.

---

**ENMIENDA NÚM. 34**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 75.

De supresión.

Se suprimen los apartados 2, 3 y 4.

---

**ENMIENDA NÚM. 35**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 76 (añadir un nuevo párrafo).

De adición.

Redacción propuesta:

Previa confección de expediente que se ajustará en toda su extensión a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**ENMIENDA NÚM. 36**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 83, apartado 2.

De modificación.

Redacción propuesta:

2. Los Guardias Civiles que pasen a la situación de suspensión de empleo por la causa definida en la letra a) del apartado anterior, quedarán privados del ejercicio de sus funciones durante el tiempo en que se ejecute la pena privativa de libertad o la de suspensión de empleo o cargo público, hasta la total extinción de éstas.

**ENMIENDA NÚM. 37**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 48, apartado 1.

De modificación.

Redacción propuesta:

1. El pase a la situación de suspenso de funciones de los Guardias Civiles se podrá acordar como consecuencia del procesamiento, inculpación o adopción de

alguna medida cautelar contra el imputado en un procedimiento penal.

**ENMIENDA NÚM. 38**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 48, apartado 2.

De modificación.

Redacción propuesta:

1. El Ministro de Defensa, valorando la gravedad de los hechos imputados, la existencia o no de prisión preventiva, el perjuicio que la imputación infiera al régimen del Instituto o la alarma social producida, podrá acordar la suspensión en el ejercicio de sus funciones.

**ENMIENDA NÚM. 39**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 84, apartado 5, párrafo 2.

De modificación.

Redacción propuesta:

Cuando el período de tiempo permanecido en la situación de suspenso de funciones sea superior a la duración de la condena por sentencia firme, la diferencia le será computable como tiempo de servicios.

**ENMIENDA NÚM. 40**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 86, apartado 1, punto e).

De modificación.

Redacción propuesta:

e) Por insuficiencia de facultades profesionales. Computándose los años de servicio efectivo hasta los 65 años, a los efectos marcados en el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, sobre su pase a retiro.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 41**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 86 (añadir un nuevo apartado).

De adición.

Redacción propuesta:

f) Con carácter voluntario y a instancia de parte cuando el tiempo efectivo en el cuerpo sea superior a los 20 años de servicio siempre que se haya estado destinado más de 15 en servicios cuya prestación sea en turnos rotatorios o a los 25 años de servicio en los demás casos.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 42**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 87.

De supresión del artículo 87.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 43**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 90.

De modificación.

Redacción propuesta:

Los guardias civiles tendrán los derechos y estarán sujetos a las obligaciones señaladas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley Orgánica 11/1991, de 17 de junio, de

Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, en la presente Ley, en lo que resulten.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 44**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 91.

De supresión del artículo 91.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 45**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

Al artículo 95.

De modificación.

Redacción propuesta:

1. La protección social de los guardias civiles, incluida la asistencia sanitaria, estará cubierta por el Régimen Especial de la Seguridad Social.

2. El Régimen de Clases Pasivas del Estado se aplicará con carácter general al personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 46**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

De adición de un nuevo artículo.

Artículo 101. Los Guardias Civiles no podrán ser arrestados en ninguna de sus modalidades.

—————  
**ENMIENDA NÚM. 47**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

De adición de un nuevo artículo.

Artículo 102. Los Guardias Civiles podrán crear Asociaciones Profesionales para la defensa de sus intereses profesionales y derechos, así como afiliarse a las mismas. Una Ley Orgánica regulará el funcionamiento y limitaciones de estas Asociaciones Profesionales.

---

#### ENMIENDA NÚM. 48

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

De adición de un nuevo artículo.

Artículo 103. La Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales así como los Reglamentos que la desarrollan, son de aplicación en el Cuerpo de la Guardia Civil. Se desarrollará un Reglamento específico con las condiciones inherentes al Cuerpo.

---

#### ENMIENDA NÚM. 49

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

De adición de un nuevo artículo.

Artículo 104. La voluntariedad en el sometimiento a los reconocimientos médicos se entenderá sin perjuicio de la legislación vigente.

Todo miembro del cuerpo conocerá los resultados de su reconocimiento médico, la confidencialidad de los mismos estará salvaguardada. Sus contenidos tanto en analítica como en pruebas a realizar serán conocidos previamente por el interesado.

1. Reconocimiento periódico ordinario y anual de carácter voluntario: Se practicará a aquellos funcionarios en quienes concurra, a juicio de los Servicios Sanitarios, factores de riesgo para la salud, y cuando fuese oportuno realizarlo. Asimismo se posibilitará un reconocimiento médico a todo Guardia Civil que lo solicite.

2. Reconocimiento periódico, ordinario y trianual de carácter voluntario: Se practicará a todo el personal de la Guardia Civil, incida en ellos o no riesgos para la salud, que lo soliciten.

3. Reingreso al servicio activo: Tras reingresar al servicio activo y haber permanecido en otra situación administrativa durante más de 12 meses, se practicará necesariamente un reconocimiento médico. Si el reingreso se produce desde la situación de excedencia voluntaria, el reconocimiento se realizará con carácter previo al mismo.

#### ENMIENDA NÚM. 50

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

De adición.

#### NUEVO TÍTULO: TÍTULO XI

#### Jornada de trabajo, licencias, permisos y vacaciones

#### CAPÍTULO I

#### Jornada de trabajo

Artículo 105. La aplicación de turnos se efectuará en primer lugar con personal voluntario. En caso de no ser así se realizará de forma rotativa y equitativa entre todo el personal al que sea susceptible de aplicación. A efectos de rotación y equidad, así como para el personal voluntario, el ámbito temporal que se utilizará como referencia será el año natural. Antes del 31 de diciembre del año anterior deberán estar confeccionadas las diferentes carencias a aplicar.

Artículo 106. Trabajo efectivo.

1. Se considerará trabajo efectivo al transcurrido entre la hora real de entrada y la hora real de salida siempre que coincidan con el calendario establecido, salvo que haya una prolongación del servicio por necesidades del mismo. En caso de prolongación de servicio, el cómputo horario se realizará por fracciones de media hora. La primera media hora se computará únicamente a partir del minuto decimosexto de prolongación.

2. Trabajo en período nocturno. Se entenderá por trabajo en período nocturno el efectuado entre las veintidós horas o las veintitrés horas (dependiendo de la hora de entrada a trabajar) y las seis horas o siete horas. El resto tendrá la consideración de trabajo diurno.

3. Trabajo en fin de semana. Es el efectuado entre las seis horas o las siete horas del sábado, hasta las seis horas o siete del lunes siguiente.

4. Consideración de días festivos. Son aquéllos que se marquen al inicio de cada año natural.

5. Las horas de formación serán computadas como jornada laboral, así como todos los actos de Régimen Interior.

6. No podrán realizarse servicios de más de 8 horas salvo circunstancia excepcionales.

7. Las horas en situación de localizable no serán computadas como horas de servicio efectivo, sin perjuicio de la retribución que les corresponda, que será al menos del 30 por ciento del valor de una hora efectiva trabajada.

8. El exceso de jornada laboral será retribuida al menos con el 60 por ciento del valor de la hora efectiva trabajada.

Artículo 107. Trabajo en días libres de servicio.

1. Cuando se produzca una modificación del calendario establecido que imposibilite respetar, por necesidades de servicio, el régimen de descanso que resulte de aplicar: la jornada laboral, la estructura de los turnos, el refuerzo o, en su caso, las horas por defecto, y el derecho a vacaciones, a las horas trabajadas se les aplicará un índice corrector de 1,25 por cada hora trabajada en períodos de mañana y tarde de 1,50 por cada hora trabajada en períodos nocturnos y 1,75 por cada hora trabajada en fin de semana o festivo.

2. Los índices correctores no se aplicarán a las horas computadas por prolongación de jornada, a las cuales se les aplicará lo establecido en el artículo anterior.

3. Serán compensados los gastos de kilometraje cuando el Guardia Civil sea requerido para prestar servicio en su día libre.

**Artículo 108. Vacaciones.**—Los miembros de la Guardia Civil tienen derecho a disfrutar por cada año de servicio activo de cuarenta días de vacaciones retribuidas o de los días que en proporción les correspondan cuando el tiempo trabajado sea menor.

1. El período estival comenzará el 1 de junio y finalizará el 30 de septiembre.

2. El período de disfrute de vacaciones será interrumpido si mediaren circunstancias como enfermedad o accidente conservando el interesado el derecho a completar su disfrute una vez transcurridas dichas circunstancias, y presentando el alta médica en su correspondiente centro de trabajo. En caso de que por necesidades del servicio le sea modificada la fecha de disfrute de vacaciones al Guardia Civil con menos de quince días de antelación, tendrá derecho a que le sean abonados los gastos que por tal motivo se hubieren irrogado, previa presentación de documentos justificativos.

## CAPÍTULO II

### Licencias y permisos

**Artículo 109. Licencias y permisos.**

1. El personal de la Guardia Civil tiene derecho a:
  - a) Licencia por enfermedad o accidente.
  - b) Licencia por gestación alumbramiento y lactancia.
  - c) Licencia por paternidad.
  - d) Licencia por adopción.
  - e) Licencia por matrimonio propio o de parientes.
  - f) Licencia por enfermedad grave o fallecimiento de parientes.
  - g) Licencia por deberes inexcusables de carácter público o personal.
  - h) Licencia por traslado o mudanza del domicilio habitual.
  - i) Licencia para bautizos y comuniones.
  - j) Licencia por ejercicio de funciones de representación sindical o de personal, en la forma en que se regule.

2. Asimismo podrán concederse los permisos que a continuación se describen:

- a) Cuidado de menores o minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales.
- b) Realización de estudios de perfeccionamiento profesional directamente relacionados con la función o puesto que se desempeñe.
- c) Realización de estudios no directamente relaciones con la función pública o plaza desempeñada.
- d) Acudir a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico.
- e) Asistencia a eventos colectivos de carácter científico, técnico, profesional, colegial, asociativo o sindical.
- f) Permisos por asuntos propios.

3. La concesión del permiso corresponderá a quienes reglamentariamente se determine, sin perjuicio de que se adopten las medidas necesarias para que la ausencia del Guardia Civil que disfrute del mismo no produzca detrimento al servicio.

4. La licencia solicitada al configurarse como un derecho personal del solicitante no podrá ser demorada ni denegada, si bien siempre requerirán comunicación al Jefe de la Unidad, salvo causas excepcionales y justificación posterior.

5. A efectos de cómputo de horas cada día de licencia se considerará a tiempo real de trabajo efectivo. Exclusivamente a efectos del disfrute de licencias y permisos todos los días del año tendrán la consideración de laborables a excepción del período vacacional.

6. Las parejas no matrimoniales estables generarán los mismos derechos que los referidos a cónyuges, debiendo acreditar tal condición por las correspondientes certificaciones.

**Artículo 110. Incompatibilidad entre licencias y permisos.**

Salvo en el supuesto de compatibilidad entre la pausa para lactancia y la reducción de la jornada para el cuidado de menores o minusválidos físicos o psíquicos, en ningún otro caso podrá simultanearse el disfrute de más de una de las modalidades de licencias y permisos previstos en el artículo anterior. Durante el período de disfrute de las vacaciones reglamentarias no se podrá hacer uso de las licencias o permisos retribuidos.

**Artículo 111. Elaboración de informe sobre absentismo.**

Se procederá a la elaboración de un estudio sobre el absentismo en el colectivo de la Guardia Civil, en el que se evaluarán y analizarán las causas que originan las ausencias derivadas de las contingencias de enfermedad y accidente, con el objeto de tomar las medidas correctoras necesarias para la reducción del absentismo.

**Artículo 112. Licencia por gestación, alumbramiento y lactancia.**

1. En el caso de optar por la continuación en el servicio activo, el personal femenino de la Guardia Civil tendrá derecho a disfrutar de la correspondiente licencia por gestación y alumbramiento con duración limitada a 17 ó 19 semanas en caso de parto múltiple, que podrán ser distribuidas a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre. Si una vez agotado el período total de la licencia la mujer presentase un cuadro clínico que le impidiera la reincorporación al normal desempeño de su trabajo, pasará a la situación de baja por maternidad, debiendo observar, al efecto, los trámites preceptivos.

2. En el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de licencia por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de la últimas semanas de licencia, siempre que sean ininterrumpidas y al final de citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

3. Asimismo la trabajadora tendrá derecho a una reducción de una hora en su trabajo, que podrá ser al inicio o final de la jornada cuando la destine a la lactancia natural o artificial de su hijo menor de 10 meses. El derecho a la reducción en la jornada laboral para el caso de lactancia artificial, podrá hacerse extensivo al padre, previa solicitud y justificación por parte de éste, que deberá acreditar la condición de trabajadora de la madre, y la renuncia o imposibilidad de la misma para disfrutar del permiso.

4. La trabajadora podrá optar entre hacer uso de la licencia a que se refiere el párrafo anterior o acumular el tiempo total resultante a la licencia por gestión, alumbramiento y lactancia.

5. El/la trabajador/a podrá optar por acumular las horas de lactancia resultantes del hijo menor de 10 meses en 14 días de trabajo efectivo.

#### Artículo 113. Licencia por paternidad.

1. Caso de alumbramiento, el padre tendrá derecho a una licencia de 3 días consecutivos al hecho causante. Los sábados, domingos y festivos no se considerarán a estos efectos, salvo en el supuesto que en dichos días al Guardia Civil le correspondiera trabajar y opte por disfrutarlos.

2. Si el alumbramiento diera lugar a complicaciones en el cuadro clínico de la madre o del hijo, o si tuviese lugar a más de 150 Km. del lugar de residencia habitual del padre, éste tendrá derecho, en ambos casos, a una ampliación de dos días laborables. A estos efectos se considerará complicación en el cuadro clínico de la madre, la cesárea.

#### Artículo 114. Licencia por adopción.

1. En caso de adopción, el trabajador, madre o padre adoptante, tendrá derecho a una licencia de 16 semanas de duración si el adoptado es menor de 9 meses o de 6 semanas si tiene más de 9 meses y menos de 5 años de

edad, contados a su elección, bien a partir del momento de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, o en cualquier caso, a partir de la llegada al nuevo hogar, a condición de cesar en cualquier otra clase de trabajo remunerado, pudiendo distribuirse los días de permiso entre el padre y la madre sin superar las 16 o las 6 semanas, según sea el caso, entre ambos.

2. El trabajador que la disfrute tendrá que acreditar documentalmente la renuncia de su cónyuge o compañero/a por ser este trabajador o funcionario.

#### Artículo 115. Licencia por matrimonio propio o de parientes.

1. Por razón de matrimonio propio, el trabajador tendrá derecho a una licencia de 20 días naturales de duración que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha en ese período.

2. Esta licencia se podrá acumular al período vacacional con anterioridad o posterioridad a su disfrute, comunicándolo con un plazo mínimo de 15 días de antelación a su Jefe de Unidad, que será quien dé el visto bueno si considera que no hay perjuicio para el servicio y se cumple la normativa sobre vacaciones.

3. Igualmente tendrá derecho a esta licencia el empleado que inicie una convivencia estable en pareja (uniones no matrimoniales), siempre que se acredite mediante certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento del Municipio donde los interesados estuvieran domiciliados, o en su caso mediante certificación de Registro Municipal de Uniones Civiles, cuando éste existiera.

4. Cuando el matrimonio lo contraigan padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, nietos o abuelos del Guardia Civil, éste tendrá derecho a una licencia de un día natural, en la fecha de la celebración que se ampliará a 3 días naturales si la celebración se efectuase a más de 150 Km. del lugar de residencia del Guardia Civil.

#### Artículo 116. Licencia por enfermedad grave o fallecimiento de pariente.

Los Guardias Civiles, para atender a estas circunstancias, tendrá derecho:

1. En caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, nietos o abuelos, a una licencia de 3 días, a disfrutar consecutivamente, a partir del hecho causante. Esta licencia será de 5 días consecutivos, cuando la persona fallecida sea hijo/a, cónyuge o compañero/a, debiendo disfrutarse en los 10 días siguientes al hecho causante.

2. En el caso de enfermedad grave justificada de los padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, nietos o abuelos del Guardia Civil, a una licencia de 2 días consecutivos o alternos, a disfrutar en el plazo de 15 días naturales siguientes al hecho causante mientras esté hospitalizado, sin que en ningún caso de pueda desnatu-

ralizar el motivo por el que se concede la licencia, que no es el descanso sino la atención al enfermo. Esta licencia será de 5 días, a disfrutar en período determinable con el mismo criterio cuando la enfermedad grave y justificada sea padecida por el hijo/a, cónyuge o compañero/a.

3. En los casos de enfermedad grave justificada de familiares recogidos en el punto anterior, el Guardia Civil tendrá derecho a una segunda licencia, por el mismo período de duración, pasados 30 días naturales consecutivos desde la finalización de la primera licencia, cuando se mantengan los motivos que originaron el disfrute de la anterior.

4. A los efectos anteriores, únicamente se entenderá por enfermedad grave, las hospitalizaciones superiores a 48 horas.

5. Se establece la licencia de 1 día para acompañamiento a hijo/a, cónyuge, o compañero/a, a intervenciones quirúrgicas que no requieran hospitalización.

Artículo 117. Licencia por cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal.

1. Para el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal, los trabajadores tendrán derecho a una licencia por el tiempo necesario para su cumplimiento, siempre y cuando no pudiera efectuarse fuera del horario de trabajo.

2. En todo caso, se considerarán deberes inexcusables de carácter público o personal, los siguientes:

a) Citaciones de Juzgados, Comisarías, Gobiernos Civiles o Militares, Revista Militar y de Armas, DNI, pasaporte, Certificados y Registros en Centro Oficiales. Las diligencias y trámites notariales tendrán la consideración de deberes inexcusables de carácter público o personal a los efectos de lo previsto en este artículo siempre y cuando el día y la fecha de la comparecencia del afectado sea incuestionablemente señalado por el notario.

b) Acompañamiento a parientes minusválidos psíquicos o físicos, hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad a la realización de trámites puntuales en razón de su estado.

c) Examen del carné de conducir.

3. En los casos de asistencia a juicios, citaciones para tomar declaraciones y similares, por su función de Agentes de la Autoridad, la licencia será de cinco horas (sin perjuicio de que puedan ser más, debidamente justificadas) si se producen en días en que se esté libre de servicio.

En el supuesto de que las diligencias o trámites judiciales se señalen, sin posibilidad de variación, durante la mañana siguiente a un turno de noche que por aplicación del calendario le corresponda al afectado, este podrá solicitar licencia de ese turno de noche, computándosele la misma a efectos de jornada laboral mensual como cinco horas de trabajo efectivo, que podrá ser objeto de incremento en el supuesto de prolongación debidamente justificada.

Cuando se produzcan en días de trabajo efectivo se aplicará el apartado 1, si es durante el período laboral. Si es fuera del período laboral se entenderá como prolon-

gación de jornada de tiempo necesario para su cumplimiento.

Artículo 118. Licencia por traslado o mudanza de domicilio habitual.

Con motivo de efectuarse el traslado o mudanza del domicilio habitual de un Guardia Civil, éste tendrá derecho a una licencia de 10 días laborales de duración si es en la provincia. De 20 días si es de una provincia a otra y 30 días si es de una provincia peninsular a otra insular o Ceuta o Melilla. En todos los casos se justificará con certificado de empadronamiento, contrato privado de alquiler, compra-venta de vivienda, certificado de ocupación de pabellón u orden de destino.

Artículo 119. Licencia por bautizos y comuniones.

En caso de bautizo o comunión de hijo/a, nieto/a, el padre y/o la madre, y en su caso el abuelo/a tendrán derecho a licencia en el día en que concurra el mencionado evento, siempre y cuando el mismo coincida con un día de jornada laboral.

Artículo 120. Permiso por cuidado de menores o minusválidos psíquicos, físicos o sensoriales.

1. El Guardia Civil que por razones de guarda legal, tenga a su cuidado algún menor de seis años o minusválido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida o pariente por consanguinidad hasta el segundo grado que padezca enfermedad grave continuada y conviva con el trabajador, podrá solicitar un permiso consistente en una reducción de la jornada ordinaria de trabajo, entre un tercio o la mitad de su duración, con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones en todos sus conceptos.

2. El trabajador que solicite el permiso manifestará las horas a las que se aplicará la reducción no pudiendo ser denegada tal aplicación, salvo que medien necesidades del servicio.

Artículo 121. Permiso por realización de estudios de perfeccionamiento profesional directamente relacionados con las funciones o puesto de trabajo desempeñado.

1. Para la realización de estudios de perfeccionamiento profesional referidos a materias directamente relacionadas con las funciones o puesto de trabajo que desempeñan, podrá concederse permiso a los Guardias Civiles que sean admitidos a cursar los mismos en centros de formación de carácter oficial.

2. Para la asistencia de dichos cursos, será necesario acreditar su admisión y obtener la preceptiva autorización del Jefe de la Unidad.

3. El período de duración de este permiso no podrá exceder del equivalente a un curso académico.

4. Cuando los estudios se cursen en el marco de las actividades programadas por la Dirección General de la Guardia Civil, el permiso será retribuido y durante el tiempo de su disfrute, a efectos del cumplimiento de la jornada laboral, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando la duración de los cursos no exceda de una semana natural, a efectos del cómputo horario se aplicarán los criterios establecidos en el capítulo I del presente Título.

b) Cuando la duración de los cursos exceda de la semana natural, el cómputo de horas en días de curso será de 7 horas los días lectivos. En el supuesto de que dicho cómputo no supere el calendario básico de cada funcionario se estará a este último.

Artículo 122. Permiso para la realización de estudios no directamente relacionados con las funciones o puesto de trabajo desempeñado.

Para la realización de estudios que se refieran a materias no directamente relacionadas con las funciones o puesto de trabajo desempeñado, los trabajadores tendrán derecho al permiso necesario para concurrir a exámenes académicos en centros oficiales y homologados, a razón de un día natural por cada prueba de examen a efectuar, tanto en convocatorias ordinarias como extraordinarias, y presentando siempre el correspondiente justificante. En el supuesto de que el día anterior al del examen coincida el trabajo del interesado en turno de noche, el permiso se disfrutará no acudiendo durante este turno al centro de trabajo. Dicho permiso se ampliará a dos días naturales si el examen se realiza a más de 150 kilómetros del lugar de residencia del examinado. Este permiso será retribuido.

Artículo 123. Permiso para acudir, por necesidades propias, a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico durante la jornada de trabajo, cuando las asistencias estén debidamente justificadas y los centros donde se efectúen no tengan establecidas horas de consulta que permitan acudir a ellos fuera de las horas de trabajo.

La duración del mismo, con carácter general, será como máximo de 4 horas, salvo casos excepcionales debidamente acreditados. Siempre que el permiso se pida con antelación, se permitirá la ausencia del trabajador durante toda la jornada laboral computándose en tal caso 4 horas.

Dicho permiso será retribuido.

Artículo 124. Permiso para eventos colectivos de carácter asociativo profesional.

1. Podrá concederse permiso a los trabajadores para la asistencia a eventos de carácter asociativo profesional, de acuerdo con las necesidades del servicio, previa autorización de la Dirección General de la Guardia Civil.

2. El permiso solicitado no causará derecho al abono de indemnización alguna, por ningún concepto, ni tan siquiera por dietas, gastos de viaje, estancias o inscripción, que correrán a cargo del interesado. Este permiso será retribuido.

Artículo 125. Permiso por asuntos propios.

1. El personal de la Guardia Civil podrá solicitar y obtener permiso por asuntos propios. La concesión del mismo no dará lugar a retribución alguna, y su duración

acumulada no podrá exceder de tres meses cada dos años. En los casos en que el permiso se solicite para la realización de estudios oficiales, se podrán conceder hasta tres meses continuados por una sola vez y con una periodicidad anual.

2. La concesión de este permiso estará subordinada a las necesidades del servicio.

3. Este permiso no se concederá a los Guardias Civiles en prácticas.

4. La duración de este permiso minorará proporcionalmente el tiempo de vacaciones.

5. Si por necesidades personales, no contempladas en el marco de los permisos, un Guardia Civil desea disfrutar un día libre, el Jefe de su Unidad lo estimará siempre y cuando no suponga un deterioro importante para el servicio indicando en la autorización el día a recuperar o en su caso, autorizando la permuta con otro Guardia Civil. En cualquier caso deberán tenerse en cuenta los descansos establecidos entre jornadas (12 horas), no minorándose por este motivo proporcionalmente el tiempo de vacaciones.

#### ENMIENDA NÚM. 51

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don José María Chiquillo Barber**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

De adición de una nueva disposición adicional.

Cuarta. A la entrada en vigor de esta Ley, aquellos miembros de la Guardia Civil que deseen continuar siendo militares podrán integrarse en las Fuerzas Armadas como Profesionales de las mismas, obteniendo la condición de «militar de carrera» en los plazos que reglamentariamente se determinen y conservarán los empleos que tengan reconocidos, excepto los Guardias, cabos y sargentos que lo harán en el inmediato superior, salvo equiparación salarial.

#### ENMIENDA NÚM. 52

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Don Francisco Rodríguez Sánchez**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

A la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de Francisco Rodríguez Sánchez, Diputado por A Coruña (BNG); al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, de devolución del Proyecto de Ley del Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, Madrid, 15 de abril de 1999.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Diputado.—Portavoz adjunto G. P. Mixto.

## JUSTIFICACIÓN

La oposición del BNG a este Proyecto de Ley se basa, esencialmente, en que no supera una contradicción esencial, entre la consideración de la Guardia Civil como cuerpo de naturaleza militar y su consideración como cuerpo de seguridad. Este híbrido se traduce en una concepción y un modelo del cuerpo, destinado esencialmente a funciones propias de la seguridad pública, pero con un estatuto personal de carácter militar y una dependencia orgánica dual, Ministerio del Interior-Ministerio de Defensa, que se demostró claramente impropia e inadecuada, desde una perspectiva democrática, de relación y servicio entre este cuerpo policial y el ciudadano.

De aquí provienen los mayores defectos de este Proyecto de Ley.

Sigue apostando por una policía militarizada y con estructura militar, lo que no mejorará ni el rendimiento profesional ni la dignidad del Guardia Civil; su preparación no será la más apropiada para defender las libertades y derechos constitucionales, como protección de los ciudadanos. Su preparación, técnica y profesional, no será la posible en las escuelas de carácter civil.

El BNG participa del criterio de que «el actual modelo policial ha quedado obsoleto y desgraciadamente no todo lo eficaz que sería deseable (...) un sistema que, como heredero del francés, se caracteriza por una fuerte centralización y la existencia de cuerpos de Policía de carácter militar» (Asociación CORPROPER-6J).

Este Proyecto de Ley, si bien modifica en sentido positivo algunos aspectos de la legislación anterior, no asume plenamente que la práctica totalidad de las funciones del Cuerpo de la Guardia Civil son policiales, y que son esas funciones las que deben orientar toda regulación en materia de personal y enseñanza. Tampoco se puede olvidar como hace la ley, el carácter potencial y realmente descentralizado, también en materia de cuerpos policiales, del Estado español ni la adecuación de estos cuerpos a la realidad sociocultural y lingüística plural del mismo, de forma específica de la Guardia Civil.

## ENMIENDA NÚM. 53

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Doña Mercé Rivadulla Gracia**  
**Grupo Parlamentario Mixto**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, y a instancia de la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y del Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), el Grupo Mixto formula, por medio del presente escrito, enmienda de devolución a la totalidad del Proyecto de

Ley del Régimen del Personal de la Guardia Civil (exp. núm. 121/000162).

Palacio del Congreso de los Diputados, Madrid, 16 de abril de 1999.—**Mercé Rivadulla Gracia**, Diputada.  
**Manuel Alcaraz Ramos**, Diputado.—El Portavoz.

## ENMIENDA NÚM. 54

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Federal**  
**de Izquierda Unida**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida presenta la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley del Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil (exp. núm. 121/000162).

## MOTIVACIÓN

El proyecto supone una postura continuista en el que prácticamente no hay ninguna novedad realmente importante que vaya a contribuir a las legítimas expectativas de los componentes del Cuerpo de la Guardia Civil que anhelaban una reglamentación oficial para acceder a la creación de Asociaciones Profesionales en el seno de la Guardia Civil y a la defensa de sus intereses profesionales y sociales.

El artículo 28.1 de la CE dice: «Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La Ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos Armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos...», es decir, el Constituyente da la posibilidad al Legislador de limitar este derecho, exceptuarlo o, *sensu contrario*, no limitarlo, habiendo sido escogida por el legislador la segunda opción, recogiendo ésta en la LO 11/91 del RDGC para los componentes del Cuerpo.

A su vez el artículo 10.2 de la CE dice: Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la declaración universal de los derechos humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

En este sentido debe citarse los siguientes artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

## Artículo XXIII

IV. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

## Artículo XXX

Nada en la presente Declaración podrá interponerse en el sentido de que confiere derecho al estado, a un grupo o a una persona para emprender y desarrollar acti-

vidades o realizar actos tendentes a la supresión de cualesquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Y en cuanto a los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificados por España deben citarse:

— Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

#### Artículo 5.1

Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

#### Artículo 22.

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de fuerzas armadas o de la policía.

3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él, ni aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar garantías.

En los mismos términos se redactan artículos en el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, y la Carta social europea.

— Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

#### Artículo 8.

1. Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

a) El Derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos.

b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones y confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas.

c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público para la protección de los derechos y libertades ajenos.

d) El derecho a la huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la Administración del Estado.

3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

— Carta social europea.

5. Todos los trabajadores y empleadores tiene derecho a asociarse libremente en organizaciones nacionales o internacionales para la protección de sus intereses económicos y sociales.

#### 5. Derecho sindical.

Para garantizar o promover la libertad de los trabajadores y empleadores a constituir Organizaciones locales, nacionales o internacionales para la protección de sus intereses económicos y sociales y de adherirse a esas organizaciones, las partes contratantes se comprometen a que la legislación nacional no menoscabe esa libertad, ni se aplique de manera que pueda menoscabarla. Igualmente, el principio que establezca la aplicación de estas garantías a los miembros de las fuerzas armadas y la medida de su aplicación a esta categoría de personas deberán ser determinados por las leyes y reglamentos nacionales.

— Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

#### Artículo 11.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación, incluido el derecho de fundar, con otras, sindicatos y de afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.

2. El ejercicio de estos derechos no podrá ser objeto de otras restricciones que aquéllas que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y libertades ajenos. El presente artículo no prohíbe que se impongan restricciones legítimas al ejer-

cicio de estos derechos para los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la Administración del Estado.

Con arreglo a las normas citadas es evidente que no existe razón alguna amparada en el Derecho para exceptuar a los miembros de la Guardia Civil de un Derecho reconocido internacionalmente y elevado a fundamental por los Derechos Humanos. Limitar es permitir hasta cierto punto, restringir es permitir unas cosas sí y otras no, exceptuar es prohibir, esta última situación, que es la actual y la que mantiene el proyecto, sólo sería admisible en los casos de guerra, y estados de excepción y sitio.

Se intenta, por otro lado, dar una nueva vuelta de tuerca a las situaciones administrativas de los guardias civiles, y en general, las Reales Ordenanzas siguen impregnando este cuerpo policial, huyéndose de la mentalidad de la sociedad a la que sirve y de la propia base de este colectivo, hunde las expectativas de sus componentes, y vuelve a hurgar en la vieja herida de la falta de democracia interna y militarización exasperante, incongruente, artificial y desmesurada.

Incluso el Tribunal Constitucional es consciente del absurdo dualismo de este Cuerpo y de lo absurdo de su condición de “militar”, como recoge la sentencia de 20 de julio de 1994:

«La Guardia Civil ha sido configurada por el Legislador como un Cuerpo de Seguridad dentro del colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (preámbulo y artículos 9, 13 y siguientes de la LO 2/1986, de 13 de marzo), de modo que ni la Guardia Civil forma parte de las Fuerzas Armadas ni, en consecuencia, sus miembros, pertenecen a las mismas. Diferentes son también las misiones y funciones asignadas a una y otra institución, sin perjuicio de que a la Guardia Civil puedan serle encomendadas en determinadas circunstancias misiones de carácter militar (artículo 8 de la Constitución española; artículos 26, 28 y 39 de la LO 6/1982, de 1 de julio; artículos 11 y 12 de la LO 2/1986) e igualmente distinto es su encuadramiento en el seno de la Administración y dependencia orgánica (artículos 8, 10 y 12 de la LO 6/1980; artículos 9, 10, 13 y 14 de la LO 2/1986). Desde esta perspectiva es necesario tener en cuenta, asimismo, que los diversos aspectos de la relación funcional o profesional de sus miembros, entre ellos, el retributivo, se encuentran sometidos a un régimen normativo propio y diferenciado, y no aplicable indistintamente a unos y otros. Dicho esto, resulta evidente, en consecuencia, que los miembros de la Guardia Civil y los de las Fuerzas Armadas pertenecen a Cuerpos o categorías funcionariales configuradas como estructuras diferenciadas y definidas con características propias. Podrá haber en ellos rasgos comunes, como los relativos, por ejemplo, a la denominación de sus empleos, pero ese paralelismo, cuando existe, es un dato fáctico que no implica en modo alguno una igualdad jurídicamente definida.»

Y el absurdo se agudiza si consideramos el Preámbulo de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que establece los principios básicos de actuación como un auténtico “Código Deontológico”, siguiendo las líneas marcadas por el Consejo de Europa, en su “Declaración sobre la Policía” y por la Asamblea Gene-

ral de las Naciones Unidas, en el “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”.

La Declaración sobre la Policía en su apartado b) —estatus— punto 11, recoge que «delante de los Tribunales, un funcionario de policía disfruta de los mismos derechos que todos los otros ciudadanos». En su apartado c), punto 1, recoge que «en caso de guerra y ocupación enemiga, el funcionario de policía debe continuar asumiendo su función de protección de las personas y de los bienes, en interés de la población civil. Él no debe, pues, tener el estatus de “combatiente”, y las disposiciones de la Tercera Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativas al tratamiento de prisioneros de guerra no le son aplicables». Y en su punto 2 «las disposiciones de la Cuarta Convención de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, relativas a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, son aplicables a la policía civil».

De lo que sólo cabe deducir que sólo pueden coexistir en el marco democrático dos tipos de policía, la civil y la militar, ¿qué se intenta conseguir entonces? ¿confundir a la opinión pública, que jamás aceptaría que el Ejército efectuase labores de Seguridad Ciudadana?

Así mismo otro factor distorsionante de la labor de la Guardia Civil es el sometimiento a la Disciplina Militar que se impone a los Guardias Civiles —a pesar de ser Agentes de la Autoridad—, lo que les lleva a acatar las órdenes que reciban de sus superiores aunque éstas sean ilegítimas, órdenes que sólo podrán desobedecer en caso de que sean manifiestamente ilegales. El Tribunal Supremo en Sentencia de la Sala quinta señala que «si la orden no fuese legítima —aunque sí lícita desde el punto de vista de la Ley Penal— su desobediencia implicaría normalmente una insubordinación no constitutiva de delito, sometida no obstante al reproche y a la sanción que conlleva la infracción disciplinaria», añadiendo el mismo tribunal que «una negativa a obedecer una orden puede no ser constitutiva de delito, pero ello por sí solo no la hace impune en el orden disciplinario, porque el militar que recibe una orden no está facultado para incumplirla si la estima ilegítima, por cuanto el artículo 32 de las RR. OO., le compele acatarla sin perjuicio de formular la oportuna objeción».

¿Quién se atrevería tras esta lectura a no cumplir una orden o a formular una objeción respecto a ella?

¿Qué Guardia Civil se atrevería a denunciar este tipo de hechos mientras se encuentre sometido a Disciplina militar?, ello contribuye sin duda a que nuevos casos de corrupción como los recientes que han afectado a la cúpula del cuerpo puedan forjar sus planes en la sombra, que intenten expulsar, encarcelar o destinar a otras provincias a Guardias Civiles ante el peligro de que irregularidades o actos corruptos sean sacados a la luz, que se acuda a cualquier conducto menos al reglamentario, por no confiar los Guardias Civiles en sus mandos naturales a los que han perdido el respeto, respeto que no volverán a ganarse a base de arrestos privativos de libertad, a pesar de que exista la sanción consistente en pérdida de haberes y de que el Tribunal Constitucional haya declarado que «entre la libertad y la detención no existe zonas intermedias —sentencia 98/1986—, y que «el arresto domiciliario implica inequívocamente una privación de libertad» —sentencia de 20-07-94—.

Se ignora asimismo algo tan importante como la prevención de los riesgos laborales. El preámbulo de la Ley 31/1995, de 08-11-95 de Prevención de Riesgos Laborales, refiere que «el artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

Este mandato constitucional conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo y encuentra en la presente Ley su pilar fundamental. En la misma se configura el marco general en el que habrán de desarrollarse las distintas acciones preventivas, en coherencia con las decisiones de la Unión Europea que ha expresado su ambición de mejorar progresivamente las condiciones de trabajo y de conseguir este objetivo de progreso con una armonización paulatina de esas condiciones en los diferentes países europeos».

El ámbito de aplicación de la Ley no abarca aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan, en el ámbito de las funciones públicas de Policía, Seguridad y Resguardo Aduanero. No obstante, esta Ley inspirará la normativa específica que se dicte para regular la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores que prestan sus servicios en las indicadas actividades. En los centros y establecimientos militares será de aplicación lo dispuesto en la presente Ley, con las particularidades previstas en su normativa específica.

De momento no existe normativa específica de aplicación en el colectivo de la Guardia Civil, pero claramente se deja constancia de que no será de aplicación en aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan. ¿Cuáles son esas particularidades? ¿Es lícito que el Estado exija a sus empresarios fuertes medidas de seguridad e higiene para con sus empleados y que él como empresario no cumpla éstas con los suyos?

Actualmente el Cuerpo de la Guardia Civil, no dispone de la normativa específica que se menciona en los apartados 2 y 3 del artículo 3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de previsión de Riesgos Laborales y que debería suponerse inspirada en esta Ley. Difícil es para un Guardia Civil como servidor del Estado evaluar los riesgos existentes actualmente en el Cuerpo, sin temer a las miradas soslayadas de sus superiores más intransigentes.

En definitiva con este Proyecto de Ley se pierde una nueva oportunidad de darle forma al mapa policial español, y se sigue en la línea de militarización a ultranza de algo eminentemente civil, manteniendo las estructuras y mentalidades preconstitucionales y aún decimonónicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, Madrid, 16 de abril de 1999.—**Willy Meyer Pleite**, Diputado.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Gr. P. F. IU.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida presenta las siguientes enmiendas

parciales al Proyecto de Ley del Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil (exp. núm. 121/000162).

Palacio del Congreso de los Diputados, Madrid, 29 de abril de 1999.—**Willy Meyer Pleite**, Diputado.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz Gr.P.F.IU.

#### ENMIENDA NÚM. 55

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

A todo el articulado.

De modificación.

Las referencias realizadas en el texto al Ministerio o Ministro de Defensa, se sustituyen por la única referencia al Ministerio o Ministro del Interior.

#### MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

#### ENMIENDA NÚM. 56

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 1.1.

De supresión.

Se suprime:

«... instituto armado de naturaleza militar...»,

#### MOTIVACIÓN

La Guardia Civil debe ser eso, una Fuerza de Orden Público de carácter civil acorde con una sociedad del siglo XXI y no con unos planteamientos del siglo XIX.

#### ENMIENDA NÚM. 57

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 1.2.

De supresión.

Se suprime:

Desde «... que al ingresar...» hasta el final.

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

**ENMIENDA NÚM. 58**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 2.1.

De supresión.

Se suprime:

Desde «... y dada la naturaleza...» hasta el final.

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

**ENMIENDA NÚM. 59**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 3.

De modificación.

Redacción propuesta:

Artículo 3. Promesa o juramento de acatamiento a la Constitución.

Para adquirir la condición de Guardia Civil, será requisito previo e indispensable prestar promesa o juramento de acatamiento a la Constitución.

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1 y con el artículo 6.3 de la Ley 2/86 Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

**ENMIENDA NÚM. 60**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 5.

De supresión.

Se suprimen todas las referencias al Ministro de Defensa.

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

**ENMIENDA NÚM. 61**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 7.

De supresión.

Se suprime dicho artículo.

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

**ENMIENDA NÚM. 62**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 8.

De supresión.

Se suprimen todas las referencias al Ministro de Defensa y al subsecretario de Defensa.

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

**ENMIENDA NÚM. 63**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 9.

De supresión.

Se suprimen todas las referencias al Ministro de Defensa.

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

**ENMIENDA NÚM. 64**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 10.2.

De supresión.

Se suprime «... militares...».

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

**ENMIENDA NÚM. 65**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 10.2.

De modificación.

Se da nueva redacción al punto 2:

«2. Los empleos del Cuerpo de la Guardia Civil y las categorías en que se agrupan son las siguientes:

- a) Comisario Principal.
- b) Comisario.

Inspector Jefe.  
 Inspector.

- c) Subinspector.
- d) Guardia Primero.

Guardia.

**MOTIVACIÓN**

La Guardia Civil debe ser eso, una Fuerza de Orden Público de carácter civil acorde con una sociedad del siglo XXI y no con unos planteamientos del siglo XIX.

**ENMIENDA NÚM. 66**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 10.5.

De supresión.

Se suprime «... militar...».

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

**ENMIENDA NÚM. 67**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 10.6.

De supresión.

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

**ENMIENDA NÚM. 68**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 12.1.

De supresión.

Se suprime «... y en consecuencia, la de militar de la Guardia Civil...».

#### MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

#### ENMIENDA NÚM. 69

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 11.

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo por:

Artículo 11. Escalas del Cuerpo de la Guardia Civil.

1. El personal del Cuerpo de la Guardia Civil se agrupa en Escala Superior, Escala Ejecutiva, Escala de Subinspección y Escala Básica, en función de las facultades profesionales asignadas al conjunto de los empleos de cada una de ellas y el grado educativo exigido para la incorporación a las mismas.

2. La creación, extinción, integración o refundición de Escalas se efectuará por Ley.

3. La Escala Superior incluye los empleos de Comisario Principal y Comisario; la Escala Ejecutiva, los de Inspector Jefe e Inspector; la Escala de Subinspectores el de Subinspector, y la Escala Básica, los de Guardia Primero y Guardia.

#### MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 10.2.

#### ENMIENDA NÚM. 70

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 12.1.

De modificación.

Se sustituye «... el Ministro de Defensa...» por:

«... el Ministro del Interior...».

#### MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

#### ENMIENDA NÚM. 71

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 12.4.

De supresión.

Se suprime «... militar...».

#### MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

#### ENMIENDA NÚM. 72

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 12.3.

De supresión.

Se suprime «... en las leyes penales militares...».

#### MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

#### ENMIENDA NÚM. 73

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 14.2.

De modificación.

Se sustituye «El Ministro de Defensa o el del Interior, según la Naturaleza de la materia a que se refiera cada especialidad, y teniendo en cuenta el informe del otro ministro...» por:

«El Ministro del Interior...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

ENMIENDA NÚM. 74

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 16.

De modificación.

Se sustituye la expresión «... el Ministro de Defensa...» en todo el artículo por:

«... el Ministro del Interior...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

ENMIENDA NÚM. 75

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 17.

De supresión.

Se suprimen todas las referencias al Ministro o Ministerio de Defensa en todo el artículo.

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

ENMIENDA NÚM. 76

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 18.

De supresión.

Se suprimen todas las referencias al Ministro o Ministerio de Defensa en todo el artículo.

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

ENMIENDA NÚM. 77

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 17.2.

De modificación.

Se sustituye en todo el texto la expresión «... Oficial General...» por:

«... Comisario Principal...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 78

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 19.2.

De adición.

Se añade *in fine*:

«Dicha estructura docente estará integrada necesariamente por profesorado con la oportuna titulación civil de las distintas disciplinas que compongan el programa de enseñanza, y en las que versen sobre materias de orden público por personal del cuerpo que esté en posesión de la titulación civil correspondiente».

MOTIVACIÓN

Garantizar la calidad de la formación.

**ENMIENDA NÚM. 79**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 20.1.

De modificación.

Se da nueva redacción a los apartados a), b), c) y d) del punto 1:

a) Enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Básica, que se corresponde con la formación profesional de grado medio.

b) Enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Subinspección, que se corresponde con la formación profesional de grado superior.

c) Enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Ejecutiva, que se corresponde con la educación universitaria de primer ciclo.

d) Enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior, que se corresponde con la educación universitaria de segundo ciclo.

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 80**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 20.3.

De supresión.

Se suprime desde «Los que accedan...» hasta el final.

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

**ENMIENDA NÚM. 81**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 21.2.

De modificación.

Se sustituye la expresión «... Ministerio de Defensa...» por: «... Ministerio del Interior...».

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

**ENMIENDA NÚM. 82**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 22.

De modificación.

Se sustituye la expresión «... General de Brigada...» por: «...Comisario Principal...».

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 83**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 22.

De supresión.

Se suprime la expresión «... Ministerios de Defensa o...».

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 84**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 23.

De supresión.

Se suprimen todas las referencias al Ministro o Ministerio de Defensa en todo el artículo.

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

**ENMIENDA NÚM. 85**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 24.1.

De supresión.

Se suprime «... e informa o efectúa las propuestas de designación del profesorado...».

MOTIVACIÓN

No parece que el director del centro sea la persona más adecuada para ello, sino la convocatoria de unas oposiciones (libres, o de concurso de méritos, o de la forma que garantice la mejor elección), para acceder a la docencia en la Guardia Civil incluso se deberían establecer acuerdos con las universidades para dotar de profesorado a las academias de la Guardia Civil.

**ENMIENDA NÚM. 86**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 26.2.

De supresión.

Se suprime «... no tener reconocida la condición de objetor de conciencia ni estar en trámite su solicitud...».

MOTIVACIÓN

¿Qué tiene que ver la objeción de conciencia para realizar el servicio militar, con la función policial?

**ENMIENDA NÚM. 87**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 26.5.

De adición.

Se agrega la siguiente frase al final del párrafo: «... que no podrán superar el 10 por 100 del total de los puntos del baremo».

MOTIVACIÓN

Los servicios prestados deben ser considerados pero no ser determinantes por lo que debe establecerse un límite a su valoración.

**ENMIENDA NÚM. 88**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 27.

De supresión.

MOTIVACIÓN

Estamos ante una hipermilitarización de lo supermilitarizado. ¿Es que el militar ya dispone de unos conocimientos que le servirán para la labor policial?

**ENMIENDA NÚM. 89**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 28.2.

De modificación.

Se agrega al final del párrafo «... con no más de un 10 por ciento de los puntos del baremo».

MOTIVACIÓN

Los servicios prestados deben ser considerados pero no ser determinantes por lo que debe establecerse un

límite a su valoración, máxime cuando están basados en estimaciones subjetivas.

ENMIENDA NÚM. 90

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 30.1.b).

De adición.

Se agrega la expresión «... y política...» tras la expresión «... pluralidad cultural...».

MOTIVACIÓN

Acorde con el espíritu pluralista del artículo.

ENMIENDA NÚM. 91

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 30.1.c.

De supresión.

Se suprime la expresión «...y las virtudes contenidas en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, en lo que sean de aplicación a la Guardia Civil».

MOTIVACIÓN

¿Cuáles son las «virtudes militares» y sobre todo qué tienen que ver con la función policial, ni para qué necesita un policía una «formación militar»? Si la Guardia Civil tiene Ley Disciplinaria y ahora Ley de Régimen de Personal propias, no vemos que puedan ser de aplicación en la Guardia Civil, normas exclusivas de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 92

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 30.1.e).

De supresión.

Se suprime «... militar...»

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1 y con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 93

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 32.

De adición.

Se agrega al final del artículo la expresión «... salvo situaciones excepcionales».

MOTIVACIÓN

Es oportuno prever la existencia de situaciones sobrevenidas que hagan de difícil o imposible cumplimiento esa exigencia.

ENMIENDA NÚM. 94

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 33.

De sustitución.

Se sustituye «... Los Ministros de Defensa y del Interior regularán conjuntamente...» por:

MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1 y con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 95**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 34.

De supresión.

Se suprimen todas las referencias al Ministro o Ministerio de Defensa en todo el artículo.

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

**ENMIENDA NÚM. 96**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 35.

De modificación.

Se sustituye «... promoverán el establecimiento...» y «... promoverán la colaboración...» ambas por: «... establecerán...».

**MOTIVACIÓN**

Mejora de la enseñanza y de su adaptación a la realidad del país.

**ENMIENDA NÚM. 97**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 36.

De supresión.

Se suprime «... Ministro de Defensa, previo informe del...».

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

**ENMIENDA NÚM. 98**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 36.

De supresión.

Se suprime «... a las leyes penales militares...».

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

**ENMIENDA NÚM. 99**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 37.2.

De modificación.

Se sustituye «... empleos de Alférez, Sargento...», por: «las categorías de...».

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

**ENMIENDA NÚM. 100**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 37.3.

De supresión.

Se suprime desde «Los alumnos que...» hasta «... resto de los alumnos...».

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

**ENMIENDA NÚM. 101**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 38.1.b).

De supresión.

Se suprime desde «... derivadas...» hasta «... naturaleza militar...».

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 102**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 38.1.d).

De supresión.

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 103**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 38.2.

De sustitución.

Se sustituye «... que conjuntamente aprueben los ministros de Defensa y del Interior.» por:

«... que apruebe el Ministerio del Interior».

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 104**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 40.1.c).

De supresión.

Se suprime la expresión «... y c)...».

**MOTIVACIÓN**

¿Cuáles son las «virtudes militares» y sobre todo qué tienen que ver con la función policial, ni para qué necesita un policía una «formación militar»? Si la Guardia Civil tiene Ley Disciplinaria y ahora Ley de Régimen de Personal propias, no vemos que puedan ser de aplicación en la Guardia Civil, normas exclusivas de las Fuerzas Armadas. No parece oportuno que se puede perder la condición de alumno en base a un concepto jurídico indeterminado como la «carencia de virtudes militares». Tal vez, en consecuencia con esta mentalidad, debería incluirse como uno de los motivos de despido objetivo en el Estatuto de los Trabajadores la «falta de amor al trabajo».

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 105**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

De sustitución.

Al artículo 40.2

Este punto queda redactado como sigue:

«La resolución del expediente disciplinario que acuerde la baja por el motivo expresado en la letra d) del apartado anterior podrá ser objeto del recurso contencioso-disciplinario previsto en materia de funcionarios en la Legislación contencioso-administrativa».

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 106**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 42.

De sustitución.

Se sustituye «... los Ministerios de Defensa y del Interior conjuntamente...» por «... el Ministerio del Interior...».

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

**ENMIENDA NÚM. 107**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 43.

De supresión.

Se suprime «... de libre designación o...»

**MOTIVACIÓN**

No parece que un sistema tan subjetivo beneficie la preparación académica del personal.

**ENMIENDA NÚM. 108**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 43.4.

De sustitución.

Se sustituye «Los Ministros de Defensa y del Interior fijarán conjuntamente...» por:

«El Ministerio del Interior fijará...»:

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

**ENMIENDA NÚM. 109**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 43.5.

De supresión.

Se suprime «... militares de carrera de las Fuerzas Armadas;...».

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

**ENMIENDA NÚM. 110**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 44.3.

De sustitución.

Se sustituye el punto 3 por:

«El Ministerio del Interior establecerá las características de los documentos que componen el historial profesional y dictará las normas para su elaboración, custodia y utilización, asegurando su confidencialidad conforme a la legislación vigente».

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

**ENMIENDA NÚM. 111**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 45.

De adición.

Se crea un nuevo punto 4:

4. De la hoja de servicios podrán los interesados obtener copias conforme a lo establecido en los artículos 35, 37 y demás concordantes de la Ley de Régimen Jurídico

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como ser consultada por los mismos.

#### MOTIVACIÓN

Cumplimiento de la legislación vigente y garantía de la transparencia y seguridad jurídica.

#### ENMIENDA NÚM. 112

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 46.

De adición.

Se crea un nuevo punto 6:

6. De los informes personales podrán los interesados obtener copias conforme a lo establecido en los artículos 35, 37 y demás concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como ser consultada por los mismos.

#### MOTIVACIÓN

Cumplimiento de la legislación vigente y garantía de la transparencia y seguridad jurídica.

#### ENMIENDA NÚM. 113

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 46.

De adición.

Se crea un nuevo punto 7:

7. Los informes personales serán en todo caso motivados.

#### MOTIVACIÓN

Cumplimiento de la legislación vigente y garantía de la transparencia y seguridad jurídica.

#### ENMIENDA NÚM. 114

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 46.4.

De modificación.

Se sustituye «los Ministros de Defensa y del Interior, a propuesta del Director general de la Guardia Civil, determinarán conjuntamente...» por:

«El Ministerio del Interior, a propuesta del Director general de la Guardia Civil, ...»

#### MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

#### ENMIENDA NÚM. 115

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 48.

De supresión.

Se suprime la expresión «... en materia sanitaria...»

#### MOTIVACIÓN

Mejorar las garantías legales haciendo de aplicación toda la legislación en la materia y no sólo la de índole sanitaria.

#### ENMIENDA NÚM. 116

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 49.2.

De sustitución.

Se sustituye «Los Ministros de Defensa y del Interior establecerán conjuntamente...» por:

«El Ministerio del Interior fijará...».

## MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

---

**ENMIENDA NÚM. 117**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 53.

De sustitución.

Se sustituye «... Ministro de Defensa...» por:

«... Ministro del Interior...».

## MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

---

**ENMIENDA NÚM. 118**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 54.1.

De sustitución.

Se sustituye «... Ministro de Defensa...» por:

«... Ministro del Interior...».

## MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

---

**ENMIENDA NÚM. 119**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 55.1.

De sustitución.

Se sustituye por:

«Las evaluaciones para el ascenso al empleo de Comisario Principal las efectuará el Congreso Superior de la Guardia Civil. En los demás casos corresponderá a las pertinentes juntas de evaluación».

## MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 10.

---

**ENMIENDA NÚM. 120**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 55.3.

De sustitución.

Se sustituye «Conjuntamente los Ministros de Defensa y del Interior...» por:

«El Ministro del Interior...».

## MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

---

**ENMIENDA NÚM. 121**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 56.

De supresión.

Se suprime la expresión «... a los que se refiere la...» hasta el final.

## MOTIVACIÓN

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

**ENMIENDA NÚM. 122**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 57.1.

De supresión.

Se suprime «... a) Antigüedad...» y «d) Elección».

**MOTIVACIÓN**

Ninguno de los dos son garantías objetivas de capacitación para el ascenso.

**ENMIENDA NÚM. 123**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 57.2.

De modificación.

2. La antigüedad será valorada en los ascensos con no más de un 10 por ciento de los puntos del baremo en todos los casos.».

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con la enmienda al artículo 57.1.

**ENMIENDA NÚM. 124**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 57.4.

De sustitución.

Se sustituye «El Ministro de Defensa...» por:

«El Ministro del Interior...».

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con la enmienda al artículo 1.1.

**ENMIENDA NÚM. 125**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 57.5.

De supresión.

**MOTIVACIÓN**

No es una garantía objetiva de capacitación para el ascenso, sino un medio de promover el clientelismo y el uso del «dedo» como mecanismo repartidor de «mercedes» y «canongías».

**ENMIENDA NÚM. 126**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 58.

De modificación.

Se da nueva redacción:

1. Se efectuarán por concurso-oposición los ascensos a los empleos de Guardia Primero, Subinspector e Inspector Jefe.

2. Se efectuarán por el sistema de selección los ascensos a los empleos de Comisario y Comisario Principal.».

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 127**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 58.

De modificación.

Se da nueva redacción:

1. Se efectuarán por concurso-oposición los ascensos a los empleos de Comandante y Capitán de la Escala

Superior de Oficiales, de Capitán y Teniente de la Escala de Oficiales, de Brigada, de Sargento Primero, de Sargento, de Cabo Primero y de Cabo.

2. Se efectuarán por el sistema de selección los ascensos a los empleos de General de División, de General de Brigada, de Coronel, de Teniente Coronel de la Escala Superior de Oficiales, de Comandante, de Teniente Coronel de la Escala de Oficiales, de Suboficial Mayor, de Subteniente y de Cabo Mayor.

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDA NÚM. 128**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 59.2.

De modificación.

Se da nueva redacción al punto 2:

2. Para el ascenso es preceptivo, para todos los empleos la superación de los cursos de capacitación para el desempeño de los cometidos de dichos empleos.

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con otras enmiendas y para garantizar la promoción en condiciones objetivas de los más capacitados.

**ENMIENDA NÚM. 129**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 59.

De modificación.

Se da nueva redacción al artículo:

1. Para el ascenso a cualquier empleo es preceptivo tener cumplido en el empleo inferior el tiempo mínimo que se determine reglamentariamente sin que en ningún caso el tiempo mínimo pueda ser superior a cinco años. A estos efectos se entiende como tiempo de servicios el transcurrido en la situación de servicio activo y en las

demás situaciones administrativas reguladas en el título VII de esta Ley en que así se especifica.

2. Para el ascenso es preceptivo, para todos los empleos la superación de los cursos de capacitación para el desempeño de los cometidos de dichos empleos.

3. Para asistir a los cursos correspondientes para el ascenso a los empleos de Comisario Principal, Comisario y Subinspector serán seleccionados un número limitado de concurrentes mediante el sistema de evaluación regulado en el artículo 63. Las convocatorias para los demás empleos tendrán carácter general.

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con otras enmiendas y para garantizar la promoción en condiciones objetivas de los más capacitados.

**ENMIENDA NÚM. 130**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 59.4.

De adición.

Se añade al final:

«..., esta evaluación no restará más de un 10 por ciento de la nota del baremo de oposición».

**MOTIVACIÓN**

Evitar que las evaluaciones sesgadas puedan afectar a los méritos y la capacidad.

**ENMIENDA NÚM. 131**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 60.

De modificación.

Se da nueva redacción al artículo 60:

Artículo 60. Evaluaciones para el ascenso.

1. Las evaluaciones para el ascenso se realizarán periódicamente y afectarán a quienes se encuentren en

las zonas del escalafón que permiten acceder a los empleos por selección. En los ascensos por selección surtirán efecto durante un ciclo de evaluación, a no ser, que sobreviniere alguna circunstancia en el afectado que aconsejara evaluarlo de nuevo.

La duración normal de los ciclos de evaluación para los ascensos por selección será de un año. El Ministro del Interior, a propuesta del Director general de la Guardia Civil, podrá modificar dicha duración.

2. Una vez establecidas las zonas de escalafón para el ascenso, se abrirá un plazo para que aquellos interesados que lo deseen puedan solicitar su exclusión de la evaluación.

Los que renuncien a ser evaluados para el ascenso permanecerán en su empleo hasta su pase a la situación de reserva, no podrán ser designados para realizar cursos que no sean de aplicación específica en su empleo y tendrán limitación para ocupar determinados destinos de acuerdo con las normas sobre provisión de destinos a que se refiere el apartado 3 del artículo 71 de esta Ley.

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 132**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 61.

De supresión.

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 133**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 62.

De modificación.

Se da nueva redacción al artículo:

Artículo 62. Evaluaciones para el ascenso por selección.

1. Serán evaluados para el ascenso por el sistema de selección quienes reúnan las condiciones establecidas en

el artículo 59 de esta Ley y se encuentren en la zona de escalafón de cada empleo y Escala determinada, a propuesta del Director general de la Guardia Civil, por el Ministro del Interior. En las evaluaciones para el ascenso por selección, la relación entre el número de evaluados en cada ciclo y el de vacantes previstas para el mismo normalmente será entre uno y tres. Las evaluaciones para el ascenso al empleo de Comandante de la Escala Superior de Oficiales se efectuarán por promociones.

2. La evaluación especificará la aptitud o, motivándola, la no aptitud de los evaluados para el ascenso. También especificará las condiciones de prelación e idoneidad para el desempeño de los cometidos del empleo superior, que determinarán, en consecuencia, la clasificación de los evaluados.

Una vez informada la evaluación por el Consejo Superior de la Guardia Civil, será elevada al Director general de la Guardia Civil, quién teniendo en cuenta además su propia valoración, decidirá la aptitud o no, de los evaluados para el ascenso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de esta Ley. Asimismo aprobará, la relación de los que ascienden por orden de clasificación y de los que quedan retenidos en su empleo por primera vez.

3. Si es retenido por segunda vez en la evaluación para el ascenso por el sistema de selección al mismo empleo, el Director general de la Guardia Civil elevará propuesta al Ministerio del Interior quien, si procede, declarará al afectado retenido en su empleo con carácter definitivo.

4. Quienes en el ascenso por selección sean retenidos con carácter definitivo en su empleo, no volverán a ser evaluados, permanecerán en el que tuvieron hasta su pase a la situación de reserva, no podrán ser designados para realizar cursos que no sean de aplicación específica en su empleo y tendrán limitación para ocupar determinados destinos de acuerdo con las normas sobre provisión de destinos, a los que se refiere el apartado 3 del artículo 71 de esta Ley.

5. El ascenso al empleo de Cabo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de esta Ley, otorgará la aptitud para el ascenso al de Cabo Primero, salvo que sobreviniera alguna circunstancia que aconsejara evaluar dicha aptitud, lo que se efectuará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 134**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 62.

De modificación.

Se da nueva redacción al artículo:

Artículo 62. Evaluaciones para el ascenso por selección.

1. Serán evaluados para el ascenso por el sistema de selección quienes reúnan las condiciones establecidas en el artículo 59 de esta Ley y se encuentren en la zona de escalafón de cada empleo y Escala determinada, a propuesta del Director general de la Guardia Civil, por el Ministro del Interior. En las evaluaciones para el ascenso por selección, la relación entre el número de evaluados en cada ciclo y el de vacantes previstas para el mismo normalmente será entre uno y tres. Las evaluaciones para el ascenso al empleo de Inspector Jefe se efectuarán por promociones.

2. La evaluación especificará la aptitud o, motivándola, la no aptitud de los evaluados para el ascenso. También especificará las condiciones de prelación e idoneidad para el desempeño de los cometidos del empleo superior, que determinarán, en consecuencia, la clasificación de los evaluados.

Una vez informada la evaluación por el Consejo Superior de la Guardia Civil, será elevada al Director general de la Guardia Civil, quien teniendo en cuenta además su propia valoración, decidirá la aptitud o no, de los evaluados para el ascenso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de esta Ley. Asimismo, aprobará la relación de los que ascienden por orden de clasificación y de los que quedan retenidos en su empleo por primera vez.

3. Si es retenido por segunda vez en la evaluación para el ascenso por el sistema de selección al mismo empleo, el Director general de la Guardia Civil elevará propuesta al Ministro del Interior, quien, si procede, declarará al afectado retenido en su empleo con carácter definitivo.

4. Quienes en el ascenso por selección sean retenidos con carácter definitivo en su empleo, no volverán a ser evaluados, permanecerán en el que tuvieron hasta su pase a la situación de reserva, no podrán ser designados para realizar cursos que no sean de aplicación específica en su empleo y tendrán limitación para ocupar determinados destinos de acuerdo con las normas sobre provisión de destinos, a los que se refiere el apartado 3 del artículo 71 de esta Ley.

#### MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

#### ENMIENDA NÚM. 135

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 64.

De modificación.

Se da nueva redacción al artículo:

Artículo 64. Ascenso al empleo de Guardia Primero.

1. El ascenso al empleo de Guardia Primero se producirá por el sistema de concurso-oposición. Las plazas se ofertarán con carácter general.

Los interesados podrán presentarse a un máximo de tres convocatorias, siempre que tengan cumplidos al menos tres años de tiempo de servicios en el Cuerpo y reúnan los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias.

2. El Ministro del Interior aprobará las bases generales de las convocatorias y los requisitos y circunstancias aplicables al concurso-oposición.

3. El ascenso al empleo de Guardia Primero se producirá con ocasión de vacante, teniendo en cuenta el orden resultante de las puntuaciones obtenidas en el concurso-oposición y en el curso de capacitación.

#### MOTIVACIÓN

En consecuencia con otras enmiendas.

#### ENMIENDA NÚM. 136

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 65.3.

De supresión.

#### MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

#### ENMIENDA NÚM. 137

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 66.

De modificación.

Se da nueva redacción al artículo:

Artículo 66. Concesión de los ascensos.

1. Los ascensos a los empleos de la categoría de Oficiales Generales se concederán por Real Decreto

acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior. En los ascensos al empleo de General de Brigada, además, valorará las evaluaciones reguladas en el artículo 62 de esta Ley.

2. La concesión de los ascensos a los empleos de Teniente Coronel de la Escala de Oficiales, de Suboficial Mayor y de Cabo Mayor, es competencia del Ministro del Interior, a propuesta del Director general de la Guardia Civil.

En todos los casos, el Director general de la Guardia Civil tendrá en cuenta las evaluaciones reguladas en el artículo 62 de esta Ley y el informe del Consejo Superior de la Guardia Civil.

3. Los ascensos por el sistema de selección serán concedidos por el Ministro del Interior. Se producirán, en primer lugar, siguiendo el orden de clasificación hasta completar el número de vacantes al que se refiere el apartado 4 del artículo 57 de esta Ley. Los demás ascensos se producirán a continuación siguiendo el orden de escalafón, salvo los que hayan quedado retenidos en su empleo.

4. Los ascensos por el sistema de concurso-oposición serán concedidos por el Ministro del Interior, de acuerdo con lo previsto con el artículo 64 de esta Ley.

#### MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

#### ENMIENDA NÚM. 138

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 66.

De modificación.

Se da nueva redacción al artículo:

«Artículo 66. Concesión de los ascensos.

1. Los ascensos a los empleos de la categoría de Comisario Principal se concederán por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior. Además, valorará las evaluaciones reguladas en el artículo 62 de esta Ley.

2. La concesión de los ascensos al empleo de Comisario, es competencia del Ministro del Interior, a propuesta del Director General de la Guardia Civil.

En todos los casos, el Director General de la Guardia Civil tendrá en cuenta las evaluaciones reguladas en el artículo 62 de esta Ley y el informe del Consejo Superior de la Guardia Civil.

3. Los ascensos por el sistema de selección serán concedidos por el Ministro del Interior. Se producirán,

en primer lugar, siguiendo el orden de clasificación hasta completar el número de vacantes al que se refiere el apartado 4 del artículo 57 de esta Ley. Los demás ascensos se producirán a continuación siguiendo el orden de escalafón, salvo los que hayan quedado retenidos en su empleo.

4. Los ascensos por el sistema de concurso-oposición serán concedidos por el Ministro del Interior, de acuerdo con lo previsto con el artículo 64 de esta Ley.

#### MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

#### ENMIENDA NÚM. 139

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 67.

De modificación.

Se sustituye en todo el artículo la expresión «... Ministro de Defensa...» por:

«... Ministro del Interior...»

#### MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

#### ENMIENDA NÚM. 140

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 68.

De modificación.

Se sustituye la expresión «... los Ministerios de Defensa y del Interior...» por:

«... el Ministerio del Interior...»

#### MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 141**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 70.

De supresión.

Se suprime en todo el artículo las referencias a la provisión por antigüedad.

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 142**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 71.1.

De modificación.

Se sustituye «... Oficiales Generales...» por:

«... Comisarios Principales...».

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 143**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 75.2 y 3.

De supresión.

Se suprimen los puntos 2 y 3.

**MOTIVACIÓN**

De no ser así, el futuro de las Asociaciones Profesionales y de los Guardias Civiles con ideas progresistas es nulo. No bastará con la apertura indiscriminada de expedientes, sino con ceses en sus destinos. Las relaciones

Mando-Guardia se radicalizarán. ¿Quién propone la falta de idoneidad en el destino de un Superior?

**ENMIENDA NÚM. 144**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 75.4.

De supresión.

Se suprime el punto 4.

**MOTIVACIÓN**

Se suprime su contenido por inconstitucional. Es una nueva sanción por los mismos hechos no recogida en la LORDGC.

**ENMIENDA NÚM. 145**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 76.

De adición.

Se agrega al final «...previa confección de expediente que se ajustará en toda su extensión a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

**MOTIVACIÓN**

Otorgar garantías jurídicas frente a la discrecionalidad.

**ENMIENDA NÚM. 146**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 77.

De adición.

Se agrega el siguiente párrafo al final «...Bajo ningún concepto un Guardia Civil perteneciente a la Escala Básica, desempeñará funciones asignadas a Escalas Superiores.».

MOTIVACIÓN

Mejorar el sentido del artículo.

ENMIENDA NÚM. 147

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 81.1.h).

De supresión.

Se suprime el apartado h) del punto 1.

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 148

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 81.4.

De supresión.

Se suprime «... a las leyes penales militares...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 149

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 82.2.

De modificación.

Se sustituye «... conjuntamente por los Ministros de Defensa y del Interior...» por:

«... por el Ministerio del Interior...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 150

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 82.9.

De supresión.

Se suprime «... a las leyes penales militares...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 151

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 83.4.

De modificación.

Se sustituye «... Ministro de Defensa...» por:

«... Ministro del Interior...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 152

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 84.2.

De modificación.

Se sustituye «... Ministro de Defensa...» por:

«... Ministro del Interior...»

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 153**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 84.

De supresión.

**MOTIVACIÓN**

Misma exposición que en el artículo 83.2. Incluso más grave, ya que el simple hecho de la apertura de un Expediente Gubernativo, puede llevar acarreado la pérdida de destino. Esta es una forma encubierta de perjudicar y amedrentar, ya que aunque no haya motivos, o pruebas, si se abre un Expediente, aunque al cabo de los meses se cierre sin responsabilidad, de momento has perdido el destino. Es contemplar una nueva sanción disciplinaria.

**ENMIENDA NÚM. 154**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 85.

De modificación.

Se da nueva redacción al artículo 85:

Artículo 85. Situación de reserva.

1. Los guardias civiles pasarán a la situación de reserva al cumplir las edades que se señalan a continuación:

a) Comisarios Principales:

Sesenta y dos años.

b) Resto de empleos:

Cincuenta y ocho años.

2. Los Comisarios Principales también pasarán a la situación de reserva al cumplir cuatro años de permanencia en el empleo.

La fecha de ascenso a los diferentes empleos, punto de partida para contabilizar los tiempos de permanencia, será la del Real Decreto por el que se concede, salvo que se haga constar una posterior que se corresponda con la fecha del día siguiente a aquél en que se produzca la vacante que origine el ascenso.

3. Los guardias civiles podrán pasar a la situación de reserva a petición propia, en los cupos que autorice periódicamente el Ministro del Interior para los distintos empleos y Escalas, de acuerdo con las previsiones de planeamiento de la seguridad ciudadana, una vez cumplidos veinte años de tiempo de servicios desde la adquisición de la condición de guardia civil.

En los cupos establecidos en el párrafo anterior se podrá asignar plazas para los guardias civiles que permanezcan o queden retenidos o sean declarados no aptos para el ascenso, en ambos casos con carácter definitivo.

4. Por decisión del Gobierno, los Comisarios Principales también podrán pasar a la situación de reserva mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior.

5. El pase a la situación de reserva se producirá por resolución del Ministro del Interior, excepto en el supuesto previsto en el apartado anterior, y causará el cese automático del interesado en el destino o cargo que ocupara, salvo en los casos que se determinen reglamentariamente de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 de este artículo.

6. Quienes, al corresponderles pasar a la situación de reserva según lo dispuesto en este artículo, no cuenten con veinte años de tiempo de servicios desde la adquisición de la condición de guardia civil, pasarán directamente a retiro.

7. En la situación de reserva no se producirán ascensos.

8. El personal en situación de reserva estará a disposición del Ministro del Interior para el cumplimiento de funciones policiales, en los términos que reglamentariamente se determinen. Los destinos que podrán ocupar los guardias civiles en situación de reserva, atendiendo a las necesidades del servicio y al historial de los interesados, así como su carácter y régimen de asignación y permanencia, se establecerán reglamentariamente. Asimismo, se determinarán las condiciones y circunstancias en las que podrán ser designados para desempeñar comisiones de servicios de carácter temporal.

El guardia civil en situación de reserva, destinado o en comisión de servicios, ejercerá la autoridad que le corresponda de acuerdo con su empleo y funciones.

9. Desde la situación de reserva se podrá pasar a las de servicios especiales, excedencia voluntaria, suspenso de empleo y suspenso de funciones. Al cesar en éstas, el interesado se reintegrará a la de reserva.

10. Las retribuciones en situación de reserva se determinarán en las normas que regulen el sistema retribuido del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y estarán constituidas por las retribuciones básicas y un complemento de disponibilidad.

Los Comisarios Principales que pasen a la situación de reserva por aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo conservarán las retribuciones de la situación de servicio activo hasta cumplir las edades determinadas en el apartado 1 de este artículo.

11. El tiempo transcurrido en la situación de reserva será computable a efectos de trienios y derechos pasivos.

#### MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

#### ENMIENDA NÚM. 155

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 63.

De modificación.

Se da nueva redacción al artículo:

Artículo 63. Evaluaciones para asistir a determinados cursos de capacitación.

Existirán evaluaciones para seleccionar a los asistentes a los cursos de capacitación para el ascenso por selección en el número que será fijado previamente por el Director general de la Guardia Civil. La relación de los seleccionados será informada por el Consejo Superior de la Guardia Civil y elevada al Director general de la Guardia Civil que formalizará la propuesta. El Ministro del Interior determinará con carácter definitivo los que deben asistir a los correspondientes cursos de capacitación.»

#### MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

#### ENMIENDA NÚM. 156

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 83.1.a).

De supresión.

Se suprime «... del Código Penal Militar o...».

#### MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

#### ENMIENDA NÚM. 157

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 83.2.

De supresión.

#### MOTIVACIÓN

Es contemplar una nueva sanción disciplinaria. Al que se le impongan una sanción disciplinaria de más de seis meses de suspenso de empleo, se le quiere además imponer la pérdida de destino (que es otra sanción por falta grave prevista en la Ley Disciplinaria), con lo que se duplica el castigo. Además la pérdida de destino es una sanción durísima, que lleva consigo el desarraigo familiar, rotura del círculo social y el desequilibrio personal.

#### ENMIENDA NÚM. 158

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 86.2.

De adición.

Se agrega el siguiente párrafo al final: «... Computándose los años de servicio efectivo hasta los 65 años a los efectos marcados en el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, sobre su paso a retiro.».

#### MOTIVACIÓN

Mejorar el sentido del artículo.

**ENMIENDA NÚM. 159**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 86.1.

De adición.

Se crea un nuevo apartado f):

f) Con carácter voluntario y a instancia de parte cuando el tiempo efectivo en el Cuerpo sea superior a los 20 años de servicio siempre que se haya estado destinado más de 15 en servicios cuya prestación sea en turnos rotatorios o a los 25 años de servicio en los demás casos.

**MOTIVACIÓN**

Considerar la situación real.

**ENMIENDA NÚM. 160**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 87.1.

De supresión.

Se suprime «... y de militar de carrera de la Guardia Civil...».

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 161**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 87.1.c).

De modificación.

Se sustituye «... Ministro de Defensa, con informe favorable del Ministro del Interior...» por:

«... Ministro del Interior...».

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 162**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 88.1.

De supresión.

Se suprime «... y de militar de carrera de la Guardia Civil...».

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 163**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 90.

De supresión.

Se suprime desde «.. en las Reales...» hasta el final.

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 164**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 91.

De adición.

Se añade un punto 4 nuevo:

4. Asimismo el Consejo y su Reglamento de desarrollo recogerán en su texto y composición la participación de asociaciones profesionales de miembros de la Guardia Civil.

#### MOTIVACIÓN

El texto general del Proyecto está muy lejos de la esperada «democratización del Cuerpo». Como decepcionante se puede definir la escasísima referencia que en el mismo se hace acerca de los teóricos órganos de expresión. Es un órgano sin contenido, consultivo en alguna cosa sin importancia, y un brindis al sol. Creemos que la verdadera representación de los Guardias se hace a través de Asociaciones Profesionales, sin inventar nada nuevo, como tienen otras policías.

#### ENMIENDA NÚM. 165

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 92.2.

De modificación.

Se sustituye «General de división a Teniente. Grupo A...» hasta el final por:

«Comisario Principal a Inspector. Grupo A  
Subinspector. Grupo B  
Guardia Primero a Guardia. Grupo C».

#### MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

#### ENMIENDA NÚM. 166

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 95.1.

De modificación.

Se sustituye «... las Fuerzas Armadas...» por:

«... los Funcionarios de la Administración General del Estado...»:

#### MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

#### ENMIENDA NÚM. 167

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 95.3 y 4.

De adición.

Se sustituyen por un único punto tres de nueva redacción:

3. El Sistema Nacional de Salud será el que determinará la existencia de las condiciones psicofísicas precisas a los efectos de lo establecido en el apartado 3 del artículo 26 y en el apartado 1.a) del artículo 40, así como la que dictaminará sobre la insuficiencia temporal o definitiva de dichas condiciones a los fines de baja temporal del servicio o, con arreglo al artículo 54, de la limitación para ocupar determinados destinos o del retiro por inutilidad permanente para el servicio.

#### MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

#### ENMIENDA NÚM. 168

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 97.2.

De modificación.

Se sustituye «... y por los Ministros de Defensa y del del Interior ...» por:

«... y por el Ministro del Interior...».

#### MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 169**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

Al artículo 98.

De adición.

Se añade a continuación de «... petición individualmente ...» lo siguiente:

«... y colectivamente a través de sus asociaciones profesionales...».

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 170**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un nuevo artículo con el número de orden que corresponda en el capítulo I del título X:

Artículo... Garantías disciplinarias.

Los Guardias Civiles no podrán ser arrestados en ninguna de sus modalidades.

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 171**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un nuevo artículo con el número de orden que corresponda en el capítulo I del título X:

Artículo... Representación y Defensa de los Intereses Profesionales.

Los Guardias Civiles podrán crear Asociaciones Profesionales para la defensa de sus intereses profesionales y derechos, así como afiliarse a ellas. Una Ley Orgánica regulará el funcionamiento y limitaciones de estas Asociaciones Profesionales.

**MOTIVACIÓN**

En consecuencia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 172**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un nuevo artículo con el número de orden que corresponda en el capítulo I del título X:

Artículo... Prevención de Riesgos Laborales.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como los Reglamentos que la desarrollan, son de aplicación en el Cuerpo de la Guardia Civil. Se desarrollará un Reglamento con las condiciones específicas inherentes al Cuerpo.

**MOTIVACIÓN**

En consonancia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 173**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un nuevo artículo con el número de orden que corresponda en el capítulo IV del título X:

Artículo... Revisiones Médicas.

La voluntariedad en el sometimiento a los reconocimientos médicos se entenderá sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente.

Todo miembro del Cuerpo conocerá los resultados de su reconocimiento médico, la confidencialidad de los reconocimientos estará salvaguardada. Con carácter previo a someterse al mismo, sus contenidos tanto en análi-

tica como en pruebas a realizar serán igualmente conocidos por el interesado.

1. Reconocimiento periódico, ordinario y anual de carácter voluntario: Se practicará a aquellos funcionarios en quienes concurra, a juicio de los Servicios Sanitarios, factores de riesgo para la salud, y cuando fuese oportuno realizarlo. Asimismo, se posibilitará un reconocimiento médico a todo Guardia Civil que lo solicite.

2. Reconocimiento periódico, ordinario y trianual de carácter voluntario: Se realizará a todo el personal del Cuerpo de la Guardia Civil, incida en ellos o no riesgos para la salud, que lo soliciten.

3. Reingreso al servicio activo: Tras reingresar al servicio activo y haber permanecido en otra situación administrativa durante más de 12 meses, se practicará necesariamente un reconocimiento médico. Si el reingreso se produce desde la situación de excedencia voluntaria, el reconocimiento se realizará con carácter previo al mismo.

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 174

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

A la Disposición Adicional Primera.

De modificación.

Se da nueva redacción al contenido de la misma conservando su título:

Los empleos y Escalas existentes hasta la entrada en vigor de la presente Ley pasan a ser las siguientes:

Escala Superior:

General de División y General de Brigada a Comisario Principal.  
Coronel y Teniente Coronel a Comisario.

Escala Ejecutiva:

Comandante y Capitán a Inspector Jefe.  
Teniente y Alférez a Inspector.

Escala de Subinspección:

Suboficial Mayor, Subteniente, Brigada, Sargento Primero y Sargento a Subinspector.

Escala Básica:

Cabo Mayor, Cabo Primero y Cabo a Guardia Primero.  
Guardia Primero y Guardia a Guardia.

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 175

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

A la Disposición Transitoria Quinta.

De supresión.

MOTIVACIÓN

En consonancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 176

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea una nueva Disposición Adicional Cuarta.

Cuarta. Escala Técnica y Facultativa.

En el Cuerpo de la Guardia Civil existirán las plazas de Facultativos y Técnicos, con Titulaciones Superiores de Primer y Segundo Ciclo del Sistema Educativo General, que sean necesarias para la cobertura y apoyo de la función policial, que se cubrirán con funcionarios del Cuerpo. Excepcionalmente, por falta de titulados en una especialidad en la plantilla de la Guardia Civil, podrán contratarse especialistas externos hasta que la plaza sea solicitada por personal del Cuerpo con la titulación exigida.

El Gobierno, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley elaborará un reglamento que regule esta materia.

MOTIVACIÓN

El Cuerpo Nacional de Policía tiene resuelta esta cuestión desde el Real Decreto 1593/1988, y esta medida

está prevista en el artículo 17 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

### ENMIENDA NÚM. 177

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un nuevo Título en la Ley con el siguiente contenido la siguiente rúbrica:

#### TÍTULO XI

#### Condiciones de trabajo

#### CAPÍTULO I

#### Jornada de trabajo

Artículo... Turnos.

La aplicación de turnos se efectuará en primer lugar con personal voluntario. En caso de no ser así se realizará de forma rotativa y equitativa entre todo el personal al que sea susceptible de aplicación. A efectos de rotación y equidad, así como para el personal voluntario, el ámbito temporal que se utilizará como referencia será el año natural anterior.

Artículo ... Trabajo efectivo.

1. Se considerará trabajo efectivo al transcurrido entre la hora real de entrada y la hora real de salida siempre que coincidan con el calendario establecido, salvo que haya una prolongación del servicio por necesidades del mismo. En caso de prolongación de servicio, el cómputo horario se realizará por fracciones de media hora. La primera hora se computará únicamente a partir del minuto decimosexto de prolongación.

2. Trabajo en período nocturno. Se entenderá por trabajo en período nocturno el efectuado entre las veintidós horas o las veintitrés (dependiendo de la hora de entrada a trabajar) y las seis o siete horas. El resto tendrá la consideración de trabajo diurno.

3. Trabajo en fin de semana. Es el efectuado entre las seis horas o las siete horas del sábado, hasta las seis horas o siete horas del lunes siguiente.

4. Consideración de días festivos. Son aquéllos que se marquen al inicio de cada año natural.

5. Las horas de formación serán computadas como jornada laboral, así como todos los actos de Régimen Interior.

6. No podrán realizarse servicios de más de 8 horas, salvo circunstancias excepcionales.

7. Las horas en situación de localizable no serán computadas como horas de servicio efectivo, si perjuicio de la retribución que les corresponda, que será al menos del 30 por ciento del valor de una hora efectiva trabajada.

8. El exceso de jornada laboral será retribuida al menos con el 60 por ciento del valor de la hora efectiva trabajada.

Artículo... Trabajo en días libres de servicio.

1. Cuando se produzca una modificación del calendario establecido que imposibilite respetar, por necesidades de servicio, el régimen de descanso que resulte de aplicar: la jornada laboral, la estructura de los turnos, el refuerzo o, en su caso, las horas por defecto, y el derecho a vacaciones, a las horas trabajadas se les aplicará un índice corrector de 1,25 por cada hora trabajada en períodos de mañana y tarde de 1,50 por cada hora trabajada en períodos nocturnos y 1,75 por cada hora trabajada en fin de semana o festivo.

2. Los índices correctores no se aplicarán a las horas computadas por prolongación de jornada, a las cuales se les aplicará lo establecido en el artículo anterior.

3. Serán compensados los gastos de kilometraje cuando el Guardia Civil sea requerido para prestar servicio en su día libre.

Artículo ... Vacaciones.

Los miembros de la Guardia Civil tienen derecho a disfrutar por cada año de servicio activo de cuarenta días de vacaciones retribuidas o de los días que en proporción les correspondan cuando el tiempo trabajado sea menor.

1. El período estival comenzará el 1 de junio y finalizará el 30 de septiembre.

2. El período de disfrute de vacaciones será interrumpido si mediaren circunstancias como enfermedad o accidente conservando el interesado el derecho a completar su disfrute una vez transcurridas dichas circunstancias, y presentando el alta médica en su correspondiente centro de trabajo. En caso de que por necesidades del servicio le sea modificada la fecha de disfrute de las vacaciones al Guardia Civil con menos de quince días de antelación, tendrá derecho a que le sean abonados los gastos que por tal motivo se hubieren producido, previa presentación de documentos justificativos.

#### CAPÍTULO II

#### Licencias y permisos

Artículo... Licencias y permisos.

1. El personal de la Guardia Civil tiene derecho a:

- Licencia por enfermedad o accidente.
- Licencia por gestación alumbramiento y lactancia.
- Licencia por paternidad.
- Licencia por adopción.

- e) Licencia por matrimonio propio o de parientes.
- f) Licencia por enfermedad grave o fallecimiento de parientes.
- g) Licencia por deberes inexcusables de carácter público o personal.
- h) Licencia por traslado o mudanza del domicilio habitual.
- i) Licencia para bautizos y comuniones.
- j) Licencia por ejercicio de funciones de representación sindical o de personal, en la forma en que se regule.

2. Asimismo podrán concederse los permisos que a continuación se describen:

- a) Cuidado de menores o minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales.
- b) Realización de estudios de perfeccionamiento profesional directamente relacionados con la función o puesto que se desempeñe.
- c) Realización de estudios no directamente relacionados con la función pública o plaza desempeñada.
- d) Acudir a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico.
- e) Asistencia a eventos colectivos de carácter científico, técnico, profesional, colegial, asociativo o sindical.
- f) Permiso por asuntos propios.

3. La concesión del permiso corresponderá a quienes reglamentariamente se determine, sin perjuicio de que se adopten las medidas necesarias para que la ausencia del Guardia Civil que disfrute del mismo no produzca detrimento al servicio.

4. La licencia solicitada al configurarse como un derecho personal del solicitante no podrá ser demorada ni denegada, si bien siempre requerirán comunicación al Jefe de la Unidad, salvo causas excepcionales y justificación posterior.

5. A efectos de cómputo de horas cada día de licencia se considerará a tiempo real de trabajo efectivo. Exclusivamente a efectos del disfrute de licencias y permisos todos los días del año tendrán la consideración de laborables a excepción del período vacacional.

6. Las parejas no matrimoniales estables generarán los mismos derechos que los referidos a cónyuges, debiendo acreditar tal condición por las correspondientes certificaciones.

Artículo... Incompatibilidad entre licencias y permisos.

Salvo en el supuesto de compatibilidad entre la pausa para lactancia y la reducción de la jornada para el cuidado de menores o minusválidos físicos o psíquicos, en ningún otro caso podrá simultanearse el disfrute de más de una de las modalidades de licencias y permisos previstos en el artículo anterior. Durante el período de disfrute de las vacaciones reglamentarias no se podrá hacer uso de las licencias o permisos retribuidos.

Artículo... Elaboración de informe sobre absentismo.

Se procederá a la elaboración de un estudio sobre el absentismo en el colectivo de la Guardia Civil, en el que se evaluarán y analizarán las causas que originan las ausencias derivadas de las contingencias de enfermedad y accidente, con el objeto de tomar las medidas correctoras necesarias para la reducción del absentismo.

Artículo... Licencia por gestación, alumbramiento y lactancia.

1. En el caso de optar por la continuación en el servicio activo, el personal femenino de la Guardia Civil tendrá derecho a disfrutar de la correspondiente licencia por gestación y alumbramiento con duración limitada a 17 ó 19 semanas en caso de parto múltiple, que podrán ser distribuidas a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre. Si una vez agotado el período total de la licencia la mujer presentase un cuadro clínico que le impidiera la reincorporación al normal desempeño de su trabajo, pasará a la situación de baja por maternidad, debiendo observar, al efecto, los trámites preceptivos.

2. En el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de licencia por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de licencia, siempre que sean ininterrumpidas y al final de citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

3. Asimismo la trabajadora tendrá derecho a una reducción de una hora en su trabajo, que podrá ser al inicio o final de la jornada cuando la destine a la lactancia natural o artificial de su hijo menor de 10 meses. El derecho a la reducción en la jornada laboral para el caso de lactancia artificial, podrá hacerse extensivo al padre, previa solicitud y justificación por parte de éste, que deberá acreditar la condición de trabajadora de la madre, y la renuncia o imposibilidad de la misma para disfrutar del permiso.

4. La trabajadora podrá optar entre hacer uso de la licencia a que se refiere el párrafo anterior o acumular el tiempo total resultante a la licencia por gestación, alumbramiento y lactancia.

5. El/la trabajadora podrá optar por acumular las horas de lactancia resultantes del hijo menor de 10 meses en 14 días de trabajo efectivo.

Artículo... Licencia por paternidad.

1. Caso de alumbramiento, el padre tendrá derecho a una licencia de 3 días consecutivos al hecho causante. Los sábados, domingos y festivos no se considerarán a estos efectos, salvo en el supuesto que en dichos días al Guardia Civil le correspondiera trabajar y opte por disfrutarlos.

2. Si el alumbramiento diera lugar a complicaciones en el cuadro clínico de la madre o del hijo, o si tuviera

re lugar a más de 150 kilómetros del lugar de residencia habitual del padre, éste tendrá derecho, en ambos casos, a una ampliación de dos días laborables. A estos efectos se considerará complicación en el cuadro clínico de la madre, la cesárea.

Artículo... Licencia por adopción.

1. En caso de adopción, el trabajador, madre o padre adoptante, tendrá derecho a una licencia de 16 semanas de duración si el adoptado es menor de 9 meses o de 6 semanas si tiene más de 9 meses y menos de 5 años de edad, contados a su elección, bien a partir del momento de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, o en cualquier caso, a partir de la llegada al nuevo hogar, a condición de cesar en cualquier otra clase de trabajo remunerado, pudiendo distribuirse los días de permiso entre el padre y la madre sin superar las 16 ó las 6 semanas, según sea el caso, entre ambos.

2. El trabajador que la disfrute tendrá que acreditar documentalmente la renuncia de su cónyuge o compañero/a por ser este trabajador o funcionario.

Artículo... Licencia por matrimonio propio o de parientes.

1. Por razón de matrimonio propio, el trabajador tendrá derecho a una licencia de 20 días naturales de duración, que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha en ese período.

2. Esta licencia se podrá acumular al período vacacional con anterioridad o posterioridad a su disfrute, comunicándolo con un plazo mínimo de 15 días de antelación a su Jefe de Unidad, que será quien dé el visto bueno si considera que no hay perjuicio para el servicio y se cumple la normativa sobre vacaciones.

3. Igualmente tendrá derecho a esta licencia el empleado que inicie una convivencia estable en pareja (uniones no matrimoniales), siempre que se acredite mediante certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento del Municipio donde los interesados estuvieran domiciliados, o, en su caso, mediante certificación de Registro Municipal de Uniones Civiles, cuando éste existiera.

4. Cuando el matrimonio lo contraigan padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, nietos o abuelos del Guardia Civil, éste tendrá derecho a una licencia de un día natural, en la fecha de la celebración que se ampliará a 3 días naturales si la celebración se efectuase a más de 150 kilómetros del lugar de residencia del Guardia Civil.

Artículo... Licencia por enfermedad grave o fallecimiento de pariente.

Los Guardias Civiles, para atender a estas circunstancias, tendrán derecho:

1. En caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, nietos o abuelos, a una licencia de 3 días, a disfrutar consecutivamente, a partir del hecho causante. Esta licencia será de 5 días consecutivos, cuando la persona fallecida sea hijo/a, cónyuge o compañero/a, debiendo disfrutarse en los 10 días siguientes al hecho causante.

2. En el caso de enfermedad grave justificada de los padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, nietos o abuelos del Guardia Civil, a una licencia de 2 días consecutivos o alternos, a disfrutar en el plazo de 15 días naturales siguientes al hecho causante mientras esté hospitalizado, sin que en ningún caso se pueda desnaturalizar el motivo por el que se concede la licencia, que no es el descanso sino la atención al enfermo. Esta licencia será de 5 días, a disfrutar en período determinable con el mismo criterio cuando la enfermedad grave y justificada sea padecida por el hijo/a, cónyuge o compañero/a.

3. En los casos de enfermedad grave justificada de familiares recogidos en el punto anterior, el Guardia Civil tendrá derecho a una segunda licencia, por el mismo período de duración, pasados 30 días naturales consecutivos desde la finalización de la primera licencia, cuando se mantengan los motivos que originaron el disfrute de la anterior.

4. A los efectos anteriores, únicamente se entenderá por enfermedad grave, las hospitalizaciones superiores a 48 horas.

5. Se establece la licencia de 1 día para acompañamiento a hijo/a, cónyuge o compañero/a, a intervenciones quirúrgicas que no requieran hospitalización.

Artículo... Licencia por cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal.

1. Para el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal, los trabajadores tendrán derecho a una licencia por el tiempo necesario para su cumplimiento, siempre y cuando no pueda efectuarse fuera del horario de trabajo.

2. En todo caso, se considerarán deberes inexcusables de carácter público o personal, los siguientes:

a) Citaciones de Juzgados, Comisarías, Gobiernos Civiles o Militares, Revista Militar y de Armas, DNI, pasaporte, Certificados y Registros en Centros Oficiales. Las diligencias y trámites notariales tendrán la consideración de deberes inexcusables de carácter público o personal a los efectos de lo previsto en este artículo siempre y cuando el día y la fecha de la comparecencia del afectado sea incuestionablemente señalado por el Notario.

b) Acompañamiento a parientes minusválidos psíquicos o físicos, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad a la realización de trámites puntuales en razón de su estado.

c) Examen del carné de conducir.

3. En los casos de asistencia a juicios, citaciones para tomar declaraciones y similares, por su función de Agentes de la Autoridad, la licencia será de cinco horas (sin perjuicio de que puedan ser más, debidamente justi-

ficadas) si se producen en días en que se esté libre de servicio.

En el supuesto de que las diligencias o trámites judiciales se señalen, sin posibilidad de variación, durante la mañana siguiente a un turno de noche que por aplicación del calendario le corresponda al afectado, éste podrá solicitar licencia de ese turno de noche, computándosele la misma a efectos de jornada laboral mensual como cinco horas de trabajo efectivo, que podrá ser objeto de incremento en el supuesto de prolongación debidamente justificada.

Cuando se produzcan en días de trabajo efectivo se aplicará el apartado 1, si es durante el período laboral. Si es fuera del período laboral se entenderá como prolongación de jornada de tiempo necesario para su cumplimiento.

Artículo... Licencia por traslado o mudanza de domicilio habitual.

Con motivo de efectuarse el traslado o mudanza del domicilio habitual de un Guardia Civil, éste tendrá derecho a una licencia de 10 días laborales de duración si es en la misma provincia. De 20 días si es de una provincia a otra y 30 días si es de una provincia peninsular a otra insular o Ceuta o Melilla. En todos los casos se justificará con certificado de empadronamiento, contrato privado de alquiler, compra-venta de vivienda, certificado de ocupación de pabellón u orden de destino.

Artículo... Licencia por bautizos y comuniones.

En caso de bautizo o comunión de hijo/a, nieto/a, el padre y/o la madre, y en su caso el abuelo/a tendrán derecho a licencia en el día en que concurra el mencionado evento, siempre y cuando el mismo coincida con un día de jornada laboral.

Artículo... Permiso por cuidado de menores o minusválidos psíquicos, físicos o sensoriales.

1. El Guardia Civil que por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o minusválido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida o pariente por consanguinidad hasta el segundo grado que padezca enfermedad grave continuada y conviva con el trabajador, podrá solicitar un permiso consistente en una reducción de la jornada ordinaria de trabajo, entre un tercio o la mitad de su duración, con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones en todos sus conceptos.

2. El trabajador que solicite el permiso manifestará las horas a las que se aplicará la reducción no pudiendo ser denegada tal aplicación, salvo que medien necesidades del servicio.

Artículo ... Permiso por realización de estudios de perfeccionamiento profesional directamente relacionados con las funciones o puesto de trabajo desempeñado.

1. Para la realización de estudios de perfeccionamiento profesional referidos a materias directamente relacionadas con las funciones o puesto de trabajo que desempeñan, podrá concederse permiso a los Guardias Civiles que sean admitidos a cursar los mismos en centros de formación de carácter oficial.

2. Para la asistencia a dichos cursos, será necesario acreditar su admisión y obtener la preceptiva autorización del Jefe de la Unidad.

3. El período de duración de este permiso no podrá exceder del equivalente a un curso académico.

4. Cuando los estudios se cursen en el marco de las actividades programadas por la Dirección General de la Guardia Civil, el permiso será retribuido y durante el tiempo de su disfrute, a efectos del cumplimiento de la jornada laboral, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando la duración de los cursos no exceda de una semana natural, a efectos de cómputo horario se aplicarán los criterios establecidos en el Capítulo I del presente Título.

b) Cuando la duración de los cursos exceda de la semana natural, el cómputo de horas en días de curso será de 7 horas los días lectivos. En el supuesto de que dicho cómputo no supere el calendario básico de cada funcionario se estará a este último.

Artículo... Permiso para la realización de estudios no directamente relacionados con las funciones o puesto de trabajo desempeñado.

Para la realización de estudios que se refieran a materias no directamente relacionadas con las funciones o puesto de trabajo desempeñado, los trabajadores tendrán derecho al permiso necesario para concurrir a exámenes académicos en centros oficiales y homologados, a razón de un día natural por cada prueba de examen a efectuar, tanto en convocatorias ordinarias como extraordinarias, y presentando siempre el correspondiente justificante. En el supuesto de que el día anterior al del examen coincida el trabajo del interesado en turno de noche, el permiso se disfrutará no acudiendo durante ese turno al centro de trabajo. Dicho permiso se ampliará a dos días naturales si el examen se realiza a más de 150 kilómetros del lugar de residencia del examinado. Este permiso será retribuido.

Artículo... Permiso para acudir a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico.

Los Guardias Civiles tienen derecho a permiso para acudir, por necesidades propias, a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico durante la jornada de trabajo, cuando las asistencias estén debidamente justificadas y los centros donde se efectúen no tengan establecidas horas de consulta que permitan acudir a ellos fuera de las horas de trabajo.

La duración del mismo, con carácter general, será como máximo de 4 horas, salvo casos excepcionales debidamente acreditados. Siempre que el permiso se pida con antelación, se permitirá la ausencia del trabajador

durante toda la jornada laboral computándosele en tal caso 4 horas. Dicho permiso será retribuido.

Artículo... Permiso para eventos colectivos de carácter asociativo profesional.

1. Podrá concederse permiso a los trabajadores para la asistencia a eventos de carácter asociativo profesional, de acuerdo con las necesidades del servicio, previa autorización de la Dirección General de la Guardia Civil.

2. El permiso solicitado no causará derecho al abono de indemnización alguna, por ningún concepto, ni tan siquiera por dietas, gastos de viaje, estancia o inscripción, que correrán a cargo del interesado. Este permiso será retribuido.

Artículo... Permisos por asuntos propios.

1. El personal de la Guardia Civil podrá solicitar y obtener permiso por asuntos propios. La concesión del mismo no dará lugar a retribución alguna, y su duración acumulada no podrá exceder de tres meses cada dos años. En los casos en que el permiso se solicite para la realización de estudios oficiales se podrán conceder hasta tres meses continuados por una sola vez y con una periodicidad anual.

2. La concesión de este permiso estará subordinada a las necesidades del servicio.

3. Este permiso no se concederá a los Guardias Civiles en prácticas.

4. La duración de este permiso minorará proporcionalmente el tiempo de vacaciones.

5. Si por necesidades personales, no contempladas en el marco de los permisos, un Guardia Civil desea disfrutar un día libre, el Jefe de su Unidad lo estimará siempre y cuando no suponga un deterioro importante para el servicio indicando en la autorización el día a recuperar o, en su caso, autorizando la permuta con otro Guardia Civil. EN cualquier caso deberán tenerse en cuenta los descansos establecidos entre jornadas (12 horas), no minorándose por este motivo proporcionalmente el tiempo de vacaciones.

#### MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

#### ENMIENDA NÚM. 178

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un artículo nuevo, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica, «Título XI. Condiciones de Traba-

jo», y, a su vez, en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica: «Capítulo I. Jornada de Trabajo».

Artículo... Turnos.

La aplicación de turnos se efectuará en primer lugar con personal voluntario. En caso de no ser así se realizará de forma rotativa y equitativa entre todo el personal al que sea susceptible de aplicación. A efectos de rotación y equidad, así como para el personal voluntario, el ámbito temporal que se utilizará como referencia será el año natural anterior.

#### MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

#### ENMIENDA NÚM. 179

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un artículo nuevo, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica: «Título XI. Condiciones de Trabajo», y, a su vez, en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica: «Capítulo I. Jornada de Trabajo».

Artículo... Trabajo efectivo

1. Se considerará trabajo efectivo al transcurrido entre la hora real de entrada y la hora real de salida, siempre que coincidan con el calendario establecido, salvo que haya una prolongación del servicio por necesidades del mismo. En caso de prolongación de servicio, el cómputo horario se realizará por fracciones de media hora. La primera media hora se computará únicamente a partir del minuto decimosexto de prolongación.

2. Trabajo en período nocturno. Se entenderá por trabajo en período nocturno el efectuado entre las veintidós o las veintitrés horas (dependiendo de la hora de entrada a trabajar) y las seis o siete horas. El resto tendrá la consideración de trabajo diurno.

3. Trabajo en fin de semana. Es el efectuado entre las seis o las siete horas del sábado, hasta la seis o siete horas del lunes siguiente.

4. Consideración de días festivos. Son aquellos que se marquen al inicio de cada año natural.

5. Las horas de formación serán computadas como jornada laboral, así como todos los actos de Régimen Interior.

6. No podrán realizarse servicios de más de ocho horas, salvo circunstancias excepcionales.

7. Las horas en situación de localizable no serán computadas como horas de servicio efectivo, sin perjuicio de la retribución que les corresponda, que será, al menos, del 30 por 100 del valor de una hora efectiva trabajada.

8. El exceso de jornada laboral será retribuida, al menos, con el 60 por 100 del valor de la hora efectiva trabajada.

#### MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

#### ENMIENDA NÚM. 180

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un artículo nuevo, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica: «Título XI. Condiciones de Trabajo», y, a su vez, en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica: «Capítulo I. Jornada de Trabajo».

Artículo... Trabajo en días libres de servicio

1. Cuando se produzca una modificación del calendario establecido que imposibilite respetar, por necesidades de servicio, el régimen de descanso que resulte de aplicar: la jornada laboral, la estructura de los turnos, el refuerzo o, en su caso, las horas por defecto, y el derecho a vacaciones, a las horas trabajadas se les aplicará un índice corrector de 1,25 por cada hora trabajada en períodos de mañana y tarde de 1,50 por cada hora trabajada en períodos nocturnos y 1,75 por cada hora trabajada en fin de semana o festivo.

2. Los índices correctores no se aplicarán a las horas computadas por prolongación de jornada, a las cuales se les aplicará lo establecido en el artículo anterior.

3. Serán compensados los gastos de kilometraje cuando el Guardia Civil sea requerido para prestar servicio en su día libre.

#### MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

#### ENMIENDA NÚM. 181

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un artículo nuevo, que se incluiría en un título nuevo de rúbrica, «Título XI. Condiciones de Trabajo», y, a su vez, en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica: «Capítulo I. Jornada de Trabajo».

Artículo... Vacaciones

Los miembros de la Guardia Civil tienen derecho a disfrutar por cada año de servicio activo de cuarenta días de vacaciones retribuidas o de los días que en proporción les correspondan cuando el tiempo trabajado sea menor.

1. El período estival comenzará el 1 de junio y finalizará el 30 de septiembre.

2. El período de disfrute de vacaciones será interrumpido si mediaren circunstancias como enfermedad o accidente conservando el interesado el derecho a completar su disfrute una vez transcurridas dichas circunstancias, y presentando el alta médica en su correspondiente centro de trabajo. En caso de que por necesidades del servicio le sea modificada la fecha de disfrute de las vacaciones al Guardia Civil con menos de quince días de antelación, tendrá derecho a que le sean abonados los gastos que por tal motivo se hubieren producido, previa presentación de documentos justificativos.

#### MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismo y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

#### ENMIENDA NÚM. 182

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un artículo nuevo, que se incluirá en un Título nuevo de rúbrica: «Título XI. Condiciones de Trabajo», y, a su vez, en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica: «Capítulo II. Licencias y Permisos».

## Artículo... Licencias y permisos

1. El personal de la Guardia Civil tiene derecho a:
  - a) Licencia por enfermedad o accidente.
  - b) Licencia por gestación, alumbramiento y lactancia.
  - c) Licencia por paternidad.
  - d) Licencia por adopción.
  - e) Licencia por matrimonio propio o de parientes.
  - f) Licencia por enfermedad grave o fallecimiento de parientes.
  - g) Licencia por deberes inexcusables de carácter público o personal.
  - h) Licencia por traslado o mudanza del domicilio habitual.
  - i) Licencia para bautizos y comuniones.
  - j) Licencia por ejercicio de funciones de representación sindical o de personal, en la forma en que se regule.
2. Asimismo podrán concederse los permisos que a continuación se describen:
  - a) Cuidado de menores o minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales.
  - b) Realización de estudios de perfeccionamiento profesional directamente relacionados con la función o puesto que se desempeñe.
  - c) Realización de estudios no directamente relacionados con la función pública o plaza desempeñada.
  - d) Acudir a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico.
  - e) Asistencia a eventos colectivos de carácter científico, técnico, profesional, colegial, asociativo o sindical.
  - f) Permiso por asuntos propios.
3. La concesión del permiso corresponderá a quienes reglamentariamente se determine, sin perjuicio de que se adopten las medidas necesarias para que la ausencia del Guardia Civil que disfrute del mismo no produzca detrimento al servicio.
4. La licencia solicitada al configurarse como un derecho personal del solicitante no podrá ser demorada ni denegada, si bien siempre requerirán comunicación al Jefe de la Unidad, salvo causas excepcionales y justificación posterior.
5. A efectos de cómputo de horas, cada día de licencia se considerará a tiempo real de trabajo efectivo. Exclusivamente a efectos del disfrute de licencias y permisos, todos los días del año tendrán la consideración de laborables, a excepción del período vacacional.
6. Las parejas no matrimoniales estables generarán los mismos derechos que los referidos a cónyuges, debiendo acreditar tal condición por las correspondientes certificaciones.

## MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar

de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

## ENMIENDA NÚM. 183

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un artículo nuevo, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica: «Título XI. Condiciones de Trabajo», y, a su vez, en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica: «Capítulo II. Licencias y Permisos».

Artículo... Incompatibilidad entre licencias y permisos

Salvo en el supuesto de compatibilidad entre la pausa para lactancia y la reducción de la jornada para el cuidado de menores o minusválidos físicos o psíquicos, en ningún otro caso podrá simultanearse el disfrute de más de una de las modalidades de licencias y permisos previstos en el artículo anterior. Durante el período de disfrute de las vacaciones reglamentarias no se podrá hacer uso de las licencias o permisos retribuidos.

## MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

## ENMIENDA NÚM. 184

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un artículo nuevo, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica: «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica: «Capítulo II. Licencias y Permisos».

Artículo... Elaboración de informe sobre absentismo.

Se procederá a la elaboración de un estudio sobre el absentismo en el colectivo de la Guardia Civil, en el que

se evaluarán y analizarán las causas que originan las ausencias derivadas de las contingencias de enfermedad y accidente, con el objeto de tomar las medidas correctoras necesarias para la reducción del absentismo.

### MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

### ENMIENDA NÚM. 185

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un artículo nuevo, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica: «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica: «Capítulo II. Licencias y Permisos».

Artículo... Licencia por gestación, alumbramiento y lactancia.

1. En el caso de optar por la continuación en el servicio activo, el personal femenino de la Guardia Civil tendrá derecho a disfrutar de la correspondiente licencia por gestación y alumbramiento con duración limitada a 17 ó 19 semanas en caso de parto múltiple, que podrán ser distribuidas a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de estas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre. Si una vez agotado el período total de la licencia la mujer presentase un cuadro clínico que le impidiera la reincorporación al normal desempeño de su trabajo, pasará a la situación de baja por maternidad, debiendo observar, al efecto los trámites preceptivos.

2. En el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de licencia por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de licencia, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

3. Asimismo la trabajadora tendrá derecho a una reducción de una hora en su trabajo, que podrá ser al inicio o final de la jornada cuando la destine a la lactancia natural o artificial de su hijo menor de 10 meses. El derecho a la reducción en la jornada laboral para el caso de lactancia artificial, podrá hacerse extensivo al padre, previa solicitud y justificación por parte de éste, que deberá

acreditar la condición de trabajadora de la madre, y la renuncia o imposibilidad de la misma para disfrutar del permiso.

4. La trabajadora podrá optar entre hacer uso de la licencia a que se refiere el párrafo anterior o acumular el tiempo total resultante a la licencia por gestación, alumbramiento y lactancia.

5. El/la trabajador/a podrá optar por acumular las horas de lactancia resultantes del hijo menor de 10 meses en 14 días de trabajo efectivo.

### MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

### ENMIENDA NÚM. 186

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un artículo nuevo, que se incluirá en un Título nuevo de rúbrica: «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica: «Capítulo II. Licencias y Permisos».

Artículo... Licencia por paternidad.

1. Caso de alumbramiento, el padre tendrá derecho a una licencia de 3 días consecutivos al hecho causante. Los sábados, domingos y festivos, no se considerarán a estos efectos, salvo en el supuesto que en dichos días al Guardia Civil le correspondiera trabajar y opte por disfrutarlos.

2. Si el alumbramiento diera lugar a complicaciones en el cuadro clínico de la madre o del hijo, o si tuviera lugar a más de 150 Km. del lugar de residencia habitual del padre, éste tendrá derecho, en ambos casos, a una ampliación de dos días laborables. A estos efectos se considerará complicación en el cuadro clínico de la madre, la cesárea.

### MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

**ENMIENDA NÚM. 187**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un artículo nuevo, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica «Capítulo II. Licencias y Permisos».

Artículo...—Licencia por adopción.

1. En caso de adopción, el trabajador, madre o padre adoptante, tendrá derecho a una licencia de 16 semanas de duración si el adoptado es menor de 9 meses o de 6 semanas si tiene más de 9 meses y menos de 5 años de edad, contados a su elección, bien a partir del momento de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, o en cualquier caso, a partir de la llegada al nuevo hogar, a condición de cesar en cualquier otra clase de trabajo remunerado, pudiendo distribuirse los días de permiso entre el padre y la madre sin superar las 16 o las 6 semanas, según sea el caso, entre ambos.

2. El trabajador que la disfrute tendrá que acreditar documentalmente la renuncia de su cónyuge o compañero/a por ser éste trabajador o funcionario.

**MOTIVACIÓN**

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

**ENMIENDA NÚM. 188**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un artículo nuevo, que se incluirá en un Título nuevo de rúbrica: «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica: «Capítulo II. Licencias y Permisos».

Artículo ... Licencia por matrimonio propio o de parientes.

1. Por razón de matrimonio propio, el trabajador tendrá derecho a una licencia de 20 días naturales de

duración que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha en este período.

2. Esta licencia se podrá acumular al período vacacional con anterioridad o posterioridad a su disfrute, comunicándolo con un plazo mínimo de 15 días de antelación a su Jefe de Unidad, que será quien dé el visto bueno si considera que no hay perjuicio para el servicio y se cumple la normativa sobre vacaciones.

3. Igualmente tendrá derecho a esta licencia el empleado que inicie una convivencia estable en pareja (uniones no matrimoniales), siempre que se acredite mediante certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento del Municipio donde los interesados estuvieran domiciliados, o en su caso mediante certificación de Registro Municipal de Uniones Civiles, cuando éste existiera.

4. Cuando el matrimonio lo contraigan padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, nietos o abuelos del Guardia Civil, éste tendrá derecho a una licencia de un día natural, en la fecha de la celebración, que se ampliará a 3 días naturales si la celebración se efectuase a más de 150 Km., del lugar de residencia del Guardia Civil.

**MOTIVACIÓN**

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

**ENMIENDA NÚM. 189**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un artículo nuevo, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica: «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica: «Capítulo II. Licencias y Permisos».

Artículo... Licencia por enfermedad grave o fallecimiento de pariente.

Los Guardias Civiles, para atender a estas circunstancias, tendrán derecho:

1. En caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, nietos o abuelos, a una licencia de 3 días, a disfrutar consecutivamente, a partir del hecho causante. Esta licencia será de 5 días consecutivos, cuando la persona fallecida sea hijo/a, cón-

yuge o compañero/a, debiendo disfrutarse en los 10 días siguientes al hecho causante.

2. En el caso de enfermedad grave justificada de los padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, nietos o abuelos del Guardia Civil, a una licencia de 2 días consecutivos o alternos, a disfrutar en el plazo de 15 días naturales siguientes al hecho causante mientras esté hospitalizado, sin que en ningún caso se pueda desnaturalizar el motivo por el que se concede la licencia, que no es el descanso sino la atención al enfermo. Esta licencia será de 5 días, a disfrutar en período determinable con el mismo criterio cuando la enfermedad grave y justificada sea padecida por el hijo/a, cónyuge o compañero/a.

3. En los casos de enfermedad grave justificada de familiares recogidos en el punto anterior, el Guardia Civil tendrá derecho a una segunda licencia, por el mismo período de duración, pasados 30 días naturales consecutivos desde la finalización de la primera licencia, cuando se mantengan los motivos que originaron el disfrute de la anterior.

4. A los efectos anteriores, únicamente se entenderá por enfermedad grave, las hospitalizaciones superiores a 48 horas.

5. Se establece la licencia de 1 día para acompañamiento a hijo/a, cónyuge, o compañero/a, a intervenciones quirúrgicas que no requieran hospitalización.

#### MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

#### ENMIENDA NÚM. 190

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un artículo nuevo, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica: «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica: «Capítulo II. Licencias y Permisos».

Artículo ...—Licencia por cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal.

1. Para el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal, los trabajadores tendrán derecho a una licencia por el tiempo necesario para su cumplimiento, siempre y cuando no pueda efectuarse fuera del horario de trabajo.

2. En todo caso, se considerarán deberes inexcusables de carácter público o personal, los siguientes:

a) Citaciones de Juzgados, Comisarías, Gobiernos Civiles o Militares, Revista Militar y de Armas, DNI, pasaporte, Certificados y Registros en Centros Oficiales. La diligencias y trámites notariales tendrán la consideración de deberes inexcusables de carácter público o personal a los efectos de lo previsto en este artículo siempre y cuando el día y la fecha de la comparecencia del afectado sea incuestionablemente señalado por el notario.

b) Acompañamiento a parientes minusválidos psíquicos o físicos, hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad, a la realización de trámites puntuales en razón de su estado.

c) Examen del carnet de conducir.

3. En los casos de asistencia a juicios, citaciones para tomar declaraciones y similares, por su función de Agentes de la Autoridad, la licencia será de cinco horas (sin perjuicio de que puedan ser más, debidamente justificadas) si se producen en días en que se esté libre de servicio.

En el supuesto de que las diligencias o trámites judiciales se señalen, sin posibilidad de variación, durante la mañana siguiente a un turno de noche que por aplicación del calendario le corresponda al efecto, éste podrá solicitar licencia de ese turno de noche, computándosele la misma a efectos de jornada laboral mensual como cinco horas de trabajo efectivo que podrá ser objeto de incremento en el supuesto de prolongación debidamente justificada.

Cuando se produzcan en días de trabajo efectivo se aplicará el apartado 1, si es durante el período laboral. Si es fuera del período laboral se entenderá como prolongación de jornada de tiempo necesario para su cumplimiento.

#### MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

#### ENMIENDA NÚM. 191

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un artículo nuevo que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica: «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica: «Capítulo II. Licencias y Permisos».

Artículo... Licencia por traslado o mudanza de domicilio habitual.

Con motivo de efectuarse el traslado o mudanza del domicilio habitual de un Guardia Civil, éste tendrá derecho a una licencia de 10 días laborables de duración si es en la misma provincia, de 20 días si es de una provincia a otra y 30 días si es de una provincia peninsular a otra insular o Ceuta o Melilla. En todos los casos se justificará con certificado de empadronamiento, contrato privado de alquiler, compraventa de vivienda, certificado de ocupación de pabellón u orden de destino.

#### MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

#### ENMIENDA NÚM. 192

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un artículo nuevo, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica: «Título XI. Condiciones de trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica: «Capítulo II. Licencias y Permisos».

Artículo... Licencia por bautizos y comuniones.

En caso de bautizo o comunión de hijo/a, nieto/a, el padre y/o la madre, y en su caso el abuelo/a tendrá derecho a licencia en el día en que concurra el mencionado evento, siempre y cuando el mismo coincida con un día de jornada laboral.

#### MOTIVACIÓN

Una ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

#### ENMIENDA NÚM. 193

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un artículo nuevo, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica «Título XI. Condiciones de Trabajo.» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica «Capítulo II. Licencias y Permisos.»

Artículo... Permiso por cuidado de menores o minusválidos psíquicos, físicos o sensoriales.

1. El Guardia Civil que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o minusválido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida o pariente por consanguinidad hasta el 2.º grado que padezca enfermedad grave continuada y conviva con el trabajador podrá solicitar un permiso consistente en una reducción de la jornada ordinaria de trabajo, entre un tercio o la mitad de su duración, con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones en todos sus conceptos.

2. El trabajador que solicite el permiso manifestará las horas a las que se aplicará la reducción, no pudiendo ser denegada tal aplicación, salvo que medien necesidades del servicio.

#### MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

#### ENMIENDA NÚM. 194

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un artículo nuevo, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica: «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica: «Capítulo II. Licencias y Permisos».

Artículo... Permiso por realización de estudios de perfeccionamiento profesional directamente relacionados con las funciones o puesto de trabajo desempeñado.

1. Para la realización de estudios de perfeccionamiento profesional referidos a materias directamente relacionadas con las funciones o puesto de trabajo que desempeñan, podrá concederse permiso a los Guardias Civiles que sean admitidos a cursar los mismos en centros de formación de carácter oficial.

2. Para la asistencia a dichos cursos, será necesario acreditar su admisión y obtener la preceptiva autorización del Jefe de la Unidad.

3. El período de duración de este permiso no podrá exceder del equivalente a un curso académico.

4. Cuando los estudios se cursen en el marco de las actividades programadas por la Dirección General de la Guardia Civil, el permiso será retribuido y durante el tiempo de su disfrute, a efectos del cumplimiento de la jornada laboral, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando la duración de los cursos no exceda de una semana natural, a efectos de cómputo horario se aplicarán los criterios establecidos en el Capítulo I del presente Título.

b) Cuando la duración de los cursos exceda de la semana natural, el cómputo de horas en días de curso será de siete horas los días lectivos. En el supuesto de que dicho cómputo no supere el calendario básico de cada funcionario se estará a este último.

#### MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

#### ENMIENDA NÚM. 195

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un artículo nuevo, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica: «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica: «Capítulo II. Licencias y Permisos».

Artículo ... Permiso para la realización de estudios no directamente relacionados con las funciones o puesto de trabajo desempeñado.

Para la realización de estudios que se refieran a materias no directamente relacionadas con las funciones o puesto de trabajo desempeñado, los trabajadores tendrán derecho al permiso necesario para concurrir a exámenes académicos en centros oficiales y homologados, a razón

de un día natural por cada prueba de examen a efectuar, tanto en convocatorias ordinarias como extraordinarias, y presentando siempre el correspondiente justificante. En el supuesto de que el día anterior al del examen coincida el trabajo del interesado en turno de noche, el permiso se disfrutará no acudiendo durante ese turno al centro de trabajo. Dicho permiso se ampliará a dos días naturales si el examen se realiza a más de 150 km. del lugar de residencia del examinado. Este permiso será retribuido.

#### MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

#### ENMIENDA NÚM. 196

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un artículo nuevo, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica: «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica: «Capítulo II. Licencias y Permisos».

Artículo... Permiso para acudir a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico.

Los Guardias Civiles tienen derecho a permiso para acudir, por necesidades propias, a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico durante la jornada de trabajo, cuando las asistencias estén debidamente justificadas y los centros donde se efectúen no tengan establecidas horas de consulta que permitan acudir a ellos fuera de las horas de trabajo.

La duración del mismo, con carácter general, será como máximo de 4 horas, salvo casos excepcionales debidamente acreditados. Siempre que el permiso se pida con antelación, se permitirá la ausencia del trabajador durante toda la jornada laboral, computándosele en tal caso 4 horas.

Dicho permiso será retribuido.

#### MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de

la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

---

### ENMIENDA NÚM. 197

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un artículo nuevo, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica: «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica: «Capítulo II. Licencias y permisos».

Artículo... Permiso para eventos colectivos de carácter asociativo profesional.

1. Podrá concederse permiso a los trabajadores para la asistencia a eventos de carácter asociativo profesional, de acuerdo con las necesidades del servicio, previa autorización de la Dirección General de la Guardia Civil.

2. El permiso solicitado no causará derecho al abono de indemnización alguna, por ningún concepto, ni tan siquiera por dietas, gastos de viaje, estancia o inscripción, que correrán a cargo del interesado. Este permiso será retribuido.

### MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

---

### ENMIENDA NÚM. 198

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea un artículo nuevo, que se incluiría en un Título nuevo de rúbrica: «Título XI. Condiciones de Trabajo» y a su vez en un capítulo nuevo de dicho Título con rúbrica: «Capítulo II. Licencias y Permisos».

Artículo... Permiso por asuntos propios.

1. El personal de la Guardia Civil podrá solicitar y obtener permiso por asuntos propios. La concesión del mismo no dará lugar a retribución alguna, y su duración acumulada no podrá exceder de tres meses cada dos años. En los casos en que el permiso se solicite para la realización de estudios oficiales, se podan conceder hasta tres meses continuados por una sola vez y con una periodicidad anual.

2. La concesión de este permiso estará subordinada a las necesidades del servicio.

3. Este permiso no se concederá a los Guardias Civiles en prácticas.

4. La duración de este permiso minorará proporcionalmente el tiempo de vacaciones.

5. Si por necesidades personales no contempladas en el marco de los permisos un Guardia Civil desea disfrutar un día libre, el Jefe de su Unidad lo estimará siempre y cuando no suponga un deterioro importante para el servicio, indicado en la autorización el día a recuperar o, en su caso, autorizando la permuta con otro Guardia Civil. En cualquier caso deberán tenerse en cuenta los descansos establecidos entre jornadas (12 horas), no minorándose por este motivo proporcionalmente el tiempo de vacaciones.

### MOTIVACIÓN

Una Ley que pretende regular el régimen del personal de un colectivo formado por trabajadores no puede dejar de lado los derechos de los mismos y centrarse sólo en sus deberes, y además debe considerar el día a día real de la actividad de esas personas y sus relaciones con su trabajo.

---

### ENMIENDA NÚM. 199

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Federal de Izquierda Unida**

De adición.

Se crea una Disposición Adicional nueva:

«Disposición Adicional...

A la entrada en vigor de esta Ley, aquellos miembros de la Guardia Civil que deseen continuar siendo militares podrán integrarse en las Fuerzas Armadas como Profesionales de las mismas obteniendo la condición de «militar de carrera» en los plazos que reglamentariamente se determinen y conservarán los empleos que tengan reconocidos, excepto los Guardias, Cabos y Sargentos, que lo harán en el inmediato superior.»

## MOTIVACIÓN

En consonancia con las enmiendas tendentes a la desmilitarización de la Guardia Civil.

A la Mesa de la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa per Catalunya-Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, formulan las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de abril de 1999.—**Mercé Rivadulla Gracia**, Diputada.—**Manuel Alcaraz Ramos**, Diputado.—**Joan Saura Laporta**, Portavoz.

## ENMIENDA NÚM. 200

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, al artículo 1, apartado 1 del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De supresión.

Suprimir «Instituto armado de naturaleza militar».

## ENMIENDA NÚM. 201

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, al artículo 1, apartado 2, del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De modificación.

Sustituir «condición de militar» por el siguiente texto:  
«condición de Agente de la Autoridad».

## ENMIENDA NÚM. 202

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, al artículo 2, apartado 1 y resto del articulado del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De modificación.

Suprimir el siguiente texto y otros de análoga significación que se encuentren en el resto del texto articulado:

«y, dada la naturaleza militar del Instituto en el que se integran, son militares de carrera de la Guardia Civil.»

## ENMIENDA NÚM. 203

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, al artículo 3 del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De supresión.

## ENMIENDA NÚM. 204

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, al artículo 4 del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De supresión.

**ENMIENDA NÚM. 205****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, al artículo 5 del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«El Ministro del Interior ejerce las competencias que, en materia de personal, le otorga la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la presente Ley.»

**ENMIENDA NÚM. 206****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, al artículo 7 del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De supresión.

**ENMIENDA NÚM. 207****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, al artículo 8 y resto del articulado del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De supresión.

Suprimir las referencias a las Autoridades del Ministerio de Defensa.

**ENMIENDA NÚM. 208****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, al artículo 10, apartado 2, del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De modificación.

Sustituir las letras b), c) y d) por el siguiente texto:

- b) «Oficial de la Guardia Civil».
- c) «Suboficial de la Guardia Civil».
- d) «Guardia Civil de la escala básica».

**ENMIENDA NÚM. 209****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, al artículo 10, apartado 3, del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De supresión.

**ENMIENDA NÚM. 210****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, al artículo 10, apartado 4, del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De supresión.

**ENMIENDA NÚM. 211****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, al artículo 10, apartado 5, del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De supresión.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 212****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, al artículo 10, apartado 6, del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De supresión.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 213****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, al artículo 11, apartado 3, del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De supresión.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 214****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz

Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, al artículo 12 y resto del articulado del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De supresión.

Suprimir las expresiones «militar de carrera», «carrera militar» y otras de significado análogo.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 215****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, al artículo 13 del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De supresión.

Suprimir el último párrafo.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 216****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, al artículo 19.2 del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De modificación.

Añadir «in fine»:

«que estará integrada necesariamente por profesorado profesional de las distintas ramas que compongan el programa de enseñanza.»

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 217****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, al artículo 26, apartado 2, del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De supresión.

Suprimir «no tener reconocida la condición de objeto de conciencia ni estar en trámite su solicitud».

**ENMIENDA NÚM. 218****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, al artículo 27, apartado 3, del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De supresión.

**ENMIENDA NÚM. 219****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, al artículo 30, apartado 1, letra b), del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De adición.

Añadir tras «pluralidad cultural», lo siguiente: «política y lingüística».

**ENMIENDA NÚM. 220****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, al artículo 30, apartado 1, letra b), del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De supresión.

Suprimir desde «y las virtudes» hasta el final.

**ENMIENDA NÚM. 221****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, al artículo 36 y resto del articulado del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De supresión.

Suprimir la referencia a las leyes penales militares.

**ENMIENDA NÚM. 222****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, a los títulos VI y VII del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De modificación.

Sustituir por un régimen de promoción y cobertura de vacantes adecuado a su condición de funcionarios.

**ENMIENDA NÚM. 223****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, al título VIII del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De modificación.

Sustituir por un régimen de situaciones administrativas análogo al del Cuerpo de Policía Nacional.

**ENMIENDA NÚM. 224****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, al título X del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De modificación.

Suprimir las referencias a las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas y al carácter militar del Cuerpo o de sus miembros.

**ENMIENDA NÚM. 225****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario Mixto**

Que presentan la Diputada Mercé Rivadulla Gracia (Iniciativa-Els Verds) y el Diputado Manuel Alcaraz Ramos (Nueva Izquierda), adscritos ambos al Grupo Mixto, al articulado del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

De adición.

Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

«Es de aplicación a los miembros de la Guardia Civil, la legislación reguladora de los derechos de asociación y libertad sindical, así como la legislación de prevención

de riesgos laborales adaptada a su condición de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.»

A la Mesa de la Comisión de Defensa

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Madrid, 29 de abril de 1999.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz.

**ENMIENDA NÚM. 226****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 10, apartado 3.

De adición.

En el apartado 3 del artículo 10, se añade un segundo párrafo, quedando redactado de la siguiente forma:

«3. El empleo faculta para ejercer la autoridad que corresponda en el orden jerárquico del Cuerpo y desempeñar los cometidos de los distintos niveles de su organización.

El empleo militar del Cuerpo de la Guardia Civil, conferido con arreglo a esta Ley, otorga los derechos y obligaciones establecidos en la misma. Cuando se produzca un cambio de Escala se obtendrá el empleo que en cada caso corresponda, causando baja en la Escala de origen con la consiguiente pérdida del empleo anterior.»

**JUSTIFICACIÓN**

Adaptar la redacción a lo establecido en el artículo 16 del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

**ENMIENDA NÚM. 227****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 16, apartado 1.

De supresión.

Se suprime en el apartado 1 del artículo 16:

«... al que tuviere dentro de los de su Escala...»

#### JUSTIFICACIÓN

Se homologa así con el artículo 17 del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

#### ENMIENDA NÚM. 228

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 17, apartado 3.

De modificación.

En el apartado 3 del artículo 17 cambiar:

3. ... con vigencia para ciclos de cinco años... por «...con vigencia para períodos de cinco años ...»

#### JUSTIFICACIÓN

Terminología más acorde con la establecida en el Proyecto de Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

#### ENMIENDA NÚM. 229

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 23, apartado 5.

De adición.

El apartado 5 del artículo 23 queda redactado de la siguiente forma:

«5. Determinados programas o cursos de la enseñanza se podrán impartir en los centros o instituciones educativas a los que se refiere el artículo 35 de esta Ley, en virtud de los conciertos establecidos con ellos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Redacción más acorde con lo establecido en el artículo 35 y adecuada a la redacción del artículo 60,

apartado 5, del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

#### ENMIENDA NÚM. 230

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 26, apartado 2.

De modificación.

Se sustituye el apartado 2 del artículo 26, quedando redactado de la siguiente forma:

«2. Para optar a dicho ingreso será necesario poseer la nacionalidad española, no estar privado de los derechos civiles, acreditar buena conducta ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, de expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana, carecer de antecedentes penales, no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, no tener reconocida la condición de objetor de conciencia ni estar en trámite su solicitud y tener cumplidos dieciocho años, así como en los términos que se establezcan reglamentariamente no superar los límites de edad, estar en posesión de la titulación exigida o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes y no superar un número máximo de convocatorias.»

#### JUSTIFICACIÓN

Adaptar el apartado 2 del artículo 26 de esta Ley a la redacción que se ha establecido para el apartado 2 del artículo 63 del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

#### ENMIENDA NÚM. 231

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 57, apartado 4.

De modificación.

En el apartado 5 del artículo 57 cambiar:

4. ... un porcentaje de las vacantes previstas para cada ciclo de evaluación..., por «... un porcentaje de las vacantes previstas para cada ciclo de ascensos...»

## JUSTIFICACIÓN

Terminología más acorde con la establecida en el Proyecto de Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

---

**ENMIENDA NÚM. 232**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 60, apartado 1.

De modificación.

En el apartado 1 del artículo 60 cambiar:

1. ...En los ascensos por elección y selección surtirán efecto durante un ciclo de evaluación..., por «... En los ascensos por elección y selección surtirán efecto durante un ciclo de ascensos...»

## JUSTIFICACIÓN

Terminología más acorde con la establecida en el Proyecto de Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

---

**ENMIENDA NÚM. 233**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 61, apartado 1.

De modificación.

En el apartado 1 del artículo 61 cambiar:

1. ... todos los del empleo inmediato inferior que reúnan o puedan reunir durante el ciclo de evaluación... por «... todos los del empleo inmediato inferior que reúnan o puedan reunir, durante el ciclo de ascensos...»

## JUSTIFICACIÓN

Terminología más acorde con la establecida en el Proyecto de Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

**ENMIENDA NÚM. 234**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 62, apartado 1.

De modificación.

El apartado 1 del artículo 62 queda redactado de la siguiente forma:

«1. Serán evaluados para el ascenso por los sistemas de selección y antigüedad quienes reúnan o puedan reunir, antes del inicio del ciclo de ascensos en el caso del sistema de selección y antes de que se produzca la vacante que pudiera dar origen al ascenso en el caso del sistema de antigüedad, las condiciones establecidas en el artículo 59 de esta Ley y se encuentren en la zona de escalafón de cada empleo y Escala determinada por el Ministerio de Defensa, a propuesta del Director general de la Guardia Civil.

En las evaluaciones para el ascenso por selección la relación entre el número de evaluados en cada ciclo y el de vacantes previstas para el mismo normalmente será entre uno y tres. En las evaluaciones para el ascenso por antigüedad el número de evaluados será aquél que permita cubrir las vacantes previstas. Las evaluaciones para el ascenso al empleo de Comandante de la Escala Superior de Oficiales se efectuarán por promociones.»

## JUSTIFICACIÓN

Adaptar el apartado 1 del artículo 62 a la redacción que se ha establecido para el apartado 1 del artículo 115 del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

---

**ENMIENDA NÚM. 235**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 68, apartado 1.

De modificación.

Añadir en el apartado 1 del artículo 68 la frase: «así como sus órganos directivos», quedando redactado de la siguiente forma:

«1. ... específicamente asignados en los Ministerios de Defensa y del Interior, así como en sus órganos directivos, y en el caso de que se trate...»

## JUSTIFICACIÓN

Adaptar el apartado 1 del artículo 68 a la redacción que se establece para el artículo 126 del Proyecto de Ley de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas.

---

**ENMIENDA NÚM. 236**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 81, apartado 1, d) y e).

De modificación.

Se modifica la redacción de los epígrafes d) y e) del apartado 1 del artículo 81, quedando redactados de la siguiente forma:

«d) Sean nombrados miembros de las Instituciones de la Unión Europea o de las organizaciones internacionales.

e) Sean nombrados para desempeñar puestos o cargos en organismos públicos, dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que, de conformidad con lo que establezca la normativa de la respectiva Administración Pública, estén asimilados en rango administrativo a Subdirectores generales.»

## JUSTIFICACIÓN

Adaptar el apartado 1, d) y e) del artículo 81 a la redacción que se establece para el artículo 140.1 d) y e) del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

---

**ENMIENDA NÚM. 237**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 81, apartado 4.

De modificación.

El apartado 4 del artículo 81 queda redactado de la siguiente forma:

«4. Durante el tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales, el guardia civil dejará de estar sujeto al régimen general de derechos y obligaciones de los miembros del Cuerpo, a las leyes penales mili-

tares y a la disciplina del Instituto, excepto en el supuesto establecido en la letra g) del apartado 1 de este artículo. En el supuesto de la letra h) del apartado 1 de este artículo estará sometido al régimen de personal del Centro Superior de Información de la Defensa.»

## JUSTIFICACIÓN

Adaptar la redacción a la que se establece para el artículo 140 del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

---

**ENMIENDA NÚM. 238**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 82 en sus diferentes apartados.

De modificación.

El artículo 82 queda redactado de la siguiente forma:

En el apartado 1 se le adiciona la letra a bis), con la siguiente redacción:

«a bis) Sean nombrados Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios, Secretarios Generales, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales, así como Delegados del Gobierno o miembros de los Consejos de Gobierno o cargos asimilados en rango administrativo a los anteriormente citados de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.»

Se modifica el apartado 3, adaptando su redacción en el sentido siguiente:

«3. Quienes pasen a la situación de excedencia voluntaria por las causas definidas en las letras a) y a)bis del apartado 1 de este artículo se reintegrarán a la situación de las que procedieren si no resultasen elegidos a la terminación de su mandato.»

Se añade un apartado 3 bis), quedando redactado de la siguiente forma:

«3 bis) El guardia civil que pase a la situación de excedencia voluntaria por la causa definida en la letra a bis) del apartado 1 de este artículo pasará a la situación de servicio activo al cesar en los cargos mencionados en la misma.»

Se modifica el apartado 5 adaptando su redacción en el sentido siguiente:

«5. En la situación de excedencia voluntaria no se podrá permanecer menos de dos años, sin perjuicio de lo

establecido en los apartados 3, 3 bis) y 4 de este artículo.»

Se modifica el apartado 8, adaptando su redacción en el sentido siguiente:

«8. El tiempo permanecido en la situación de excedencia voluntaria no será computable a efectos de tiempo de servicio, trienios y derechos pasivos, salvo en el supuesto de la letra e) del apartado 1 de este artículo. En el caso de las letras a), a bis) y d) del citado apartado sólo será computable a efectos de trienios y de derechos pasivos.

Quienes permanezcan en situación de excedencia voluntaria en aplicación de lo previsto en las letras a) y a bis) del apartado 1 de este artículo, tendrán derecho a percibir durante el tiempo en el que desempeñen el cargo público representativo, el importe de los trienios que le correspondan.»

Se modifica el apartado 9, adaptando su redacción en el sentido siguiente:

«9. Quienes pasen a la situación de excedencia voluntaria por los supuestos de las letras a), a bis), b) y c) del apartado 1 de este artículo dejarán de estar sujetos al régimen general de derechos y obligaciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, a las leyes penales militares y a la disciplinaria del Instituto.»

#### JUSTIFICACIÓN

Adaptar la redacción del artículo 82 a la que se establece para el artículo 141 del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, publicado en el «BOCG», serie A, número 162, de 8 de marzo de 1999.

Palacio del Congreso, 30 de abril de 1999.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

#### ENMIENDA NÚM. 239

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 2, apartado 1.

De modificación.

Se propone la siguiente redacción alternativa de este apartado:

«1. Son guardias civiles los españoles vinculados al Cuerpo de la Guardia Civil con una relación de servicios profesionales de carácter permanente, siendo a su vez militares de carrera dada la naturaleza militar del Instituto en el que se integran.»

#### MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 240

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 2, apartado 2.

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «... así como a lo previsto en su artículo tercero...» por «... así como al principio de cooperación recíproca y su coordinación que se establece en su artículo tercero».

#### MOTIVACIÓN

Al objeto de precisar el ámbito de actuación de los guardias civiles como agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

#### ENMIENDA NÚM. 241

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 8, párrafo 2.

De modificación.

Se propone la siguiente redacción alternativa a partir de los apartados a) a f) de este artículo:

«(.../...), le corresponde en particular, asesorar e informar a los Ministros de Defensa y del Interior, a este último a través del Secretario de Estado de Seguridad, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre las necesidades en materia de personal y de enseñanza, asimismo asesorar al Secretario de Estado de Seguridad y al Subsecretario de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la preparación y dirección de la política de personal y enseñanza, colaborando con ellos en su desa-

rrollo e informándoles de los aspectos de ejecución de la misma, dirigiendo la gestión de los recursos humanos que se les asignen. También le corresponde, en los términos previstos en esta Ley, según proceda, la decisión, propuesta o informe en relación con los aspectos básicos que configuran la trayectoria profesional del personal del Cuerpo.»

#### MOTIVACIÓN

Recoger competencias objetivables a nivel orgánico y funcional.

---

#### ENMIENDA NÚM. 242

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 10, apartado 1.

De modificación.

Se propone añadir la expresión «... orgánica...» entre los términos «La estructura...» y «... del Cuerpo de la Guardia Civil...» (resto igual)

#### MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

---

#### ENMIENDA NÚM. 243

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 10, apartado 2, letra d).

De modificación.

Se propone la supresión del empleo de Cabo Mayor.

#### MOTIVACIÓN

Por considerar innecesario dicho empleo en esta Escala Básica del Cuerpo de la Guardia Civil.

#### ENMIENDA NÚM. 244

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 10, apartado 5.

De supresión.

Se propone la supresión de este apartado.

#### MOTIVACIÓN

En el mismo sentido que motiva la enmienda anterior acerca de la creación de un nuevo un grado militar que, sin efectos retributivos, se incorpora a las categorías de Cabos y Guardias y cuya regulación se remite a desarrollo reglamentario.

---

#### ENMIENDA NÚM. 245

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 19.1.

De modificación.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

«El sistema de enseñanza de la Guardia Civil, fundamento del ejercicio profesional en dicho Instituto, tiene como finalidades la capacitación profesional del Guardia Civil, la adecuación permanente de sus conocimientos en los ámbitos operativo, científico, técnico y de gestión de recursos, así como su formación integral en los principios constitucionales y la promoción del ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas.»

#### MOTIVACIÓN

Mejora de redacción que subraya el carácter técnico de los contenidos del sistema de enseñanza de la Guardia Civil y la coherencia de dicho sistema con los principios constitucionales y de protección de los derechos y libertades que informan la actuación de los mismos, de conformidad con el artículo 104 de la CE, formando parte de los planes de estudios de la Guardia Civil en las distintas especialidades.

**ENMIENDA NÚM. 246****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 19.4.

De modificación.

Se propone añadir «interna y externa», tras los términos «... un proceso continuado de evaluación...».

**MOTIVACIÓN**

Al objeto de mejorar el sistema de enseñanza, mediante mecanismos de evaluación que impliquen a otros sectores académicos y científicos de la sociedad civil y así contar con sus propuestas.

**ENMIENDA NÚM. 247****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 20, apartado 1, letra a).

De modificación.

Se propone añadir a la expresión «formación profesional de grado medio...», lo siguiente: «... y, en todo caso, equivalente con los títulos oficiales del sistema educativo general».

**MOTIVACIÓN**

Al objeto de que el sistema de enseñanza de la Guardia Civil facilite una titulación a sus miembros homologada con el sistema educativo general.

**ENMIENDA NÚM. 248****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 20.2.

De modificación.

Se propone sustituir tras «...equivalente, respectivamente...» lo siguiente: «...con los títulos oficiales del sistema educativo general de técnico...» (resto igual).

**MOTIVACIÓN**

En el mismo sentido que motiva la enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 249****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 24, apartado 2.

De modificación.

Se propone suprimir el último inciso de este apartado: «También se podrán establecer órganos colegiados con facultades de asesoramiento».

**MOTIVACIÓN**

Para promover su efectiva creación y funcionamiento como órganos de participación y de asesoramiento para la mejora de la calidad de la enseñanza en los centros docentes de la Guardia Civil, se considera necesario que las características de estos órganos se determinen por ley, lo que motiva la formulación de la enmienda posterior correspondiente, como nuevo apartado de este artículo.

**ENMIENDA NÚM. 250****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 24, apartado 2 (bis) nuevo.

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

«2 (bis). Igualmente se podrán establecer órganos colegiados con facultades de asesoramiento entre los que estarán el Consejo de dirección y de gobierno, la Junta de profesores y el Consejo cultural.

El Consejo de dirección y gobierno es el órgano asesor del director del centro docente de la Guardia Civil para el ejercicio de sus funciones. Estará presidido por el director y formarán parte del mismo una representación del profesorado y los restantes órganos unipersonales de su estructura docente y administrativa.

La Junta de profesores es el órgano asesor del director del centro docente de la Guardia Civil para asuntos relacionados con la enseñanza. Estará presidida por el director y formarán parte de la misma la totalidad de los profesores del centro.

El Consejo cultural es el órgano asesor del director del centro docente de la Guardia Civil para diseñar y programar actividades culturales y educativas extraescolares, así como promover programas de investigación. Estará presidido por el director y formarán parte del mismo una representación del profesorado y de las instituciones y entidades con las que estén establecidos convenios de colaboración.

En las normas generales a las que se hace referencia en el apartado 3 del artículo 23 de esta Ley se establecerá el funcionamiento y composición de estos órganos colegiados.»

#### MOTIVACIÓN

En el mismo sentido que motiva la anterior enmienda.

#### ENMIENDA NÚM. 251

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 26, apartado 2.

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «..., tener cumplidos dieciocho años y no superar los límites de edad...» por lo siguiente: «... y tener cumplidos dieciocho años, así como en los términos que se establezcan reglamentariamente, no superar los límites de edad,...».

Asimismo, y en coherencia con lo anterior, suprimir la expresión «... que se establezcan reglamentariamente», contenida al final de este apartado.

#### MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 252

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 28.4.

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «... reservándose la totalidad de las plazas convocadas» por «... pudiéndose reservar hasta el 75 por 100 de las plazas convocadas».

#### MOTIVACIÓN

Al objeto de facilitar que el ingreso en la Escala de Oficiales, también pueda producirse mediante oposición, cumpliendo los requisitos de titulación y de selección exigidas.

#### ENMIENDA NÚM. 253

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 30.1, letras b) y c).

De sustitución.

Se propone la reformulación de estos dos incisos, con la siguiente redacción:

«b) Fomentar la convivencia social, contemplando la pluralidad cultural de España y el conjunto de principios y valores constitucionales, con especial atención al respeto y la promoción del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores que subrayan los principios constitucionales que deben integrar los contenidos de la formación integral de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil. Por otra parte, el contenido del apartado c) se refiere a normas de actuación regladas, propios de régimen jurídico aplicable a la actuación de los Guardias Civiles que, en una sistemática más adecuada, se determina en el artículo 2 del Proyecto de Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 254

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 40, letra c).

De supresión.

Se propone la supresión de la letra c) del artículo 40.

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con la Enmienda formulada a las letras b) y c) del artículo 30. No parece razonable, por otra parte, que la pérdida de la condición de alumno esté basada en la apreciación de una «carencia de cualidades que se desprenden de criterios...», redacción ajena a una

calificación que debe hacerse a través de las pruebas previstas en los planes de estudio que al incluir contenidos relativos al conocimiento, defensa y protección de los valores constitucionales como parte de la formación integral de los alumnos pueden, en consecuencia, ser evaluables.

---

**ENMIENDA NÚM. 255**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 43, apartado 1.

De adición.

Se propone añadir al final del segundo inciso de este apartado lo siguiente:

«(.../...) específica y, en su caso, el personal civil debidamente titulado, contratado conforme a la legislación vigente.»

**MOTIVACIÓN**

Al objeto de que los cursos sobre determinadas materias académicas impartidas en los centros docentes de la Guardia Civil se impartan a través de profesores o profesionales en dichos ámbitos, promoviendo la impregnación del ámbito académico y civil en dichas enseñanzas.

---

**ENMIENDA NÚM. 256**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 43, apartado 5.

De modificación.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

«La participación de profesores de universidades e instituciones educativas, impartiendo determinadas materias en los centros del sistema de enseñanza de la Guardia Civil, se realizará de conformidad con las previsiones que se contemplen en los conciertos respectivos, a los que se refiere el artículo 35 de esta Ley.»

**MOTIVACIÓN**

En el mismo sentido que motiva la enmienda anterior, siendo además redacción literal del correspondiente

artículo 86.5 del Proyecto de Ley de régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

---

**ENMIENDA NÚM. 257**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 54, 1.

De adición.

Se propone añadir al final de este apartado «... del pase a retiro o a reserva, según corresponda.»

**MOTIVACIÓN**

La insuficiencia de condiciones psicofísicas tras comprobar la limitación para ocupar determinados destinos no debe conducir necesariamente al retiro.

---

**ENMIENDA NÚM. 258**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 57, 4.

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «... para cada ciclo de evaluación...» por «... para cada ciclo de ascensos...».

**MOTIVACIÓN**

Enmienda técnica que también afecta a iguales redacciones contempladas en el artículo 60, 1, párrafos primero y segundo de este Proyecto.

---

**ENMIENDA NÚM. 259**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 62, 2.

De modificación.

Se propone añadir en el segundo inciso de este apartado la expresión «... o por antigüedad con reordenación

de promociones...». La redacción propuesta quedaría como sigue:

«(.../...) Si se trata de ascensos por selección o por antigüedad con reordenación de promociones, también especificará las condiciones... (resto igual).»

#### MOTIVACIÓN

Enmienda técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 260

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 66, apartado 2.

De modificación.

Se propone sustituir la expresión contenida en el segundo párrafo de este apartado «... tendrá en cuenta las evaluaciones...» por la de «... valorará las evaluaciones...»

#### MOTIVACIÓN

Conviene precisar que el procedimiento relativo a las evaluaciones no puede ser obviado en los ascensos.

#### ENMIENDA NÚM. 261

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 81, apartado 1, letra c).

De modificación.

Se propone que la letra c) quede redactada como sigue:

«c) Presten servicios en la Presidencia del Gobierno o en los Gabinetes de Ministros y Secretarios de Estado en puestos orgánicos, que no estando específicamente relacionados con la defensa o la seguridad ciudadana, sean calificados por el Ministro de Defensa de interés para la misma.»

#### MOTIVACIÓN

El resto de los cargos pasaría a la situación de excedencia voluntaria, puesto que la situación de servicios especiales debe responder a las características de este

régimen especial, situación que, sin embargo, sí debe contemplarse cuando sean de interés para la Defensa.

#### ENMIENDA NÚM. 262

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 81, apartado 1, letra d).

De modificación.

La letra d) queda redactada como sigue:

«d) Sean nombrados miembros de las instituciones de la Unión Europea o de las organizaciones internacionales.»

#### MOTIVACIÓN

Los cargos que se suprimen se pasan a la situación de excedencia voluntaria, al objeto de adecuar las características de este régimen especial.

#### ENMIENDA NÚM. 263

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 81, apartado 1, letra e).

De supresión.

Se propone la supresión de la letra e) del apartado 1 del artículo 80.

#### MOTIVACIÓN

Los cargos que se suprimen se pasan a la situación de excedencia voluntaria, al objeto de adecuar características de este régimen especial.

#### ENMIENDA NÚM. 264

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 81, apartado 4.

De modificación.

Se propone sustituir la expresión contenida al final de este apartado por la siguiente:

«(.../...), excepto en el supuesto establecido en la letra g) del apartado 1 de este artículo. En el supuesto de la letra h) del apartado 1 de este artículo, estará sometido al régimen de personal del Centro Superior de Información de la Defensa.»

#### MOTIVACIÓN

Enmienda técnica, en coherencia con el régimen aplicable a todo el personal que preste sus servicios en el Centro Superior de Información para la Defensa, de conformidad con su régimen estatutario.

#### ENMIENDA NÚM. 265

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 82, apartado 1, letra b).

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«b) Sean nombrados Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios, Secretarios Generales, Secretarios generales técnicos, Directores generales y Subdirectores generales, así como Delegados del Gobierno o cargos asimilados en rango administrativo a los anteriormente citados en las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores al artículo 81.

#### ENMIENDA NÚM. 266

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 82, apartado 1, letra b) bis nueva.

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«b) bis. Presten servicios en la Presidencia del Gobierno o en los Gabinetes de Ministros y Secretarios

de Estado en puestos orgánicos, no relacionados específicamente con la defensa.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores al artículo 81.

#### ENMIENDA NÚM. 267

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 82, apartado 1, letra b) ter nueva.

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«b) ter. Sean nombrados para desempeñar puestos o cargos en organismos públicos, dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que, de conformidad con lo que establezca la normativa de la respectiva Administración Pública, estén asimilados en rango administrativo a Subdirectores Generales.»

#### MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores al artículo 81.

#### ENMIENDA NÚM. 268

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo artículo 84, apartado 2.

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del último inciso de este párrafo.

(.../...) «de sus funciones, determinando si dicha suspensión conlleva el cese en el destino».

#### MOTIVACIÓN

Enmienda técnica.

**ENMIENDA NÚM. 269**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 91, apartado 1.

De adición.

Se propone añadir al final de este apartado lo siguiente:

«(.../...) y a la condición de militar y, en general, todos aquellos aspectos sociales y profesionales que les afecten, así como para emitir informes con carácter previo a la aprobación de las disposiciones generales que se dicten sobre las citadas materias.»

**MOTIVACIÓN**

Precisar el ámbito de competencias que debe corresponder a este Consejo.

**ENMIENDA NÚM. 270**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 91.3.

De modificación.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

«3. Reglamentariamente se determinarán la composición y funcionamiento del citado Consejo Asesor, garantizándose el carácter democrático y representativo del mismo y establecimiento el procedimiento de elección directa de los miembros del citado Consejo Asesor que deberán formar parte del mismo, en calidad de representantes por circunscripción provincial y para cada Comunidad Autónoma, de todas las categorías y Escalas del Cuerpo de la Guardia Civil y proporcionalmente al número de efectivos existente en cada una de ellas.»

**MOTIVACIÓN**

Al objeto de garantizar la participación adecuada de los miembros del Consejo Asesor, tanto desde la perspectiva de su elección directa entre las diferentes escalas con arreglo a criterios democráticos como a la de su representatividad en el citado organismo.»

**ENMIENDA NÚM. 271**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 91.3 (bis).

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado a este artículo con la siguiente redacción:

«91.3 (bis) nuevo. Asimismo se determinará reglamentariamente al régimen de derechos y deberes aplicable al Estatuto de sus miembros y las condiciones para el ejercicio de su representación, dedicación y permisos que les corresponda durante el mandato, para el adecuado desempeño de sus funciones. La competencia para resolver, en su caso, sanciones por cualquier tipo de falta disciplinaria a los componentes del Consejo Asesor provincial corresponderá al Director General de la Guardia Civil y para los miembros del Consejo Asesor Nacional, al Ministro del interior, previa audiencia e informe del propio Consejo.»

**MOTIVACIÓN**

En el mismo sentido que motiva la enmienda anterior.

**ENMIENDA NÚM. 272**

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Socialista del Congreso**

Al artículo 99.

De modificación.

Se propone la siguiente alternativa:

1. Podrán dirigirse a la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad los guardias civiles que entendieran vulnerados sus derechos como consecuencia del ejercicio de su profesión, o que en sus unidades se producen situaciones en las que existen o pueden existir vulneraciones de derechos u obstáculos graves para su buen funcionamiento.

2. La Inspección de Personal y Servicios de Seguridad, como consecuencia de las reclamaciones recibidas, de oficio o por propia iniciativa, llevará a cabo las actuaciones que entendiera pertinentes para el esclarecimiento de las posibles vulneraciones o disfunciones. Con carácter previo, acusará recibo de las quejas o reclamaciones recibidas.

3. Las conclusiones de sus actuaciones inspectoras serán transmitidas al Jefe de la Unidad correspondiente, e irán acompañadas de las propuestas que de ellas se

deriven y que, en consecuencia con las actuaciones practicadas, deban adoptarse.

4. En el supuesto de que la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad considerase que las conclusiones y propuestas transmitidas no han sido recogidas y aplicadas adecuadamente por la jefatura de la unidad, elevará el informe correspondiente al Secretario de Estado de Seguridad.

5. Si la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad estimase que los hechos denunciados o conocidos tuviesen trascendencia para ello, los pondrá en inmediato conocimiento del Consejo Superior de la Guardia Civil, sin perjuicio del desarrollo de las investigaciones que deba realizar.

6. La Inspección de Personal y Servicios de Seguridad remitirá, con carácter semestral, un informe de sus actividades a los Ministros de Defensa y del Interior. El informe anual de las actividades realizadas por la Inspección durante el correspondiente ejercicio será remitido al Congreso y al Senado.

### MOTIVACIÓN

La existencia de una Inspección de Personal y Servicios de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad, que recoge el artículo 2, apartado 3 b) del Real Decreto 1885/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, permite establecer un sistema que, sin perjuicio de los recursos que en derecho corresponden a los Guardias Civiles, recoge las quejas y reclamaciones que puedan presentar los subordinados para un mejor ejercicio de las funciones encomendadas y el de los servicios dependientes de las distintas unidades.

A la Mesa de la Comisión de Defensa.

Don Josep López de Lerma i López, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta una enmienda al Proyecto de Ley del Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de abril de 1998.—**Josep López de Lerma i López**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

### ENMIENDA NÚM. 273

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Catalán (CiU)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán Convergència i Unió al Proyecto de Ley del Régimen del

Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, a los efectos de añadir una nueva disposición adicional cuarta.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Cuarta (nueva):

El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, regulará las funciones, el sistema de acceso a los empleos militares, el régimen retributivo, así como los destinos de aquellos profesionales que teniendo el título de licenciado superior desempeñen sus cometidos y ejerzan sus facultades como tales en el Cuerpo de la Guardia Civil, dejando a salvo los derechos adquiridos.»

### JUSTIFICACIÓN

Proteger las expectativas profesionales de quienes vienen realizando las funciones correspondientes como licenciados dentro del Cuerpo de la Guardia Civil.

A la Mesa de la Comisión de Defensa.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento del Congreso, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley del Régimen del Personal de la Guardia Civil (núm. expte. 121/000162).

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de abril de 1998.—**José Carlos Mauricio Rodríguez**, Portavoz.—**Luis Mardones Sevilla**.

### ENMIENDA NÚM. 274

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria**

A la exposición de motivos, párrafo séptimo.

De adición.

Se adiciona el texto transcrito en negrita, quedando el párrafo como sigue:

«El proceso se culmina con esta Ley, cuyas fuentes de referencia fundamentales son la Constitución, la Ley Orgánica 2/1986 y la legislación sobre personal de las Fuerzas Armadas en lo que, dada su condición militar del Cuerpo de la Guardia Civil, les fuere de aplicación a sus miembros.»

## JUSTIFICACIÓN

Parece obvio que si se considera necesario citar la normativa legal que inspira el Proyecto de Ley, dicha referencia se encabece con la propia Constitución Española, sobre todo cuando la exposición de motivos que precede al articulado se inicia invocando tan elevado precepto justo para diferenciar las funciones asignadas, por un lado, a las Fuerzas Armadas y, por otro, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a tenor, respectivamente, de sus artículos 8 y 104. Además, el referente constitucional aparece de nuevo en el artículo 19 del Proyecto de Ley como condicionante del sistema de enseñanza de la Guardia Civil.

Por otra parte, y en coherencia con la peculiaridad que frente a las Fuerzas Armadas presenta el Cuerpo de la Guardia Civil, y con la necesaria especificidad de su Régimen de Personal debido a la diferenciación de funciones que singulariza a cada una de las instituciones, conviene clarificar igualmente que para los guardias civiles la legislación sobre personal de las Fuerzas Armadas constituye también un referente en relación con su condición militar.

## ENMIENDA NÚM. 275

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
de Coalición Canaria**

A la Exposición de Motivos, párrafo noveno.

De supresión.

## JUSTIFICACIÓN

Aunque en el nuevo Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas se recoge la creación del Consejo Asesor de Personal como instrumento para el teórico encauzamiento de los derechos y libertades de sus miembros en activo, al mantenerse limitado en aquellas el derecho fundamental de asociación a tenor del inconstitucional artículo 181 de la Ley 85/1976, de 28 de diciembre, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas (constituidas exclusivamente por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, de acuerdo con el artículo 8 CE), ni esta Ley Ordinaria (concebida como una simple «regla moral» del estamento militar) debe ser de aplicación al Cuerpo de la Guardia Civil, ni el derecho de asociación de sus miembros en activo se encuentra limitado por ningún otro precepto legal.

Antes al contrario, las tres sentencias dictadas ya por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional, obligando al Ministerio del Interior a inscribir en el Registro Nacional correspondiente las asociaciones «COPROPER», «Para el Progreso de la Guardia Civil» y «De Apoyo a Guardias Civiles», que admiten a personal del Cuerpo en activo

(sentencias fechadas respectivamente el 14 de enero de 1998, el 15 de enero de 1999 y el 26 de enero de 1999), y el propio artículo 104.2 CE que impone una Ley Orgánica para determinar funciones, principios básicos de actuación y estatutos propios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, reafirman claramente lo contrario.

En consecuencia, este Consejo Asesor de Personal no sólo es innecesario (ya que el asociacionismo profesional está formalmente reconocido y en pleno ejercicio por los miembros de la Guardia Civil), sino que además puede constituir una práctica encubierta de sindicalismo, limitable a tenor del artículo 28 CE, prohibido de forma expresa en el nuevo Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, y que, en caso de que el legislador deseara en efecto reconocer su libre ejercicio a los miembros de la Guardia Civil, éste debería fundamentarse en concordancia con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

## ENMIENDA NÚM. 276

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
de Coalición Canaria**

A la Exposición de Motivos, párrafo duodécimo (penúltimo).

De modificación

Texto propuesto:

«También se establecen los criterios generales sobre retribuciones, protección social, recursos y derecho de petición, así como el régimen de permisos y licencias, remitiéndose en cuanto al régimen general de derechos y deberes a la Ley Orgánica 2/1986, a la Constitución Española y a las disposiciones de desarrollo que la misma contemple como respuesta a las exigencias derivadas de los rasgos esenciales del Cuerpo de la Guardia Civil, que se resumen en la necesaria disciplina.»

## JUSTIFICACIÓN

La referencia a la Ley 85/1978, de 28 de diciembre, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, recogida inicialmente en el párrafo duodécimo de la Exposición de Motivos, es del todo inapropiada en relación con la naturaleza y objetivos del Proyecto de Ley, siquiera a efectos meramente expositivos.

En primer lugar, los constituyentes dejaron muy claro en nuestra Carta Magna (artículo 8) que las Fuerzas Armadas están constituidas exclusivamente por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire. Además, y a pesar de la condición «militar» que aun con cierta controversia se ha asignado a la Guardia Civil, el mismo texto constitucional (artículo 104.2) impone sin lugar a dudas una Ley Orgánica para determinar las funciones,

principios básicos de actuación y estatutos propios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Por otra parte, la redacción original del párrafo duodécimo de la Exposición de Motivos, aun gratuito, sí supone reafirmar una ley ordinaria, la de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, preconstitucional en su elaboración y aprobación parlamentaria, claramente inconstitucional en parte de sus contenidos y que en su propio artículo 1 se reconoce sólo con carácter de «regla moral» de la Institución Militar (es decir que sólo puede establecer obligaciones morales pero no alterar derechos fundamentales), concepto muy distante del de precepto legal que obliga en plenitud.

La propia Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas ya reconocía en su apartado I que los «principios generales» del nuevo modelo de Fuerzas Armadas se determinan en el Dictamen de la «Comisión Mixta Congreso-Senado para establecer las fórmulas y plazos para alcanzar la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas». Y así se continuaba reconociendo más tarde cuando, por ejemplo, dicha normativa fijaba la entidad máxima de la plantilla, o cuando asumía sus directrices para la suspensión del servicio militar obligatorio.

Pues bien, en la tramitación parlamentaria del citado Dictamen, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 28 de mayo de 1998 y por el Pleno del Senado el 9 de junio del mismo año, se rechazó de forma expresa la alusión a las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas como elemento referencial o inspirador precisamente de aquellos principios generales que habrían de conformar el proceso de su plena profesionalización y que ahora se pretende sustanciar normativamente en relación con la Guardia Civil mediante este Proyecto de Ley. La razón más evidente de aquel acuerdo tomado de forma unánime por el Poder Legislativo fue el carácter inconstitucional de algunos de los contenidos de las Reales Ordenanzas, y en particular los referidos al régimen de derechos y libertades de los militares profesionales, motivado por su redacción y tramitación parlamentaria en momentos preconstitucionales.

Por estas y otras fundamentadas razones que ya obraron sus justos efectos correctores en el correspondiente y reiterado acuerdo parlamentario, en el apartado k) del punto 2.2 del Dictamen que recoge los «Principios Generales del Modelo de Fuerzas Armadas» se eliminó entonces cualquier alusión a las mismas Reales Ordenanzas que ahora se pretenden reincorporar en esta Exposición de Motivos con una clara intención referencial que se vuelve a enfrentar de forma retorcida con el espíritu y la propia letra de la Constitución Española. Dicha intencionalidad se sustancia todavía con mayor evidencia en el artículo 90 (que en consecuencia es objeto de otra enmienda de modificación por parte de Coalición Canaria), y en relación directa con el mismo régimen de derechos y libertades constitucionales que prevalecieron en el Dictamen de la Comisión Mixta Congreso-Senado al concretarse justo los «Principios Generales del Nuevo Modelo de Fuerzas Armadas» que ahora han de tomar nueva expresión normativa con la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Habiéndose resuelto, pues, esta cuestión de forma previa y en relación directa con el proceso de plena profesionalización de nuestra milicia a través del reiterado Dictamen parlamentario, reproducir un debate ya superado con argumentaciones expuestas y aceptadas en el momento oportuno podría entenderse, incluso, como una ofensa innecesaria a la capacidad comprensiva de la Cámara, de igual modo que reiterar la referencia de un texto reconocidamente inconstitucional puede suponer un intento de burlar sistemáticamente a la misma y de intentar conculcar, ahora con pleno conocimiento de causa por la explicación argumental previa, el ordenamiento constitucional vigente (entre otros los artículos 22, 53 y 81 CE).

Conviene recordar además que si bien durante la tramitación parlamentaria del nuevo Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas se ha mantenido de forma contumaz la referencia a las inconstitucionales Reales Ordenanzas, ello quebró el consenso de todas las fuerzas políticas para el respaldo global de sus contenidos —cuestión que es previsible vuelva a plantearse con este Proyecto de Ley—, y que quizá por esa razón la misma referencia ya fue retirada del Proyecto de Ley de Medidas de Apoyo a la Movilidad Geográfica de los Miembros de las Fuerzas Armadas a instancia precisamente de Coalición Canaria.

Por otra parte, la incongruencia de las Reales Ordenanzas es aún más evidente en su intento de aplicación al Cuerpo de la Guardia Civil debido a las tres sentencias dictadas ya por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional, que obligan al Ministerio del Interior a efectuar la inscripción de otras tantas asociaciones de guardias civiles en activo a pesar de su condición militar (las asociaciones «COPROPER» mediante sentencia del 14 de enero de 1998, «Para el Progreso de la Guardia Civil» con sentencia del 15 de enero de 1999, y «De Apoyo a Guardias Civiles» con sentencia del 26 de febrero de 1999), en el Registro Nacional correspondiente.

#### ENMIENDA NÚM. 277

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria**

Al artículo 5.

De adición.

Texto propuesto:

Se añade el texto transcrito en negrita, quedando el párrafo como sigue:

«Los Ministros de Defensa y del Interior ejercen las competencias que, en materia de personal y por delegación del Presidente del Gobierno, les otorga la Ley Orgá-

nica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Ley Orgánica 11/1991, de 17 de junio, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, así como la presente Ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

El Presidente del Gobierno, y sólo él, es quien merece la confianza del Congreso de los Diputados en su investidura parlamentaria, y también quien, eventualmente, puede afrontar ante el mismo las mociones de censura o de confianza.

Esta circunstancia constitucional, junto con la responsabilidad de dirigir la acción global del Gobierno, la coordinación de funciones ministeriales y la política específica de defensa y seguridad, ejerciendo, en efecto, respecto de las Fuerzas Armadas las funciones previstas en la legislación reguladora de la defensa nacional y de la organización militar, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, afirman no sólo su evidente ascendencia directa sobre el Ministerio de Defensa sino también su máxima implicación en todo el ámbito militar, como institución y estructura jerarquizadas. Y ello sin olvidar que en el Proyecto de Ley se mantiene la condición militar del Cuerpo de la Guardia Civil.

Dicha ascendencia, ciertamente elevada hasta el punto de ejercer también la dirección de la guerra, asistido por la Junta de Defensa Nacional, según establece el artículo 8, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los Criterios Básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar (reformada a su vez por la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero), no es tampoco ajena a la política de personal, que en Departamentos con connotaciones y referencias de mando tan precisas y singulares como los de Defensa e Interior adquiere una especial relevancia, aunque su titular asuma su dirección específica. Así, esta misma Ley Orgánica 1/1984 de Reforma de la Ley Orgánica 6/1980 ya establece en el artículo 8, apartado 1 que, en efecto, el Presidente de Gobierno «ejerce su autoridad para ordenar, coordinar y dirigir la actuación de las Fuerzas Armadas», y en el apartado 3 que éste aprueba «la distribución de las fuerzas y las medidas destinadas a proveer las necesidades de los Ejércitos».

Si, a pesar de la concreción del Proyecto de Ley, en él ya se fijan las funciones y potestades del Gobierno, parece conveniente incorporar también una referencia, aunque sea mínima, al propio Presidente del Gobierno que coordina el mismo y le imparte sus directrices, al menos como ya se hizo en el nuevo Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas; máxime cuando se trata de una norma, políticamente emblemática, que continúa el proceso de plena profesionalización de las Fuerzas Armadas, y cuando éstas, la propia Defensa y la Seguridad Pública son materias de competencia exclusiva del Estado.

#### ENMIENDA NÚM. 278

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria**

Al artículo 9, apartado 1.

De adición.

Texto propuesto:

Se añade una nueva letra d) con el siguiente texto:

«d) Elevar a los Ministros de Defensa e Interior, al Secretario de Estado de Seguridad y al Director general de la Guardia Civil, otros informes, dictámenes o propuestas relativas al Régimen del Personal del Cuerpo que, por propia iniciativa y considerando su condición de órgano asesor y consultivo de los mismos, estime pertinentes.»

#### JUSTIFICACIÓN

El Consejo Superior de la Guardia Civil, al igual que el de los tres Ejércitos, está concebido como órgano asesor y consultivo carente de las más mínima iniciativa: de hecho solamente es un fiel cumplidor de las órdenes o «encargos» que recibe.

Al menos debería concederse a este Consejo Superior alguna iniciativa añadiendo al apartado 1 una nueva letra d), como se propone, en el sentido de que pudiese elevar informes, dictámenes o propuestas, a las mismas autoridades que el artículo cita, para la resolución procedente.

#### ENMIENDA NÚM. 279

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria**

Al artículo 10, apartado 2, letra a).

De modificación.

Texto propuesto:

Se añade el texto transcrito en negrita, quedando la letra a) como sigue:

«a) **Oficiales Generales:**

**Teniente General.**  
**General de División.**  
**General de Brigada.**

## JUSTIFICACIÓN

La Guardia Civil no forma parte de las Fuerzas Armadas por imperativo constitucional, pero el propio Proyecto de Ley reconoce el carácter militar de aquella, luego sus miembros son militares, ajenos desde luego al Ejército de Tierra, a la Armada o al Ejército del Aire, pero militares, hasta el punto incluso de que los miembros de la Guardia Civil pertenecientes a su escala superior ingresan con sus compañeros del Ejército de Tierra en la Academia General Militar, cursan con ellos el ciclo común y hasta pueden diplomarse en Estado Mayor.

No puede negarse, por tanto, una cierta similitud entre los militares de las Fuerzas Armadas y los de la Guardia Civil.

Por otra parte, la Ley de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, de próxima promulgación, amplía las perspectivas profesionales de los Cuerpos Generales de los tres Ejércitos con la creación de un nuevo empleo en la categoría de Oficiales Generales (el de General de Ejército o General del Aire y Almirante General), e incluso amplía esta categoría en la Infantería de Marina estableciendo la posibilidad de ascender a Teniente General, aun cuando la dimensión actual de dicho Cuerpo sólo sea equiparable al Batallón (en torno a 1.000 hombres).

Si los empleos en la Guardia Civil son idénticos a los del Ejército, creándose incluso en el Proyecto de Ley el de Cabo Mayor, no parece ni lógico ni justo que esa identidad se quiebre en los empleos más elevados. Esa ampliación registrada en las Fuerzas Armadas debería tener su correlativa con la creación, al menos, del empleo de Teniente General en la Guardia Civil, Cuerpo en el que ha de tenerse también en cuenta que, de manera paradójica, ya existe un Teniente General en situación de segunda reserva (el Teniente General Serra Algarra, Caballero Laureado de San Fernando), quien de manera paradójica ha de formar protocolariamente delante de sus máximos mandos que sólo alcanzan el empleo de General de División.

Y todo ello sin presuponer que el nuevo empleo de Teniente General que se propone comporte en modo alguno aumentar el número de Oficiales Generales del Cuerpo, cuyo total actual tendría que ser redistribuido en los tres empleos de los mismos para no inflacionar el generalato como ha sucedido en las Fuerzas Armadas. A tal efecto, conviene recordar que mientras el Ministerio de Defensa ha consolidado ya en el nuevo Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas una plantilla de 265 Oficiales Generales para sus tres Ejércitos, referidos a una entidad máxima de 170.000 efectivos (es decir, un máximo de 642 hombres, incluidos los mandos correspondientes, por cada Oficial General), esa misma relación dentro de la Guardia Civil se mantiene en la actualidad en 3.784 efectivos por cada Oficial General (19 Oficiales Generales para una dimensión de 71.909 efectivos).

Esta enmienda, que incorpora el empleo de Teniente General dentro de la Guardia Civil, conlleva las correspondientes modificaciones de arrastre en cualquier referencia posterior a los empleos establecidos en la categoría de Oficiales Generales.

## ENMIENDA NÚM. 280

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria**

Al artículo 19, apartado 1.

De adición.

Texto propuesto:

Donde se relacionan las finalidades del sistema de enseñanza de la Guardia Civil, debería incluirse también la actualización de conocimientos en el ámbito militar, quedando dicha referencia como sigue: «..., tiene como finalidades la formación integral, la capacitación profesional específica de quienes han de integrarse en cualquiera de las Escalas del Cuerpo y la permanente actualización de sus conocimientos en los ámbitos científico, técnico, militar y de gestión de recursos...». El resto del texto sigue igual.

## JUSTIFICACIÓN

En su versión original, el apartado 1 del artículo 19 afirma que la enseñanza en el seno de la Guardia Civil tiene como finalidad «... la permanente actualización de sus conocimientos en los ámbitos científico, técnico y de gestión de recursos». Sin embargo, no se recoge la actualización de los conocimientos en el ámbito militar. Al parecer, en el Proyecto de Ley la Guardia Civil se considera o no su condición militar cuando conviene al legislador, lo que no es de recibo. Si el Cuerpo mantiene su naturaleza militar, debe hacerlo a todos los efectos, otorgándose por tanto a los conocimientos militares el debido peso y medida dentro de su sistema de enseñanza, máxime cuando, como bien se recoge en la Exposición de Motivos, en tiempo de guerra o durante el estado de sitio la Guardia Civil dependerá exclusivamente del Ministerio de Defensa.

En resumen, parece obligado en términos de coherencia y profesionalidad que el sistema de enseñanza recogido en el artículo 19 incorpore también la actualización de los conocimientos en el ámbito militar.

**ENMIENDA NÚM. 281****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
de Coalición Canaria**

Al artículo 22.

De modificación.

Texto propuesto:

En el primer párrafo del artículo debe sustituirse la referencia al empleo de «General de Brigada» por «los empleos de General», quedando el mismo como sigue: «La enseñanza de altos estudios profesionales tiene como finalidad capacitar al personal del Cuerpo de la Guardia Civil para el desempeño de los cometidos de los empleos de General». El resto del artículo sigue igual.

**JUSTIFICACIÓN**

Para ascender a General de Brigada será, en efecto, necesario realizar el curso correspondiente. Pero ese curso capacita no sólo para ser General de Brigada, sino también para ser General de División y, en su caso, Teniente General.

Una cosa es la exigencia de realizar un curso para ascender y otra distinta la capacitación que ese curso proporciona. Es el mismo caso del curso realizado para el ascenso a Comandante, que capacita para desempeñar hasta el empleo de Coronel.

En el artículo 22 debe sustituirse, como se propone, la referencia a «General de Brigada» por la de «los empleos de General».

**ENMIENDA NÚM. 282****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
de Coalición Canaria**

Al artículo 25, apartado 1.

De supresión.

Texto propuesto:

Se suprime la palabra «todos» con la que se encabeza el texto original del apartado 1, quedando éste como sigue:

«1. Los españoles tienen derecho al acceso a la enseñanza de formación de la Guardia Civil en los términos regulados en este capítulo».

**JUSTIFICACIÓN**

No «todos» los españoles tienen el derecho de acceso a la enseñanza de formación. No es correcta pues la referencia global a «todos», cuando en artículos sucesivos el mismo Proyecto de Ley limita notablemente ese derecho.

No se discute esa limitación, que es absolutamente necesaria, pero sí debe subsanarse la falta de lógica al afirmar que «todos» los españoles tienen un derecho que a continuación se encuentra ciertamente limitado.

En el apartado 1 del artículo 25 debe suprimirse «todos» e iniciar directamente su redacción con «Los españoles tienen derecho...».

**ENMIENDA NÚM. 283****PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
de Coalición Canaria**

Al artículo 29, apartado 2.

De modificación.

Texto propuesto:

«2. Las convocatorias en los cursos de capacitación para el desempeño de los cometidos de empleos superiores podrán tener carácter general o limitado, según lo regulado en la presente Ley.

Una vez publicada la convocatoria para asistir a un curso de capacitación se abrirá un plazo para que aquellos interesados que lo deseen puedan renunciar o asistir. Mediante solicitud debidamente motivada, los interesados que hayan renunciado a una de estas convocatorias podrán presentarse a la siguiente. Los que ejerzan esta segunda renuncia permanecerán en su empleo hasta su pase a la situación de reserva, no podrán ser designados para realizar cursos que no sean de aplicación específica en su empleo y tendrán limitación para ocupar determinados destinos de acuerdo con las normas sobre provisión de destinos a las que se refiere el apartado 3 del artículo 71 de esta Ley».

**JUSTIFICACIÓN**

Como referente significativo, hay que recordar que, hasta ahora, el curso de ascenso a Comandante en el Ejército de Tierra admitía hasta dos renunciaciones. Sólo a la tercera renuncia se producía la retención permanente en el empleo de Capitán.

Parece demasiado radical que ahora no se permita ni una sola renuncia, sobre todo cuando no se distingue ni se considera el motivo de la misma. Es muy posible que enfermedades, lesiones, circunstancias familiares, u otras causas de fuerza mayor, impidan la asistencia temporal a

un curso de ascenso, y no parece que ello sea motivo suficiente para truncar definitivamente una carrera militar.

Es curioso advertir que en este caso ni siquiera se da la excepción del embarazo que con tanto exceso se protegía en el artículo 26, lo que, al fin y al cabo, viene a probar la inconsecuencia que comporta el Proyecto de Ley.

En definitiva, debería permitirse al menos una renuncia, como se recoge en la modificación realizada al apartado 2 del artículo 29, aunque para ello pueda exigirse una motivación adecuada.

#### ENMIENDA NÚM. 284

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
de Coalición Canaria**

Al artículo 57, apartado 4, párrafo tercero.

De modificación.

Texto propuesto:

«El número de vacantes para el ascenso a cubrir por orden de clasificación en cada Escala y empleo de las previstas para el ciclo de evaluación y el número de los retenidos en su empleo se fijarán por el Ministro de Defensa, a propuesta del Director General de la Guardia Civil. No obstante, el número de retenidos en su empleo en cada ciclo de evaluación se determinará siempre tras conocerse las clasificaciones previas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Es completamente lógico que el Ministro de Defensa fije el número de vacantes a cubrir, pero no lo es en absoluto que fije también el número de retenidos en su empleo.

También es injusto que ese número de retenidos en su empleo se fije *a priori*, porque dependerá de la clasificación previa. Habrá promociones buenísimas que tengan muy pocos componentes que merezcan la retención y, en cambio, puede haber otras que arrojen un saldo muy negativo y sean muchos los que debieran ser retenidos.

En cualquier caso, es lógico y conveniente que el número de retenidos en su empleo dentro de cada ciclo de evaluación se determine después, y no antes, de conocerse las clasificaciones correspondientes, como se propone con la modificación del tercer párrafo del apartado 4 de artículo 57.

#### ENMIENDA NÚM. 285

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
de Coalición Canaria**

Al artículo 85, apartado 1.

De modificación.

Texto propuesto:

«1. Los guardias civiles pasarán a la situación de reserva al cumplir las edades que se señalan a continuación:

a) Oficiales Generales, Oficiales y Suboficiales:

- General de Brigada, sesenta y tres años.
- Restantes empleos, sesenta y un años.

Los Tenientes Generales y los Generales de División pasarán directamente al retiro al cumplir la edad de sesenta y cinco años.

b) Cabos y Guardias Civiles:

- Todos los empleos a los cincuenta y ocho años.

#### JUSTIFICACIÓN

La propia Exposición de Motivos del Proyecto de Ley concluye afirmando que en el mismo «se recoge de forma suficiente su especificidad propia y se mantiene, en lo fundamental, un régimen similar al del personal de las Fuerzas Armadas», afirmación por otra parte coherente en cierto modo con la condición de militar de la Guardia Civil que el legislador mantiene en el mismo.

Desde este paralelismo referencial, nada hay más fundamental en el régimen de personal de cualquier organización profesionalizada que las propias perspectivas y el horizonte de carrera de sus miembros, ni nada induce además a considerar tampoco desventajas concretas (sobre todo afectas a niveles de empleo y edades de retiro) entre profesionales de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de la Guardia Civil. Aún más, parece lógico pensar que, bien al contrario, los profesionales de las Fuerzas Armadas destinados en unidades de elite preparadas para el combate, necesitan mayores facultades físicas —y por tanto un pase a la reserva en edades más jóvenes— que sus homólogos de la Guardia Civil, afectos tan sólo a tareas policiales y de seguridad.

Esta consideración, junto con la argumentación ya expuesta por Coalición Canaria en su enmienda el artículo 10 (letra a del apartado 2), exige equiparar también, como se propone, la edad del paso a la situación de reserva de la Guardia Civil con la recogida en el nuevo Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

**ENMIENDA NÚM. 286**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
de Coalición Canaria**

Al artículo 85, apartado 2.

De adición.

Texto propuesto:

Se añade el texto transcrito en negrita, quedando el apartado 2 como sigue:

«2. Los Oficiales Generales también pasarán a la situación de reserva al cumplir cuatro años de permanencia en el empleo de General de Brigada o siete entre los empleos de General de Brigada y General de División, y diez años entre los anteriores y el de Teniente General.

Los Tenientes Coroneles de la Escala de Oficiales y los Suboficiales Mayores pasarán igualmente a la situación de reserva al cumplir seis años de permanencia en el empleo. Los que al corresponderles pasar a esta situación cuenten con menos de cincuenta y seis años de edad lo harán en la fecha que cumplan la misma.

La fecha de ascenso a los diferentes empleos, punto de partida para contabilizar los tiempos de permanencia, será la del Real Decreto por el que se concede, salvo que se haga constar una posterior que se corresponda con la fecha del día siguiente a aquél en el que se produzca la vacante que origine el ascenso.»

**JUSTIFICACIÓN**

Las mismas razones que abonan la igualdad de tratamiento que justifica la creación del empleo de Teniente General, deberían tenerse en cuenta para equiparar también, en todas sus variables, las edades de pase a la situación de reserva. No parece que pueda haber motivos, ni desde al perspectiva formativa ni desde la operativa, que justifiquen diferencias de hasta cinco años en el pase a la reserva para un mismo empleo del Ejército y de la Guardia Civil.

Por el contrario, un elemental sentido de justicia ha de llevar ineludiblemente a igualar las edades para que las perspectivas de carrera profesional sean idénticas, en cualquier caso, entre las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil.

**ENMIENDA NÚM. 287**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
de Coalición Canaria**

Al artículo 85.

De adición.

Texto propuesto:

Se añade un nuevo apartado numerado como 2 bis (o como 3 reformando la numeración de los apartados sucesivos), con el siguiente texto:

«2 bis. Con excepción de los empleos de la categoría de Oficiales Generales, de los de Tenientes Coroneles y de los de Suboficiales Mayores, los restantes pasarán igualmente a la reserva el día 15 del mes de julio del año en que se cumplan treinta y tres desde la obtención de la condición de militar de carrera. Los que al corresponderles pasar a esta situación cuenten con menos de cincuenta y seis años de edad, lo harán en la fecha que cumplan dicha edad.

A estos efectos y para contabilizar los treinta y tres años desde la obtención de la condición de militar de carrera, no se computarán los tiempos que, con dicha condición, se ha permanecido como alumno de los centros docentes militares de formación para acceder a una Escala de militares de carrera por promoción interna.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por coherencia con la correlación que propone Coalición Canaria entre las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de la Guardia Civil respecto de su empleos y del paso a la situación de reserva, y para evitar también un excesivo envejecimiento en el personal afectado por este Proyecto de Ley, en el mismo debería introducirse un apartado 2 bis (o correlacionado como 3 si se modifica la numeración sucesiva) semejante al apartado 2 b) del artículo 144 del nuevo Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, como se propone en esta enmienda.

**ENMIENDA NÚM. 288**

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
de Coalición Canaria**

Al artículo 86, apartado 1, letra a).

De modificación.

Texto propuesto:

«a) Al coincidir con la edad de jubilación forzosa de los funcionarios civiles.»

**JUSTIFICACIÓN**

Hasta la vigencia de la Ley 17/1989 el retiro era una situación administrativa más del militar. A partir de esa Ley dejó de serlo, aunque en realidad no se conozca la razón por la que esa Ley se limita a señalar las conse-

cuencias del retiro, el cese de la relación de servicios, pero sin definirlo.

Esta indefinición se mantiene en el apartado 1 del artículo 86 del Proyecto de Ley. Pero de lo que no cabe duda es de que el guardia civil retirado sigue manteniendo su condición profesional si no está incurso en alguna de las causas que en el subsiguiente artículo 87 tipifican su pérdida.

En cualquier caso, la letra a) del apartado 1 del artículo 86 del Proyecto de Ley, supone una nueva discriminación con respecto a los funcionarios civiles. Estos ya han conseguido la jubilación a los setenta años, según la Ley 13/1996, y los guardias civiles podían tener la esperanza de que, en algún momento, se les igualase en ese beneficio, ya que la Ley 17/1989, en su artículo 64.2, determinaba que la edad de retiro de los militares coincidiría con la jubilación forzosa de los funcionarios civiles.

Fijar una edad, sea la que sea, borra toda posibilidad de esa igualación y la discriminación se sanciona legalmente. Cualquier posible modificación exigirá una ley para salvar el principio de legalidad. No debería fijar, por tanto una edad de retiro concreta, sino mantener la remisión a la edad de jubilación del funcionariado civil.

#### ENMIENDA NÚM. 289

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria**

Al artículo 86, apartado 2, párrafo primero.

De adición.

Texto propuesto:

Se añade el texto recogido en negrita, quedando el apartado 2 como sigue:

«2. Los guardias civiles retirados disfrutarán de los derechos pasivos determinados en la legislación de Clases Pasivas del Estado, mantendrán los asistenciales y de otro orden reconocidos en las leyes, podrán usar el uniforme en actos institucionales y sociales solemnes y dejarán de estar sujetos al régimen general de derechos y obligaciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, a las leyes penales militares y la disciplinaria del Instituto. Además, continuarán en el derecho al uso y tenencia de sus armas en las condiciones que el vigente Reglamento de Armas determina para los militares en situación de reserva.

En los supuestos en que un guardia civil retirado esté incurso en alguna de las causas contenidas en las letras b), c) y d) del apartado 1 del artículo siguiente, sólo mantendrá el derecho a su permanencia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas en las condiciones establecidas en la normativa del mismo y los derechos pasivos que le correspondan.»

#### JUSTIFICACIÓN

Si la Ley regula hasta el uso del uniforme, bien podía ser ésta la ocasión para rectificar la arbitrariedad y la injusticia cometida también con los guardias civiles retirados al privarles de la propiedad de sus armas.

Hasta que entró en vigor el actual Reglamento de Armas, los militares retirados podían continuar en el uso y tenencia de armas de su propiedad. El vigente Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, les privó de ellas. Todos los esfuerzos hechos para evitar la arbitrariedad tropezaron con la negativa del Ministerio del Interior e incluso con la incompreensión y la falta de apoyo de las propias autoridades del Ministerio de Defensa.

Son múltiples las razones que abonan la justa aspiración de los militares retirados a conservar sus armas adquiridas privadamente.

Ante todo, debe tenerse en cuenta que el militar o el guardia civil retirado, como se ha dicho, sigue siendo militar, mientras no pierda esa condición. Si incluso puede seguir usando su uniforme y su tarjeta militar de identidad ¿por qué no puede seguir poseyendo las armas de su propiedad?

La experiencia ha demostrado que los militares retirados siguen siendo objetivo de los grupos terroristas, que no distinguen entre situaciones militares. Es más, los retirados son objetivos más fáciles y sensibles porque al pasar a retiro y dejar el destino que tuviesen en activo pierden toda la protección y medidas de seguridad (escortas, policía militar, información y contrainformación, etc....) de que gozan los militares en activo. El retirado queda abandonado a sus propios medios y, encima, se le priva de sus armas.

Pero, además, las armas son mucho más que un medio de defensa. Están íntimamente ligadas a la profesión y a la vocación militar e incluso a sus tradiciones más íntimas. Muchas armas son hereditarias y los militares sienten el orgullo de tener las armas de sus padres y sus abuelos y en otros casos son apreciados recuerdos de su vida militar, trofeos obtenidos en concursos de tiro, obsequios de sus unidades con motivo de un ascenso, etc... No hay razón que justifique la arbitrariedad, el abuso de poder y hasta la humillación que supone privar a esos profesionales de sus recuerdos y sus tradiciones.

También muchas de esas armas han sido legalmente adquiridas por sus legítimos dueños. En cualquier caso todos ellos son propietarios, en su puro concepto jurídico, de sus armas, y privarles arbitrariamente de ellas no es ni siquiera expropiación, sino que se acerca a la expropiación.

Y téngase en cuenta que tampoco se produce el menor perjuicio a terceros porque el militar retirado conserve sus propias armas.

No cabe argumentar en contra que pueden conservarse las armas «inutilizándolas», porque un arma inutilizada podrá ser cualquier cosa, incluso un juguete, pero nunca un arma.

Y tampoco es válido el argumento de la edad de algunos militares retirados. El propio Reglamento de Armas prevé, para los militares en reserva, la necesidad de apror-

tar los pertinentes certificados que acrediten sus aptitudes psíquicas y físicas.

Dado que el Reglamento de Armas está aprobado por el Real Decreto 137/1993 y que la norma que aquí se comenta es de rango superior, el principio de legalidad sería respetado y bastaría añadir al final del apartado 2, párrafo primero, del artículo 86, la frase: «Además continuarán en el derecho al uso y tenencia de sus armas en las condiciones que el vigente Reglamento de Armas determina para los militares en situación de reserva».

### ENMIENDA NÚM. 290

#### PRIMER FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Coalición Canaria

Al artículo 90.

De supresión.

Texto propuesto:

Se suprime el texto que dice «en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas en lo que resulten aplicables», quedando el artículo 90 como sigue:

«Los Guardias Civiles tendrán los derechos y estarán sujetos a las obligaciones señaladas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; en la Ley Orgánica 11/1991, de 17 de junio, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, en la presente Ley y en las leyes penales militares en los términos que en las mismas se establece.»

#### JUSTIFICACIÓN

Sorprende que el artículo 90 del Proyecto de Ley, referido justamente a los derechos y deberes de los Guardias Civiles, contemple una referencia de «normas aplicables» contrapuesta (en el caso de las Reales Ordenanzas) a la Constitución Española que, además de ser cúspide normativa con valor jurídico propio, garantiza nuestra convivencia democrática y consolida también el Estado de Derecho tantas veces invocado en el entorno militar. Máxime cuando el constituyente estableció con claridad meridiana que «una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución» (artículo 8.2 CE).

Pero, además, es de nuevo singular y jurídicamente aberrante que dicho marco referencial pretenda incluir una Ley Ordinaria preconstitucional en su redacción y tramitación parlamentaria e inconstitucional en sus contenidos más afectos precisamente al régimen de derechos y deberes de los militares profesionales. Máxime cuando, como ya se ha justificado en la enmienda de modificación presentada por Coalición Canaria al párrafo duodécimo de la Exposición de Motivos (que con esta

misma constituye un grupo de coherencia jurídica y argumental conjunto), la propia Ley se autodefine en su artículo 1 como mera «regla moral» de la Institución Militar, es decir, que sólo puede establecer obligaciones morales pero no alterar derechos fundamentales, muy diferente al precepto legal que obliga en plenitud.

Y tampoco es de recibo, ni desde una óptica democrática y constitucional ni desde la mera practicidad jurídica, referenciar los derechos y deberes de los militares profesionales sobreponiendo a nuestra Carta Magna unas Reales Ordenanzas que, a pesar de la insistencia con la que se pretenden «inmutabilizar», ya han sido derogadas de forma reiterada y más o menos subrepticia debido justamente a su carácter inconstitucional, a su condición exclusiva de pretendida «regla moral» y a su escasa operatividad. Así, el artículo 48 de la Ley Orgánica 13/1991 del Servicio Militar rescindía ya la necesidad de pedir «autorización previa» impuesta a todos los militares por las Reales Ordenanzas (artículo 178) en el ejercicio de la libertad de expresión, pero sólo a favor del personal de reemplazo y no para los mandos. Y a continuación el artículo 50 de la misma normativa orgánica derogaba también la confusa prohibición de pertenecer a «asociaciones con finalidad reivindicativa» establecida en el controvertido artículo 181 de las Reales Ordenanzas, aunque otra vez en beneficio exclusivo de los militares de reemplazo y reiterando la flagrante discriminación de sus mandos.

Más tarde, un Real Decreto (el 177/1993) eliminaba el derecho del militar retirado a la adquisición y tenencia de armas en las condiciones y con las limitaciones establecidas por las leyes, que le otorgaba precisamente el artículo 222 de las Reales Ordenanzas, disposición por la que —aun en situación no activa— aquél mantiene como es obvio su condición castrense. Y aún más, incluso una norma de mínimo rango como la Orden Ministerial 170/1996, publicada en el «BOD» número 208, con la firma del actual ministro Eduardo Serra, sustituía la necesaria «autorización de sus superiores» prevista en el artículo 175 de las Reales Ordenanzas para que el militar pudiera trasladarse al extranjero, por la simple obligación de «comunicar» tal circunstancia.

Existen otras muchas evidencias en el propio entorno ministerial del desprecio cotidiano a las «sacralizadas» Reales Ordenanzas, aunque parte de su contenido sea tan voluntarioso como insustanciable. Y como ejemplo verifíquese su artículo 176 que establece la protección por la Ley contra las amenazas, violencia, ultraje o difamaciones que puedan sufrir los militares por causa u origen de su condición específica, o compruébese también que la Ley 17/1989 del Régimen del Personal Militar Profesional ignoró la situación de «retirado» dentro de las Fuerzas Armadas claramente reconocida en el artículo 223 de las Reales Ordenanzas.

En este mismo contexto, el artículo 211 de tan «inmutable» texto legal, precisa con claridad que «todo militar que acepte ser designado para el desempeño de una función pública, se presente a elecciones para órganos representativos o participe de cualquier otro modo en la dirección de los asuntos públicos, pasará a la situación que señale la Ley, que determinará los efectos que por tal causa deriven para su carrera». Y en el momento de su

promulgación, el Real Decreto-Ley 10/1997 que regulaba el ejercicio de las actividades políticas y sindicales de los miembros de las Fuerzas Armadas, entonces vigente, establecía que cualquier militar que se dedicara a las mismas pasaría a la situación de «retirado».

Sin embargo, con posterioridad la ya citada Ley 17/1989 permitió a tenor de su artículo 100 que el militar pudiera ejercer actividades políticas o sindicales, con la única condición de pasar a la situación de «excedencia voluntaria», en la que habría de permanecer hasta dos años tras su eventual fracaso electoral o su cese en el cargo para el que fuere elegido. Después, y en base a este «cambio de criterio», la Ley 27/1991, de 5 de diciembre, que regula el reconocimiento de determinados empleos militares, concedió a quienes con anterioridad hubieron de pasar obligatoriamente al «retiro» para dedicarse a aquellas tareas públicas la recuperación de su antiguo empleo militar y ello con el mismo nivel que en ese momento ostentara la persona que les seguía en el escalafón cuando abandonaron el servicio activo. Y aun a continuación, la Ley 28/1994, por la que se completa el Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, modificó de nuevo en su disposición adicional cuarta la situación establecida, con objeto de que el militar pase de inmediato a la situación de «disponible» tanto al no ser elegido como al cesar en el cargo.

Alguna diferencia notable se ha marcado pues con el paso del tiempo para los militares dedicados a la política, y desde su inicial paso obligado a la situación de «retiro» previsto en 1978 a tenor del artículo 211 de las Reales Ordenanzas. Además conviene recordar también que su artículo 182 prohíbe al militar, aunque sea sólo a título de inventario, «estar afiliado o colaborar en ningún tipo de organización política o sindical, asistir a sus reuniones ni expresar públicamente opiniones sobre ellas».

Finalmente, frente a la supresión referencial de las Reales Ordenanzas propuesta en esta enmienda, su eventual mantenimiento, en un ejercicio de discrecionalidad jurídica radical, enfrentado al tiempo con el espíritu y la letra de la Carta Magna y con la voluntad ya expresada al respecto unánimemente por las Cortes Generales, constituiría una dejación de la dignidad y responsabilidad parlamentarias inadmisibles.

#### ENMIENDA NÚM. 291

**PRIMER FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**de Coalición Canaria**

Al capítulo II del título X (artículo 91).

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

El Consejo Asesor de Personal no es más que un intento del Ministerio de Defensa de canalizar, de algún modo, la representatividad de los miembros de la Guardia Civil, como ya se hiciera en el nuevo Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, evitando reconocerle el derecho constitucional de asociación.

Para ello se ha buscado inspiración en el modelo francés que está obsoleto (con origen en la Ley de Creación del Consejo Superior de la Función Militar, de 23 de noviembre de 1996, de mucho menos alcance además que el perseguido con el Consejo Asesor de Personal señalado en este Proyecto de Ley), y tan en desacuerdo con la actual corriente europea que la propia Francia está buscando ya nuevas fórmulas. España camina contracorriente y con más de treinta años de retraso.

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 91 del Proyecto de Ley, el Consejo Asesor analiza y valora las propuestas y sugerencias planteadas por los guardias civiles referidas al régimen de personal y a la condición de militar. Está claro que éste es el exclusivo ámbito de actuación del Consejo Asesor, pero de él el apartado 2 extrae los asuntos que son objeto de petición, quejas y recursos regulados en la propia Ley.

Puesto que todo puede ser objeto de petición y, caso de denegación, de recurso ¿qué quedará, de verdad, como competencia del Consejo Asesor? La realidad es que tal como están redactados los apartados 1 y 2 del artículo 91, el citado Consejo está vacío de contenido. Y para colmo este Consejo sólo analiza y valora, pero ¿y después qué?

Según el apartado 3 del mismo artículo 91, del Consejo Asesor debe formar parte personal de todas las categorías y escalas del Cuerpo de la Guardia Civil. Suponiendo que sólo lo integren un único miembro de cada clase (lo que sería poco representativo en términos de distribución geográfica o por unidades, centros y dependencias) los mismos deberían estar formados, salvo error, por un mínimo de veintiuna personas, desde simples números de la Guardia Civil a Oficiales Generales, siendo difícilísimas las deliberaciones si se pretende respetar el principio democrático e inválidas si se impone, como es de temer, el principio jerárquico.

El mismo apartado 3 remite el procedimiento de elección de esos miembros al reglamento correspondiente. Da la impresión de que no se han valorado adecuadamente las dificultades de ese procedimiento, porque la legitimidad democrática exige que esa elección sea por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. A estos efectos, la Guardia Civil es como una empresa con delegaciones y sucursales en todas las capitales de provincia y en la mayoría de las localidades del país. Organizar un sufragio universal, en libertad e igualdad tanto para el sufragio activo como pasivo y sin designaciones intermedias de compromisarios, obliga a la formación y presentación de candidaturas y a la necesaria campaña electoral en todo el territorio nacional, y a la preparación y ejecución de las elecciones con la formación de los colegios electorales, cabinas que garanticen el secreto, etc... Ello puede suponer la paralización temporal de la activi-

dad normal en los cuarteles o dependencias del Cuerpo. ¿Se ha pensado en todo eso...? Y si no se respetan esas condiciones del sufragio, la democracia se convierte en una pantomima amarillista indigna en un Estado de Derecho y ciertamente humillante para un colectivo que se pretende militar.

La situación se complica y deteriora más si, como parece deducirse de ciertas declaraciones de altos cargos, se pretende, aunque no lo diga la Ley, reproducir ese Consejo Asesor de Personal a nivel de unidades, centros y dependencias, o se deslegitima mediante representaciones «por sorteo».

Lo cierto es que el Consejo Asesor, pese a su nombre, responde al esquema sindical de los «comités de empresa» y ese es el gran peligro en un contexto de eficacia operativa militar. Debe tenerse en cuenta que ese Consejo habrá de convivir necesariamente con los comités de empresa que legítimamente organizarán los funcionarios civiles y el personal laboral contratado que también necesariamente tendrán sus puestos de trabajo en las unidades o centros. Los contactos serán inevitables y, antes o después, el sindicalismo impregnará e infiltrará al Consejo Asesor. Formalmente se podrá prohibir el sindicalismo militar pero *de facto* ese sindicalismo actuará.

Hay que preguntarse si todo esto vale ciertamente la pena, sólo por el empeñamiento de prohibir el asociacionismo militar, asentado ya desde hace 25 años en 19 países europeos con más de 500.000 afiliados en EUROMIL (European Organisation of Military Associations).

Pero, sobre todo, resulta absurdo y patético ese empeñamiento contra el asociacionismo cuando ya son tres las sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional (las referidas a las asociaciones «COPROPER» con fecha 14 de enero de 1998, «Para el Progreso de la Guardia Civil» con fecha 15 de enero de 1999, y «De Apoyo a Guardias Civiles» con fecha 26 de febrero de 1999) que dan un severo varapalo al Ministerio del Interior, obligándole a efectuar la inscripción que previamente había denegado de esas tres asociaciones en el Registro Nacional.

Sin embargo, parece que tal pronunciamiento judicial no es suficiente y que el Ministerio del Interior persistirá en su negativa, con lo que se seguirá alcanzando e irremisiblemente el derecho constitucional de asociación por vía jurisdiccional.

Todo lo dicho justifica ampliamente la desaparición del desafortunado artículo 91.

Por otra parte, caso de que esta enmienda no prospere, el descrédito del Consejo Asesor de Personal será inevitable, tanto por su previsible ineficacia representativa como, si no fuera así, por su lastre para la eficacia operativa del Cuerpo.

La aceptación de esta enmienda de supresión, llevaría implícita la corrección técnica de la Exposición de Motivos, suprimiendo también el párrafo noveno que alude a la creación de este Consejo Asesor de Personal.

## ENMIENDA NÚM. 292

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
de Coalición Canaria**

Al artículo 91, apartado 3.

De adición.

Texto propuesto:

Se añade el texto reproducido en negrita, quedando el apartado 3 como sigue:

«3. Reglamentariamente se determinarán la composición y el procedimiento de elección de los miembros del citado Consejo Asesor, teniendo en cuenta que deberán formar parte del mismo personal de todas las categorías y escalas del Cuerpo de la Guardia Civil. En cualquier caso, dicha elección se realizará mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, principios democráticos y de transparencia electoral recogidos en los artículos 68, 69 y 140 de la Constitución Española, y conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, que les sean de aplicación.»

### JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda de adición al apartado 3 del artículo 91 se plantea como alternativa a la enmienda de supresión del mismo artículo 91 planteada anteriormente por Coalición Canaria, en el caso de que esta última no fuera aceptada.

El texto añadido como segunda frase a la redacción original de este apartado 3 del artículo 91, pretende y debe garantizar en todo caso la necesaria legitimidad democrática en el proceso relativo a la elección del Consejo Asesor de Personal.

## ENMIENDA NÚM. 293

**PRIMER FIRMANTE:  
Grupo Parlamentario  
de Coalición Canaria**

A las disposiciones adicionales.

De adición.

Texto propuesto:

Se añade una nueva disposición adicional, en principio numerada como cuarta, alternativa a la enmienda de modificación de la Exposición de Motivos presentada por Coalición Canaria con objeto de eliminar de la

misma el referente a las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas. El texto de la nueva disposición adicional dice:

«Disposición adicional cuarta. Modificación de las Reales Ordenanzas.

El artículo 181 de la Ley 85/1978, de 28 de diciembre, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, queda redactado de la forma siguiente:

Los miembros de las Fuerzas Armadas, por cuyos intereses velará el Estado, no podrán fundar ni participar en sindicatos en los términos del artículo 28 de la Constitución, sin perjuicio de los derechos que, a este respecto, reconoce a los militares de reemplazo el artículo 43 de la Ley Orgánica 131/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar.

Los miembros de las Fuerzas Armadas podrán ejercer el derecho de asociación reconocido por el artículo 22 de la Constitución, si bien tal ejercicio no podrá implicar, en modo alguno, el incumplimiento de lo previsto en el párrafo precedente.

En ningún caso podrán los miembros de las Fuerzas Armadas condicionar el cumplimiento de sus cometidos a una mejor satisfacción de sus intereses personales o profesionales, ni recurrir a ninguna de las formas directas o indirectas de huelga.»

#### JUSTIFICACIÓN

El actual artículo 181 de las Reales Ordenanzas prohíbe que los militares pertenezcan a lo que se define como «asociaciones reivindicativas». Además, en su segundo párrafo añade una nueva prohibición negativa, al afirmar que «los militares podrán pertenecer a otras asociaciones legalmente autorizadas de carácter religioso, cultural, deportivo o social», lo que, *sensu contrario*, significa que no pueden pertenecer a ninguna otra.

En pura lógica legal, penal e incluso disciplinaria, no pueden mantenerse unas prohibiciones cuyo incumplimiento no lleve aparejada la sanción correspondiente.

En efecto, en el nuevo Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas se tipifica como falta leve el prestar colaboración a organizaciones políticas o sindicales (artículo 7, apartado 33), y como falta grave el estar afiliado a alguna organización política o sindical (artículo 8, apartado 32), sin que en este aspecto haya variación alguna con respecto al Régimen Disciplinario actualmente en vigor. Pero ni en éste, ni en el texto del Proyecto de Ley que ahora comentamos, ni tampoco en el vigente Código Penal Militar, existe precepto alguno que sancione o penalice la pertenencia de militares a asociaciones «reivindicativas» ni de cualquier otro tipo.

Por todo ello, no deben ni pueden mantenerse unas prohibiciones que, caso de violarse, no van a ser legalmente sancionadas.

La realidad es que el artículo 181 de la Ley de Reales Ordenanzas, que es Ley Ordinaria, está limitando el ejercicio del derecho fundamental de asociación, sin respetar su contenido esencial. Con ello se están violando los

artículos 22, 53 y 81 de la Constitución Española. Su inconstitucionalidad es pues tan evidente y flagrante que sólo puede solucionarse modificando su texto de la forma que aquí se propone, de modo que de él desaparezca toda limitación al derecho de asociación, tan amplia y generosamente reconocido en la Carta Magna.

Por otra parte, es evidente que el ordenamiento español no pone desde su cúspide, que es la Constitución, la más mínima limitación al derecho de asociación de los militares, y también lo es que cuando ha querido limitar algún derecho fundamental lo ha hecho de forma expresa, como ocurre con el derecho de sindicación (en su artículo 28) y con el de petición colectiva (en su artículo 29). Por tanto, ha de admitirse necesariamente que los constituyentes no quisieron de ningún modo limitar a los militares su derecho de asociación.

En estas condiciones, si se quiere mantener esa limitación inconstitucionalmente impuesta por el artículo 181 de las Reales Ordenanzas, la única solución es la reforma constitucional. Y si no se contempla dicha reforma, es del todo forzosa la modificación aquí propuesta de dicho artículo.

Los redactores del régimen disciplinario vigente y del nuevo que se encuentra en tramitación parlamentaria, y también los del Código Penal Militar, han sido plenamente concordantes con la Constitución; por ello es conveniente aprovechar la oportunidad que ofrece este Proyecto de Ley para armonizar también el texto de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas con la letra y el espíritu constitucionales.

En cuanto al ordenamiento internacional, es cierto que el «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos» y también el «Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales», de los que España es parte, reconocen a los Estados signatarios la posibilidad de limitar el derecho de asociación a los miembros de sus Fuerzas Armadas. Pero, como es natural, ello ni es imperativo ni vinculante y, desde luego, está sometido al ordenamiento interno de cada Estado. Y, aún más, el «Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales», suscrito en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos Adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963, y 20 de enero de 1966, respectivamente, del que el Estado español es signatario, establece con toda claridad en su artículo 11 la libertad de asociación de las personas sin otra salvedad que las declaraciones y reservas expresas realizadas por cada Estado en el momento de su refrendo.

Concretamente dicho artículo 11 establece en su apartado 1 lo siguiente: «Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión específica y a la libertad de asociación, incluido el derecho de fundar, con otras, sindicatos y de afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses». No obstante, el apartado 2 de este mismo artículo establece la posibilidad de imponer restricciones «legítimas» al ejercicio de los citados derechos —que al amparo de nuestra Constitución no es posible con el de asociación— para los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía o de la Administración del Estado.

Literal y exclusivamente la reserva de aplicación española al citado Convenio (número 2) expresa lo

siguiente: «El artículo 11, en la medida en que fuere incompatible con los artículos 28 y 127 de la Constitución Española.» En el referendo español no se hace pues ninguna otra referencia ni al artículo 22 de nuestra Carta Magna que consagra el derecho de asociación, ni a las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas, quedando por ello salvaguardado tal derecho a tenor además de la legitimidad otorgada por la Constitución Española (artículos 10.2 y 96.1), a la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Por último, esta necesaria «constitucionalización» de las Reales Ordenanzas es aún más conveniente y acuciante cuando en este mismo Proyecto de ley se institucionalizan unos Consejos Asesores de Personal que, aun pendientes de la reglamentación oportuna como formas

de representación en el ámbito militar, sobrepasan la mera actividad asociativa consagrada en el artículo 22 de la Constitución Española para confundirse con fórmulas tipo «comité de empresa» o «sindicatos verticales» muy próximos a la sindicación expresamente prohibida para los militares a tenor también del artículo 28 de la misma norma suprema.

Por la expresividad de su redacción, esta enmienda cumple además funciones de salvaguarda y clarificación para evitar una penetración encubierta de la actividad sindical en los medios militares no contemplada legalmente y que podría, aun en su mínima expresión, afectar a la eficacia operativa de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil y a la esencia misma de la Defensa y la Seguridad Nacional.



Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.  
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**